

**1837.**

---

*Libro de actas*

**DE LA**

*Diputacion Provincial de Canarias.*

*Desde 22. de Junio hasta 26. de Agosto inclusive.*

1881

1881

1

los caminos; con la circunstancia, de que han de ser precisamen-  
te de los que suministran los maderos de construcción, y  
de que no cumpliendo lo voluntariamente, lo pueda hacer el  
Ayuntamiento a su costa. — Y la Diputación se sirve a pro-  
bar los anteriores cinco artículos, mandando se lleven a su punto  
y debido efecto; así como las nueve contenidas en acuerdo de ma-  
yo y tres de febrero último, que son revocadas con todo aquello que  
ha sido hallado conforme con los cinco que quedan expresados; y  
que se comuniquen este acuerdo con devolución del expediente  
a dichos comisionados, para su más pronta ejecución, manifi-  
standoles al propio tiempo, que la Diputación así como no  
puede menos de aplaudir su celo por el interés en negocio de  
tanto interés para los negocios públicos y de los puertos de mar, no  
ha dejado de reparar la tardanza con que han procedido en un  
asunto que debiera estar concluido; y que espera igualmente de  
su celo y eficacia que no dexan lugar a que se le vuelva a dar  
a recibir; absteniéndose de votar el Sr. Diputado Moral.

cas publicas

Se leyó el dictamen de la comisión en el expediente promo-  
vido a consecuencia de queja producida por Doña Josef Juana El  
chanda, D<sup>ca</sup> Maria de los Dolores y D<sup>ca</sup> Estevan Betancur sus hi-  
jos contra el Ayuntamiento de Júcar respecta al pago de cien-  
tas caudales de picadura que cargan en el agua por las calles de di-  
cho pueblo; y como el Sr. Moral hubiese manifestado que desea  
ser impoñerse de este expediente, la Diputación acordó se pa-  
se a sus manos con tal efecto.

Partes de maderas

Se acordó conceder licencia al Sr. D<sup>co</sup> Francisco M<sup>ca</sup> de Leon  
y Filcom para que pueda cortar en los montes de Mayama ocho  
pagas de Pea y doce fulones, recibiendo se practicar dicho corte sin  
prejuicio de los montes, y satisfaciendo previamente los diez  
Cueros de Sanja.

Estabilidad

En el expediente promovido por el Excmo. Sr. D<sup>co</sup> super-  
rior Político, pidiendo el reintegro de las cantidades que ha suplido  
a esta Corporación, la comisión expuso a su señoría la separación  
hecha a los Pueblos de esta provincia para cubrir el presupuesto  
del año anterior ascendiendo a sesenta mil reales, cuya mitad  
se mandó cobrar, sin embargo de que muchos pueblos no  
han pagado nada, otros han satisfecho no solo su mitad res-  
pectiva, sino el todo de su asignación respectiva; y así es que  
han ingresado en esta Real Hacienda, en la de Canaria y al  
general ocho, veinte y cuatro mil, novecientos treinta y dos reales  
veinte y nueve mrs. de los que deducidas las cantidades que se  
han invertido en gastos de Secretaría y otros 8<sup>os</sup> aparece una  
existencia de ochocientos ochocientos setenta y ocho reales  
con cuarenta mrs., y que sea consiguiente estén por cobrarse

cuarenta y cinco mil, sesenta y siete reales cinco <sup>maravedís</sup> no  
incluyendo en esta suma alguna cantidad que se ha cobrado  
en Sta. Paloma y Tancasote, lo que no hay una noticia exacta  
que el crédito reclamado por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político  
punta, veinte y cinco mil, seiscientos setenta y cuatro reales trece  
maravedís y que por ella está visto que con los fondos equivalentes y  
por cobrar hay mas que suficientes para cubrir esta deuda, y  
que a la comisión no le ocurre otro medio para conseguirlo  
pues aun que juzga que la Diputación anterior, si bien en  
pudo repartir y cobrar treinta mil reales a pesos de ascendido  
a sesenta mil su presupuesto, con todo, siendo necesario y  
justo pagar lo que se debe y no presentándose otro recurso  
para Beneficarlo, ni mas facil ni menos incómodo a los  
pueblos para llevar a delante y concluir aquellas cobranzas,  
la comisión opina que así como corresponde ejecutarlo por me-  
dio en conocimiento del Gobierno para su aprobación,  
y participando al Excmo. Sr. Jefe Superior Político, la reso-  
lucion que recaiga en este particular, y la Diputación se  
servirá acordarlo en los terminos propuestos, y mandar que se  
hacere el reparto de la cantidad que importa el presupe-  
sto del corriente año de mil ochocientos treinta y siete se  
agreguen a la que por él corresponde a cada pueblo la can-  
tidad que aun adeudaron muchos de ellos por el presupuesto  
del año proximo pasado, por no haber satisfecho con al-  
gunas, y a otros la mitad del total del cupo de dicho pre-  
supuesto de treinta y seis, que por el presente acuerdo se  
manda recaudar.

Partes

De conformidad con el dictamen de la comisión en el  
expediente instruido en virtud de unas exposiciones del Indi-  
co peruviano del Lugar de Tanchico que pidiendo de que el Ex-  
cmo. Sr. Jefe Superior Político Don Gregorio Morales Acordó tratar de entor-  
per la marcha del expediente que aquel Cuerpo Municipal  
está formando sobre el Partido de dicho Pueblo, la Diputación  
acorda se presente a aquel Ayuntamiento, remita den-  
tro del termino de quinientos dias de que recibe la orden, testi-  
monio de las cuentas de Partidos que enjase de Morales Acordó  
comprehensivas de todo el tiempo que ha sido Escrivano de aque-  
llos Partidos y fiscalizadas por el procurador Don Diego, pues las  
originales las pasara al Gobierno Político segun se entienda  
cada; en la inteligencia que no cumpliendo el Ayuntamien-  
to con lo que se le ordena, ademas de declararle incurso en  
la multa de mil reales vellon, con que desde ahora se  
comienza, se haga pasar a Tanchico un comisionado  
hacerle cumplir, y al que se le señalaren las dietas co-

respondientes, a cargo del Ayuntamiento, excepto el procurador  
Sindico, si quier se den las gracias por el celo y eficacia que  
ha acreditado en el desempeño de su cargo.

Beneficencia

La comision de gobierno interior de los Pueblos presente asi mismo  
su dictamen en el expediente promovido por la Junta de  
Beneficencia de la Villa de Segurise en Zamora para que se  
disponga lo conveniente a fin de que se realice el pago  
de los intereses que devenguen los capitales que entraron en  
la Caja de Amortizacion procedentes de rentas de las fincas por  
tenientes a aquel establecimiento, los cuales se hallan suspen-  
sos desde el año de mil ochocientos catorce, y con presencia de  
lo informado sobre el particular por la Intendencia de esta  
Provincia la Diputacion se sirva acordar de conformidad con  
dicho dictamen se prevenga a dicha Junta de Beneficencia,  
igualmente que a todas las demas de estas Yslas, que sin per-  
dida de momento bajo su mas estrecha responsabilidad a los  
prejuicios que por su demora puedan resultar a los estable-  
cimientos, ocurran a la contaduria principal de Amortiza-  
cion con copia de los documentos que acrediten sus respectivos  
creditos; para que remitidos a la direccion general del credito  
publico, y liquidados que sean, se les expediran las laminas  
correspondientes; y ya que no puedan ser satisfechos en dine-  
ro efectivo por las circunstancias de los fondos publicos, des-  
tenidos a este objeto, tengan al menos un documento con  
que poder negociar; y que tal comunicacion se haga por  
medio del Boletin oficial para que llegue a noticia de todos.

Caspio

De conformidad con el dictamen de la comision en  
el expediente sobre oposicion del Ayuntamiento de San  
Juan de la Rambla, y del de la Puente de la Guancha a que  
D<sup>no</sup> Antonio Montevideo vecino de Garachico, notare ciertos ter-  
renos de su propiedad, situados en aquellas jurisdicciones sin  
que dichas municipalidades pudiesen que los tales terrenos  
no son de la pertenencia del dicho Montevideo, se acuerda por  
venir a dichos Ayuntamientos se abstengan de perturbar  
ni inquietar al respectivo D<sup>no</sup> Antonio Montevideo, estorban-  
dole el libre uso de su propiedad en aquellos predios, partici-  
dos o heredades de que esta en posesion, salvo a dichos Ayun-  
tamientos la facultad que les queda expresita de promover  
contra Montevideo las acciones de que se esca avisado, pero  
atrayendose exactamente al articulo quince de la ordenan-  
za particular de montes para esta provincia acordada por  
esta Diputacion, sin omitir los requisitos que ordena el  
articulo cuarenta y seis de la ley de tres de Febrero de mil  
ochocientos veinte y tres, cuyas circunstancias enjese

mismo el artículo citado de la ordenanza de montes, como  
 queda igualmente salvo al Montevideo el derecho de formar  
 contra las mencionadas municipalidades las acciones que  
 por convenientes para el resguardo de las propiedades de  
 que estando en posesión los vecindarios, se crea con mu-  
 cho a ellas, y que este acuerdo se comuniqué a dichos Ayun-  
 tamientos para su inteligencia y gobierno, y al Alcalde de  
 Yanachico, para que lo ponga en noticia del interesado.

Cortes de Madariaga

Milicia Nac<sup>l</sup>

El Sr. Marqués de las Palmas propuso se pida por  
 la Diputación al Gobierno se sirva nombrar un subin-  
 spector para la Milicia Nacional de esta provincia, y se ac-  
 de se haga la oportuna exposición a S. M. sobre el particu-  
 lar.

Vencidas las dos y media de la tarde el Excmo. Sr. Pre-  
 sidente levantó la Sesión mandando guardar lo acordado.

Concejales  
 3  
 2  
 1

Palmas  
 Mequín  
 Martínez  
 Mora  
 Fardell

P. H. D. L. E. D.  
 Rafael Ceballos y Fardell

Sesion 34<sup>a</sup> ~ 22 de Junio de 1837 ~

S. E.  
 Sr.  
 Marqués de las  
 Palmas  
 Mequín  
 Fardell  
 Montevideo  
 Martínez  
 Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte  
 y dos de Junio de mil ochocientos treinta y siete se reu-  
 nieron para celebrar sesión ordinaria de ella Diputación  
 bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Sres.  
 Marqués de las Palmas, Mequín, Acero, Montevideo, Martí-  
 nez y Mora, y después de leída el acta anterior fue aprobada  
 así que yo el oficial mayor encargado interinamente  
 la Secretaría Certifico.

Comunicaciones  
de la Secretaría Política.  
Se leyeron cinco comunicaciones del Excmo. Sr. Jefe superior de la Secretaría Política, en que transcribe igual numero de Reales ordenes que le han sido comunicadas por el Ministerio de los Gobernacion, y enteradas de todas la D. P. se le acordó se archivaren unas y se de a las otras el debido curso con arreglo al reglamento.

Papeles.  
Viose otra comunicacion fecha doce del actual del mismo Sr. Excmo. por que pide las cuentas de Papeles de los Reales que menciona y de los años de treinta y cuatro y treinta y cinco, mediante a corresponderte su examen y aprobacion hasta fin del año de treinta y seis, y se acordó remitir a P. C. las indicadas cuentas.

Abandono  
de empleados p. ter.  
de Secretarios.  
En seguida se pasó a la eleccion, entre los seis aspirantes a las Plazas de escribientes que vacan por renunciacion de D. Tomas y D. Andres Gamillas, y que lo fueron, D. Diego de Ariz, D. Bernardo Murphy, D. Nicolas Afonso de Pinar, D. Nicolas Porras, D. Antonio Barea y D. Jose Pulido; y habiendose procedido a la eleccion del que debe ocupar la plaza del indicado D. Tomas, resultó electo para ella D. Jose Pulido por los votos de los Sres. Mora, Acido, Maquie y S. C.; obtuvo uno D. Antonio Barea y dos D. Nicolas Porras. En seguida se verificó la eleccion del que ha de suceder al indicado D. Andres y obtuvo cuatro votos D. Nicolas Porras que lo fueron de los Sres. Mora, Martinez, Marques y S. C. y uno D. Antonio Barea, disponiendose que tan luego <sup>haya</sup> retiro de la oficina los expresados Gamillas, se pase oficio a aquellos para que se presenten a desempeñar sus respectivas plazas.

Deffinde de Montes.  
La comision de gobierno interior de los pueblos presenta su dictamen en vista de la renuncia que hace D. Antonio Acuña, comisionado para el destino de los montes de Tacamate, Pausal, Esperanza y Valle de San y es de parecer se le admita y nombre otra persona mas exacta y eficaz que la desempeñe con la puntualidad y brevedad que es tan importante negocio, o quien se puse el competente oficio para que recibiendo el expediente de poderes del otro comisionado, prosiga su curso hasta su conclusion con la otorgacion de las escrituras de terrenos repartidos o que se repartiesen dentro del termino preciso de quince dias, y la D. P. acordó aprobar el parecer de las comisiones y nombra para que suceda a Acuña en lo que se le comisió, a D. Miguel de Acosta, vecino del Lugar de Tacamate.

Abaza de Cortes.  
En el expediente promovido por D. Domingos Cabanas vecino de los Haues y apoderado de aquel Ayuntamiento

para solicitar su restitucion, dicho Pueblo a la cabeza de partidos del D. de la Palma; la comision expuso en atencion a que el Ayuntamiento de los Llanos no hizo en tiempo habido gestion alguna, ni cumplio con lo prevenido en circular de veinte de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco, por que se pide por informes sobre la division de partidos por el Gobierno Civil es de opinion, se desestime la indicada solicitud como estera poranea, supuesto a estar acordada ya la division de partidos, declarandose no haber lugar a las acusaciones del Sr. Diputado Monteverde, puesto que ninguna ley existe en que pueda repararse tal solicitud, y que aun cuando no existiese en aquellas razones, tal pretension debiera despreciarse por carecer Cabana de personalidad, en razon de no tener el Ayuntamiento de los Llanos facultades para constituirse o poderse en las terminos y generalidades que lo ha hecho, pues los Ayuntamientos se conforman con lo dispuesto en la ley de tres de Febrero de ben dirijir sus exposiciones a la D. diputacion firmada por los individuos que componen aquel, y el Secretario, y despues de una detenida discusion la D. diputacion se sirvio acordar como la comision lo propone, respecto a que se desestime la pretension del Ayuntamiento de los Llanos, tanto sobre la creacion de un partido en aquel pueblo, quanto a la acusacion del Sr. Diputado Monteverde, declarando asimismo estar en las facultades de los Ayuntamientos el nombrar apoderados para que activen sus negocios, tanto en la Capital de la provincia como en los de las Merindades; como lo esta en dispuesto en las leyes particulares. El Sr. Acad. y Marques de las Palmas aprobaban el dictamen en todas sus partes, y se abstuvo de votar el Sr. Monteverde, mandandose se comuniquese este acuerdo a quien corresponde.

Ayuntamiento.

La comision de gobierno interior de los Pueblos presento su dictamen por el expediente promovido por el Sr. Diputado Lopez Monteverde en solicitud de que se establezca un Ayuntamiento en el pago del Paso y Sacande de la Isla de la Palma, con vista de la solicitud que se ha unido a el presentada por Don Domingo Cabana, apoderado del Ayuntamiento de los Llanos en la que por las razones que se expone puede ser revogado el acuerdo de esta Corporacion de veinte de Abril ultimo, por que se dispuso la creacion de dicho Ayuntamiento, comisionandose al Alcalde primero Constitucional de la Isla de la Palma, para que tubiese efecto aquella disposicion, y en cuyo dictamen despues de referir la comision e invocar las razones alegadas por dicho C.

bomas, se exponi: que una vez de hallarse dispuesto por el artículo ochenta y tres de la ley de tres de Febrero que se enjé desde luego. Ayuntamiento en el pago que contenga mil almas, y probada según confiesa el mismo apoderado, que en el que instruido de Cijer se cuentan dos mil, de aquí que, en cumplimiento de la misma ley, no uno sino dos Ayuntamientos debieran establecerse, y respecto de los perjuicios que dice el mismo pueblo de los Llanos han de incurrirse con esta determinación, mediante a hallarse los montes situados en la jurisdicción de dichos Pagos del Paso y Tacandé, no tenían lugar por que la Diputación acordara lo conveniente a fin de que no carezcan los vecinos de los Llanos de un recurso tan preciso como el de los montes, y concluye la comisión opinando, que desde luego debe librarse a pluro y debido efecto en todas sus partes por el Alcalde Comisionado de la Ciudad de la Palma, el repetido acuerdo de veinte de Abril último, que le fue comunicado en oficio de diez de Mayo proximo pasado, que sea extensiva la comisión; Demas de la instalación del nuevo Ayuntamiento con arreglo a las leyes repetidas de la materia y la demarcación de su respectivo territorio conforme al plano que acompaña a aquel oficio, a la separación de los propios de ambos pueblos conforme fueren los límites de sus jurisdicciones, evigilando bien del Ayuntamiento de los Llanos, o bien del de la Ciudad todos los documentos y papeles pertenecientes a dichos propios, y entregandolos al del Paso a los efectos consequentes: que para evitar dudas y entorpecimientos en la formación de este, acerca del curso de población para el principio, se que los Pagos segregados continen el numero, de tres mil almas, conforme se acredita por los padrones que existen en esta Secretaría; que sin dar lugar a quejas ni recursos, cumpla dicho comisionado con quanto le es ordenado, dentro del termino preciso de quince dias, con remisión de un testimonio de todo lo obrado, y quedando el original, para que se custodie en el archivo del nuevo Ayuntamiento, y despues de una ligera discusión la Diputación se lio acordado en los terminos propuestos, lo desaprobó el Sr. Diputado de Nueva por no conceder el expediente instruido con arreglo al artículo ochenta y cuatro de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, y P.º por la misma razon.

Canales.

En el expediente promovido a consecuencia de quejas producidas por D.<sup>o</sup> Josefa Luisa Obando y D.<sup>o</sup> Maria Palom

y Sr. Estevan Betancourt sus hijos contra el Ayuntamiento de Guaya, por obligarles este al pago de ciertos derechos de puella que conducian el Opuca por las calles de dicho pueblo, y en materia del dictamen de la Comision, no considera la Diputacion justas las causas alegadas por dichos interesados, se tiene mandado se desistiese sin solicitud y se presenca al Ayuntamiento de Guaya Morea a punto y debido efecto su acuerdo de diez y seis de Abril ultimo.

Cortes de mas  
deca De conformidad con el dictamen de la Comision se acordó conceder licencia a Sr. Francisco Rodriguez Bettsman para que pueda cortar dos arboles vedados en los montes de Utafle, sean que cause perjuicio a los mismos y satisfaciendo previamente los derechos de Sanja.

Item Se concedo así mismo licencia a Pedro Delgado Mancera para extraer de los desbroses del Monte de Arica doscientos cargas de Feo, cuyos derechos deban satisfacerse previamente.

Item Tambien se concedo licencia a Sr. Agustin Guimera uno de esta Capital, para que pueda extraer mil y quinientas quintales de Seña de los desbroses en los montes de Moapan; en donde, como dice, para el consumo de la tropa de aquella Real, y no para hacer comercio con dicha Seña, debiendo satisfacer los derechos de Sanja.

Cofre o corca De conformidad con el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el Sr. Diputado Martinez, publicado por la Diputacion se sirva declararse y circular en el boletin oficial, que el corca o cofre, que se cria espontaneamente, no esta sujeto al pago de diezmos, despues de una libre discusion de acuerdo como lo solicita el dicho Sr. Martinez, declarandose no haber costumbre de pagar diezmos de aquel fruto en esta provincia, y que se ponga en noticia del publico, por medio del boletin oficial. Se abstuvieron de votar los Sres. Manca y P.C.

Beneficencia En el expediente formado a virtud de proposicion del Intendente sobre que se establezca en esta Capital un hospicio o asilo municipal de indigencia, la comision de gobierno anterior de los pueblos presento su dictamen referido a significar la ventaja que se gana a aquel establecimiento, pero que teniendo que ocurrir para sostenerlo a comisiones gubernamentales e inspecciones crece no estar en el caso de ejecutarlo. manifiesta su opinion respecto a que jamas podria conformarse con gravas con nuevos impuestos a los pueblos no habiendose podido evadir de ello hasta aqui por un efecto de las circunstancias; y concluye ser su dictamen el que se establezca la casa hospicio Paria que propone el Sr. Intendente pero sin que se abra el proyecto el mismo



sus respectivos destinos, la comision de seguridad y convencion publica espuso: que las certificaciones expedidas hasta el presente por la Diputacion a aquellos que han venido a solicitarlas son comprendidas en la Real orden de veinte de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco, y a los informes que el Gobierno superior ha pedido, por cuyos razones es de parecer no se den tales certificaciones, pues de otra suerte se abriria una anchurosa puerta y llevarian dia a dia iguales pretensiones que ocasionarian mil dificultades para lograr el acierto de su recto despacho; y concluye manifestando que aun cuando no se pudiese acceder a lo que en estas solicitudes se pide, si los interesados como ciudadanos o otros Ciudadanos, quisiesen dirigir las suplicas al Gobierno por conducto de esta Corporacion, se les admita para darles el caso y aun con sus apoyo, si case exigiesen en meritos de fuertes cuyo dictamen fue aprobado en todas sus partes, despues de una detenida discusion; se separaron de este acuerdo los Sr. Moras y P. C. y el Sr. Acdo lo aprobó solo en la primera parte.

### Milicia Nacional

De conformidad con el dictamen de la comision en expediente instruido a virtud de consulta del Ayuntamiento de Sanabria, sobre si debe proceder a nueva eleccion para primer Teniente de la Milicia Nacional por no haber reunido Dn. Jose Benitez la pluralidad absoluta que requiere la ordenanza; y la Diputacion temiendo en consideracion que en esta Ay. no explica el modo de ocurrir a suplir este, con una nueva votacion entre los que hubiesen reunido mayor numero de sufragios, ni otro analogo; se le dio acuerdo a Benitez al indicado Ayuntamiento, que se le reunia la comision de Nacionales, y si en dicha reunion no hay persona, sea el mismo Benitez u otro que salga electo con la pluralidad de votos que la ordenanza requiere; y ningun interesado reclame, quede Benitez del tal primer Teniente; el Sr. Moras se opuso a este acuerdo en su segunda parte, por considerar que la eleccion debe recaer precisamente en el que obtenga la pluralidad de votos, y del mismo modo opinó S. C. P.

### Milicia Provincial

En vista del dictamen de la comision en el expediente instruido por el Ayuntamiento de las Salinas de la Ysla de Canaria solicitando que el alistamiento para el cumplimiento de la Milicia Provincial de aquella Ciudad no se opere en ella con sujecion a la ordenanza de cumplimiento de mil y ochocientos, y adiccion de mil y ochocientos y nueve; pero por el metodo de libre eleccion de la fuerza que se practicaba desde el reglamento que para dichos cuerpos provinciales hizo en estas Yslas el Comandante

M. Nicolas Masia Pravalos, y con cuyo dictamen la Comision es  
 fuso, que no podia conpararse, como se considerase esencial-  
 mente mas justo y conveniente el metodo de eleccion en la  
 contribucion mas delicada, que no el sorteo, sistema nuevo  
 expuesto a la arbitrariedad; y que solamente con quebranto  
 de la justicia, y menoscabo de la libertad Civil es como pue-  
 dia suprimirse el medio de reemplazarlos cuerpos pro-  
 vinciales por sorteo, para restablecer el uso de la eleccion  
 en los fuecos, por cuyas circunstancias opinaba, que de-  
 bia desistirse de tal solicitud, mas como uno de los moti-  
 vos en que aquel Ayuntamiento funda su instancia,  
 sea la del Mayor recargo del secundario de la enun-  
 ciada Ciudad en las contribuciones de sangre, a causa de tener  
 que dotar tambien las milicias de Artilleria que se ve en  
 aquellas plazas, la Comision considera podria decirse al  
 significado Ayuntamiento que en el numero de reemplaza-  
 dos que se le hayan asignado para dotar el Regimiento  
 provincial, en proporcion a su secundario, debe incluirse  
 el de los milicianos artilleros con que contribuya, quedando  
 reducido el gravamen para el Cuerpo de Milicianos provin-  
 ciales al residuo que resultase si la hubiere; y la Diputa-  
 cion de servicio acordado en los terminos propuestos.

Milicia Pro-  
 vincial:

En el expediente instruido en solicitud del Ayuntamiento  
 del Puerto de la Cruz para que se le acepte el reemplazo de los  
 milicias provinciales, de conformidad con el dictamen de la  
 comision se acordó decir al Ayuntamiento no está en el ar-  
 bitrio de la Diputacion la eleccion que solicita; pero en el  
 numero de reemplazos que se le hayan asignado para do-  
 tar el regimiento provincial, en proporcion a su secundario  
 debe incluir el de los milicianos artilleros con que con-  
 tribuya, quedando reducido el gravamen para el Cuerpo de mi-  
 licias provinciales al residuo que resultare si la hubiere.

Y siendo las tres de la tarde el Excmo. V. presidente levantó  
 la sesion mandando guardar lo acordado. — Entre señores  
 como que = n.º = 47

Comandante  
 J. P. P. P.  
 J. P. P. P.

Alcalde  
 J. P. P. P.

Procurador  
 J. P. P. P.

J. P. P. P.

J. P. P. P.

J. P. P. P.  
 P. A. D. L. L. D.  
 Rafael Caballero

# Sesion 35<sup>a</sup> ~ 26. de Junio de 1837.

Intendente.

Marques de las

Palmas. y

Marqui

Acedo

Montevideo

Martinez

Mora

Cortes de Madrid.

Con la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Junio de mil ochocientos treinta y siete se reunió para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior politico los Sres. Marques de las Palmas, Acedo, Montevideo, Martinez y Mora; y despues de leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que yo el oficial mayor encargado enteramente, de la Secretoria Certifico.

Vista una solicitud del Sr. Comandante de Ingenieros de esta provincia, Dn. Domingo Ramel, para que se le conceda licencia, con el fin de cortar una decena de tocos de Pin en los Montes de la Isla de Canaria, que le son indispensables para reparar algunas obras de fortificacion en la misma Isla; la Diputacion atendido el objeto con que se pretende dicha medida y aque el interesado como facultativo habia solicitado la que le es absolutamente necesaria, acordó acceder a las indicadas solicitud, pudiendo procederse desde luego al corte de aquella siem que no se presente obstaculo del parte del Ayuntamiento cuya jurisdiccion haya de verificarse, y satisfagan los deinos de Tenerife.

Reparto de los

dos millones.

La comision de empreritos a quien estaba encomendada dado evacuar su dictamen con presencia del oficio que con fecha veinte y nueve de Mayo ultimo devijo al Sr. Intendente de esta provincia, Dn. Rafael Brantototy, comisionado que dice ser de la casa de comercio de Maton, para el cobro de las letras giradas en cuenta de los dos millones del emprerito y que para la resolucion conveniente acompañe con oficio de igual fecha el Sr. Intendente a esta Diputacion a los efectos que tuviese a bien, se ha presentado referido a manifestar que de adoptarse los medios indicados por el Sr. Brantototy se originarian una multitud de reclamaciones sobre el particular, y que concidera no <sup>devenir</sup> necesario, a su arbitrio se se repueha el reparto de los quinientos mil reales que la misma comision ha propuesto, y la Diputacion se vio acordado asi respecto a no ser conveniente la adopcion de los medios indicados por el referido Brantototy.

Dem.

La comision encargada del reparto de los dos millones destinados a esta provincia en el emprerito de los doscientos pedidos por el gobierno a la Nacion y a cuya comision se pasa para su dictamen la proposicion presentada en sesion de veinte y nueve de Mayo ultimo, por la que el Sr.

Diputado Mequie, pidió a esta Corporación que examinándose la cuestión de la posibilidad en que se encuentran los pueblos de Canarias o mejor dicho que regulándose y midiéndose sus fuerzas para el objeto de que se trata, se sirviese señalar la cantidad que inmisiblemente haya de recaudarse haciendo se desde luego su reparto, y que como resultado de los datos que se tengan presentes se represente al Congreso Nacional con la fuerza y energía que el caso exija; la aprobación de esta medida. He la reducción a justos límites de la cantidad asignada a su provincia; cuya representación con los antecedentes peticiones que la documenten se dirija a los Diputados de la provincia; para que no solo la presenten, sino que allí sostengan la causa de ella; ha presentado con efecto su parecer, expresando concisamente muy racional y fundada la proposición de que queda hecho mención, y que en su concepto pudieran repartirse quinientos mil reales cantidad que le parece puede cobrarse cuando mucho, haciéndose en su consecuencia la exposición en los términos expuestos por el Sr. Mequie; y puesto a votación el parecer de la comisión, resultó aprobada por todos los Sres. presentes, en la parte que habla sobre que se represente al Congreso; pero no en cuanto a la cantidad.

El citado Sr. Mequie dijo: que en su opinión era demasiado crecida la suma designada por la comisión de quinientos mil reales que en su concepto no debiera repartirse en mas cantidad, que aquella a que asciende la contribucion de paga y utencilios del presente año, esto es trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco reales nueve mrs. y que pedía a la Diputación se sirviese acordar así. Se procedió, despues de una ligera discusion, a votar si se aprobaba o no la anterior proposición del Sr. Mequie y resultó de ellas que se fué por los de los Sres. Martinien, Montevideo, Acosta y Mequie; se abstuvo de votar el Sr. Marques de las Palmas; desaprobo la proposición P. L. y el Sr. Morá y el Sr. Intendente que dijo: que constando a la Diputación por el voto del mismo Sr. Mequie, que la contribucion de paga y utencilios sale a uno y medio por ciento y que agregan adre a esta ahora mucha mayor numero de contribuyentes por las bases adoptadas por las Cortes resulta espresamente disminuido este servicio pedido para un objeto de tanta importancia y que por lo tanto volví a reproducir las protestas que tenía hechas con anterioridad y de que por su empleo no podía prescindir.

El Sr. Mequie dijo: hacia la advertencia de que en nin-

gun acuerdo de la Diputación ha servido que la contribucion  
de papas y utencilios salga al uno y medio por ciento, como  
usualmente asegura el Sr. Intendente, y que si en el  
de las discusiones ha dicho que en unos Pueblos subia a  
ta y en otros a cuanto, que esta diferencia proviene de la  
diferencia de fundamentos de que parten los Acuerdos.  
El Sr. Diputado Morenco añadió, que prodeaba el dicho  
Sr. Intendente lo uno por que tenia muy presente que  
dijo que la contribucion de papas y utencilios habia salido  
este Pueblo al uno y medio por ciento fue el que habla; y lo  
por que al mismo tiempo añadió, con el objeto de probar la  
mal repartida que estaba entre los Pueblos de esta provincia  
la indicada contribucion, que en este habia salido al uno  
medio ff. ciento; en el de la Laguna al tres, en el de la  
tara al cuatro, y en otros a mas; y que otras contribuciones  
como la del subdito Eclesiastico habia salido hasta el dos  
y ocho tambien por ciento.

El Sr. Lopez Montenegro manifestó que el Sr. Intendente  
debia tener en consideracion que el haber acordado esta Con-  
tacion que se reparta en esta provincia una cantidad igual  
a la cuota de la contribucion que se paga por la de papas  
utencilios, ha sido por la persuacion de que se halla  
lo imposible que seria a estos habitantes satisfacer una  
cantidad, ya por la publica miseria en que se hallan con-  
tituidos, ya por la falta de numerario que circula, ya por  
la escasa cantidad que paga por el subsidio Eclesiastico, el  
comercio, papas y utencilios, vicinos, y ya en fin por la  
falta de impuestos municipales. Se dice que experimenta  
este negocio bajo este punto de vista, puede asegurarse  
a los propietarios en estas Ptas. no les queda ni el treinta  
por ciento del producto de sus cosechas; y el Sr. Acordo dice  
que en igual caso se hallan los comerciantes y el Clero.

Seguridad y  
Conveniencia  
pública.

Se manda pasar a la comision un Oficio de la Audiencia  
Jenitorial por que se niega a permitir que los presos  
carcelados en esta Capital, concurren a la obra del camino  
que conduce de ella a la Ciudad de la Laguna; y tambien  
la solicitud que dirige a S. M. Don Jose y Don Ramon Ferrer  
pidiendo se les continúe en el destino que desempeñan  
en las Ptas de esta Villa o que se le traslade a la  
de Sevilla, Cadix o Malaga, cuyas instancias han proce-  
dido las apoya la Corporacion.

Derechos Mu-  
nicipales

En Permisión de gobierno interior de los pueblos, pres-  
ta su dictamen en el expediente, sobre la resistencia de  
los Caballeros Milicianos a pagar las contribuciones mu-

cipales, con presencia del oficio del Exmo. Sr. Comandante Gene-  
 ral fecha diez y nueve del corriente; por el que se ha servido  
 impartir a esta Corporacion los correspondientes auxilios que  
 le fueron pedidos, comunicando al efecto la orden competen-  
 te al Sr. Comandante de Artilleria de este Departamento  
 para que expida las suyas a fin de que dichos milicianos cum-  
 plan con el pago de las cargas vecinales y municipales en su  
 zona a sus vecinos natos y extranjeros, contra los demas vecinos,  
 y como dictamen es necesario a que se comuniquese desde luego  
 al Ayuntamiento del Puerto de la Cruz de la Trinita para  
 que en la parte que le toca la de su debido cumplimiento; y  
 a los demas cuerpos municipales por medio de circulares se ven-  
 ta en el boletin oficial, previniendoles que no solo deben cumplir  
 en la sucesiva de dichos Artilleros milicianos el pago del cupo  
 que legitimamente les corresponde en las contribuciones, sino  
 los otros que a ademas por tal respecto desde Agosto ultimo en  
 que fue publicada la constitucion y debieron sacrificarse el comu-  
 nado pago supuesto no haber gozado desde entonces de exencion  
 ni privilegio alguno que de ello los exima; y la Diputacion  
 se suscriba acordado en los términos propuestos.

Presupuesto Municipal. Con presencia del dictamen de la propia comision, y en vi-  
 sta de la instancia dirigida a esta Diputacion por el Ayunta-  
 miento de este Capital en diez y nueve del corriente mes; y  
 en que hace las proposiciones siguientes. — Primera. Que el  
 sueldo del oficial primero de su Secretaria sea el de cinco mil  
 cuatrocientos reales para que a razon de quince dias pueda  
 subsistir; y dedicarse exclusivamente a unos trabajos que son  
 continuos, y para desempeñar los cuales, se necesita intelligen-  
 cia. — Segunda. Que se añada un escribiente mas con el  
 goce de dos mil reales, para dar curso a la multitud de nego-  
 cios que ocurren en su Secretaria. — Tercera. Que para com-  
 plicar si uno de los dos Posteros de la ciudad de los dos colones publi-  
 cos, se le haga la asignacion de dos mil setecientos reales de  
 fondo al año con mil y trescientos. — Cuarta. Que se le asignen  
 a los dos fontaneros los trescientos reales que les fueron haba-  
 ndo para que saliendo de a trabajar dias, pueda recabar la eleccion  
 en personas capaces de desempeñar estos oficios. — Quinta. Que  
 en vez de los dos maestros y maestras de minas con cuatro mil  
 reales los dos primeros y mil y quinientos las ultimas, haya solo  
 un maestro con un ayudante dotado el primero con tres mil  
 reales, y el segundo con dos mil; y una sola maestra de  
 minas con tres mil. — Sexta. Que por virtud de las modificaciones  
 que V. E. se sirva de hacer en el referido presupuesto por  
 su acuerdo de veinte y cuatro de Mayo proximo pasado resul-

ta para el cumplimiento de todas sus cargas un deficit de doce  
cientos sesenta reales, segun se acredita por el estado que acompa  
ña. Septimaria y Ultimas. Que se declare no ser de cuenta  
del presupuesto Municipal el sueldo del Alcalde de la  
cel. y alquiler de la casa que suve de tal, mediante a haber  
comprendido en su presupuesto particular la Diputacion  
suya acerca aquellas solicitudes, aprobando las anteriores propo  
siciones hechas por el Ayuntamiento o excepciones de la segunda  
sobre la planca que propone de un escribiente mas por no  
gasto necesario; y en cuanto al deficit de los doce mil reales  
que faltan al tipo se preveniga a dicha municipalidad que  
ponga arbitrios para cubrirlo, con tal de que no sea sobre el presu  
pellido; y en consideracion a lo espuesto por la indicada mu  
nicipalidad en su oficio de diez y nueve del corriente en q  
dice que el Sr. Intendente le habia oficiado manifestandole  
hechaba de menos la comunicacion de esta Diputacion  
testimonio de su acuerdo por que aprubo los arbitrios munici  
pales, para proceder en la materia con conocimiento y  
quitaridad, tambien de conformidad con lo espuesto por la  
comision sobre el particular, acorda se pase oficio al repetido  
Sr. Intendente con insercion de aquel acuerdo a los efectos  
siguientes; y del presente al Ayuntamiento de esta Ca  
en los propios fines.

Baldios

Se acorda quedase sobre las mesas para resolver en otra  
seion el expediente promovido por D.º Juan Perez y Lora a p  
rado de los Sres. D.º Amaro y D.º Maria S.º P.º de los Angeles  
de Mesa, sobre que esta Corporacion quite los posesiones  
lunas a fin de que los arrendatarios de la D.º de D.º  
Dennis de Guzman tiene en la Sierrita del Pidalgo donde  
haviendo no destruyan los montes que lindan con una  
cienda que los expresados Sres. poseen en dicho paraje.

Contribuciones

El acuerdo decia al Ayuntamiento de la Aldia de San  
colcas en Canaria, con presencia del expediente de su origen  
y del dictamen de la Comision, que las quantas de los la  
dinos destinadas al cultivo y abono de sus tierras no se ha  
llan comprendidas en los que se declararon de la por  
tomas conclusivamente a quarentena, solo por que una  
otra vez en que no se hallan ocupadas en la labranza  
gercion en otras madena del presente, ni otro punto, y se  
claro hallarse exentas de la contribucion del subsidio  
destinada a que voluntariamente se les ha sugetado por  
Ayuntamiento de aquel Pueblo en el ano proximo por

Salud publica

El dispuso manifestar al Ayuntamiento de la Ca  
de las Palmas contestando a la consulta que hace a est

Corporacion sobre si el baylizado encargado de asistir a las autopsias y propagacion de la vacuna, y a quien se señalo el sueldo de dos mil reales, ha de tener conocimiento del arte obstetricia, o de partear, que al acordarse por esta Corporacion las indicadas dotaciones solo tuvo presentes aquellos dos objetos y no esta utrum: que por ningun caso debe consentir aquellos municipales el partear ningun hombre, sino estuviere legitimamente habilitado para este oficio: que las personas nombradas para ayu-  
dante de las autopsias y propagador de la vacuna, sienten las facultades los que deben tener conocimiento de su aditudo y demas requisitos necesarios e indispensables deberian ser nombrados a propuesta de los facultativos titulares del Pueblo, y que forma tambien despididos el Ayuntamiento cuando estos, lo juzgaren necesario por las faltas que cometan en el ejercicio de su empleo.

Arbitrio Mu-  
nicipales

Se acordó asi mismo decir al repetido Ayuntamiento de las Palmeras, en vista de los reparos que ha opuesto relativos a tomar a mansifester la exoneracion de los productos de los arbitrios destinados a cubrir sus cargas municipales en el presupuesto aprobado por esta Diputacion: que sean o no abultados dichos productos debe proceder inmediatamente y sin excusa ni pretexto alguno a poner en ejecucion los referidos arbitrios, sin desvirtuar en lo mas ligero del modo y forma en que han sido establecidos en el presupuesto, y que sino bastasen a cubrir todas las cargas, se rebaje proporcionalmente el deficit de las mismas, en el supuesto de que por el presente año no le queda ya mas a gize esperar, entendiendose ser por juicio de la pensión anual de la Universidad Literaria que ha de ser satisfecha integramente.

Instruccion  
publica

La comision de instruccion publica presenta su dictamen en vista del oficio que con fecha veinte y tres de Mayo ultimo, paso a esta Corporacion el Excmo. Sr. Jefe Superior Político, en el que espone su pedia por cumplimiento al acuerdo de esta Corporacion por el que se manda destinar los libros de los convenios suprimidos de esta Diocesis a la Universidad de San Fernando y los de la de Canarias a aquel Seminario en atencion a hallarse con diversas Reales ordenes para hacer deposito de estos ensers hasta la resolucion de S. M. y que habia determinado que dicho deposito se verificase en la Universidad de San Fernando y los de la de Canarias en aquel Seminario; siendo reducida el enunciado dictamen por haber convenido en parte lo dispuesto por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político con lo resuelto por la Diputacion, el que se dice las gracias a S. E. por lo acordado de tal medida.





patrióticos esfuerzos del N. E. si quisiera sergo admitir benignamente esta rectificación del voto y exposición. Para lo cual se acordó el día de Junio de mil ochocientos treinta y seis. José D. B. Imbrechts.

Propios

La comisión de Gobierno interior de los pueblos presenta su dictamen en el expediente promovida por D.º Marcos de Castro y Torres vecinos de San Juan de la Ribambla, sobre que se le adjudiquen veinte y cuatro fanegadas de terreno en los montes de aquella jurisdicción o en los de la Guancia y espuso que atendido los servicios prestados por el padre de suplicante, y por el mismo en el desempeño de la Secretaría de aquel Ayuntamiento sin retribucion alguna, el que con siderar justo se le diesen a censo las veinte y cuatro fanegadas de tierra que pide, o las que sea posible, sin perjuicio del comun del vecindario de San Juan de la Ribambla, despues de un comenado y escrupuloso recamo inminente de no ser de monte dicho terreno; pero con tal de que, por la inspeccion de aquel, del que se le señale, su mensura y su acotamiento con marcas fijas y permanentes, se comisione una o mas personas, que la comision no pida e no signar por no tener conocimiento en aquellos pueblos, ni en los mas cercanos. Y la Diputacion se sirva acordar lo como la comision lo propone, concediendo a dicho D.º Marcos de Castro las veinte y cuatro fanegadas de terreno en los terminos que propone la comision, y nombro para las diligencias de la medida del terreno, su acotamiento y D.º Manuel Vicente Parutista, a quien se pase el oportuno oficio con insercion de este acuerdo, y al interesado a los efectos que son consequentes.

Agricultura

Se acordó en vista del dictamen de la comision, remanente al Sr. Político el expediente sobre pida noticias acerca de la cochonilla, y que P.º. ha pedido por oficio de nuevo del Sr. Político.

Instruccion publica

La comision de instruccion publica presenta su dictamen con presencia de los expedientes instruidos, el uno de consecuencia de queja dada a esta Corporacion por D.º Josefa Guinalchando contra el Ayuntamiento de Guayaquil (en Canaria), por obligarle se pedia de multa a retirar el camino de Guayaquil, sin haber espido tal cosa a los demas propietarios que se hallan en igual caso; y el otro sobre composicion de los caminos de P.º. Villa de Guayaquil, y respecto al primero despues de demostrar la comision la infundada del tal queja por lo que resulta del expediente, es de parecer se diga al Ayuntamiento de Guayaquil obligarle a retirar el camino de Guayaquil, y respecto al otro se diga al Ayuntamiento de Guayaquil obligarle a retirar el camino de Guayaquil, y respecto al otro se diga al Ayuntamiento de Guayaquil obligarle a retirar el camino de Guayaquil.

a la indicada Srta. D<sup>ca</sup> Josefa a cumplir con lo que se le ha prevenido por la misma municipalidad, despues franco y expedito el camino Real, rellorando los hoyos que ha formado en el, poniendo a poner las pases como estaba y con piedras formando la solida, segun se halla tambien prevenido por circular del Gobierno Civil inserta en el boletin oficial numero noventa, y que de no cumplirlo otra cosa, quede conseruada en la misilla que se le ha compuesto; y respecto al segundo espediente de que queda hecho miente, el que se diga al respecto. Aquel tambien de Juan diga con empeño y sin dejar de la mano la composicion de las cuestas de Carballas y deomas caminos; dando cuenta mensualmente bajo su mas estrecha responsabilidad. Y en contestacion a la consulta que hace por su oficio de veinte y ocho de Mayo ultimo, se le diga ser obligados a concurrir al trabajo de los caminos todos los vecinos de la ciudad de quince a sesenta años, debiendo contribuir con una peseta aquellos de esta ultima edad, y tengan de que subsistir sin distincion de clase, fueros ni privilegios, segun esta mandado. La Diputacion se sirva acordarlo de conformidad con lo espuesto por la comision, mandando se hagan las oportunas comunicaciones.

Caminos.

En el espediente sobre composicion del camino de las Hojas, jurisdiccion de San Lorenzo en Canarian, se acordo de conformidad con el dictamen de la Comision, y en vista del estado del espediente, prevenir al Ayuntamiento proceda a la conclusion del camino que hizo el publico en el año de mil ochocientos treinta y dos, y que queda suspenso, estando ya al concluirse por las oposiciones del Sr. Juan Peres vecino de San Mateo, por haberse hecho por su propiedad; y emplaza a este mismo para que por su parte ponga un perito y el Ayuntamiento otro, que aprueben el valor que tenga el terreno que ocupa el camino, a presencia de la Corporacion y del interesado; y se le pague por la espuesta Corporacion; dando de en cuenta al camino solo pago o vendiendose a otro particular calculando a él, y el defecto cubriendose por quien se llenen dichos formandose espediente de todo lo obrado y remitiendose a esta Corporacion. Y por lo que respecta al camino del diagonal que se halla en el mismo caso, y que se principie y senale por la comision de caminos en el año de mil ochocientos treinta y cinco se ponga en ejecucion bajo las mismas bases y con las mismas condiciones que el camino de las altos que corre a los Puertos de Leroy y las Vegas; teniendo siempre a la vista la declaracion de esta Corporacion que le fue comunicada en dos de Noviembre ultimo, y fue aprobada en veinte y nueve

de Diciembre del mismo año; cumpliendo igualmente con la circular de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco bajo su respectiva responsabilidad.

Seguridad pu-  
blica

El propio comisionado presenta su dictamen en el expediente formado a virtud de queja de D.<sup>a</sup> Maria Fernandez vecina del Pueblo alto, contra el Alcalde primero constitucional del mismo Pueblo, por haberle mandado suspender la obra de un horno que estaba construyéndose en un sitio de su pertenencia y es reducido, en vista de lo informado sobre el particular por el Jefe de Indica primero y Ayuntamiento de aquel Pueblo, a que se oponga al Ayuntamiento no permita la fabrica de este y de otros hornos en el interior de la poblacion, y la Diputacion que ha de dar al expediente la instruccion posible para poder determinar con acierto, acordó dar comision al Alcalde primero constitucional del Poble de Abajo para que constituya en se en aquel pueblo, examine el sitio en que se ha fabricado el horno; averigüe si el Ayuntamiento se opuso desde luego a tal fabrica. Si la distancia a que se halla dicho horno de la casa que se encuentra mas inmediata; si infiere con presencia de todo a esta corporacion la que se le ofrece y precede.

Cementeros  
y Caminos

Se acordó decir al Ayuntamiento de Yajaja, en vista del expediente, y del dictamen de la comision respectiva y de su consulta de veinte y uno de Mayo ultimo, con limitacion por ahora sin dejar de mandar la fabrica de cementerio de aquel Pueblo; dando parte mensualmente de sus adelantos: que cumpla con la composicion de los caminos en los terminos que esta prevenido por circular de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco; y que concluido que sea la obra del cementerio proceda a efectuar la del puente, de que habla, valiéndose de los medios mas apropiados para ello, como son suscripciones voluntarias tanto de sus vecinos como de las jurisdicciones inmediatas, y del trabajo personal de aquellos.

Instruccion pu-  
blica

En el expediente promovido por Don Jose Elias Hernandez, en solicitud de la plaza de Maestro de primeras letras de la Escuela de Sta. Cruz, se acordó con vista del dictamen de la comision y de las razones expuestas por la misma, desestimar la solicitud del dicho Hernandez; y que se diga al Ayuntamiento de aquel Pueblo sin cargo de su Representante el Rescompenso de la escuela de primeras letras, como a resulto. Del presente que se le ha comunicado.

Caminos

En el expediente sobre composicion de los caminos del Poble, con vista del dictamen de la comision, se

acorda decir al Ayuntamiento de la misma Ciudad, que ha venido la Diputacion con desagrado la comunicacion que ha dirigido aquella municipalidad el Comandante accidental del Regimiento, que lleva aquel nombre, pues que sabido que todos los vecinos estan en la obligacion, sin excepcion alguna, a contribuir con sus personas o dineros a la composicion de los caminos, parece que aquel Jefe con tal medida solo tiene a entorpeser un servicio tan interesante; que cumpla el Ayuntamiento con lo que le esta prevenido en circular de siete de Abril del mil ochocientos treinta y cinco, procediendo inmediatamente a la composicion del camino que conduce de la indicada Ciudad de Elda a la de las Palmas, llevando un turno equitativo entre todos sus vecinos; debiendo concurrir doce dias por si, o por medio de un substitute con asistencia de un individuo del Ayuntamiento o Junta de Caminos para poder cuidar de dichas obras de la direccion que se le debe dar, todo bajo sus mas estrecha responsabilidad; y se acuerda ultimamente, pasar oficio al Com. En Comandante General, a fin de que se sirva prevenir a los Comandantes de los Cuerpos de Milicias y de las Comas de los respectivos Puestos de esta provincia, no impidan ni opongan el mas ligero embarazo a la concurrencia de los fuerteros, a la composicion de los caminos, de lo que como carga vecinal ninguna ley les exime; y que antes por el contrario, presenten a los Ayuntamientos los auxilios que les pidiere.

Movimiento de poblacion

Se acuerda con presencia del dictamen de la comision en el correspondiente expediente, remitir al Com. En Jefe Superior Político los antecedentes sobre movimiento de poblacion del año pasado de mil ochocientos treinta y cinco que fueron remitidos por el mismo a esta Diputacion, y que con el fin de pasar a sus Murros los de mil ochocientos treinta y seis y treinta y siete, el que se circule inmediatamente orden a los Ayuntamientos para que remitan los estados todos que faltan del año treinta y seis, y los del trimestre vencido del de treinta y siete; avisandoles que de no verificarlo en el termino de quince dias, se les impondra la multa de quinientos reales; y ultimamente que se remita al Ayuntamiento de Santa Prisca en Canaria, ocho papetes impresos para que siete en diez los estados del movimiento de poblacion.

Aguas

En el expediente promovido por D. Domingo Britan coast y D. Domingo Aguilar, manifestando que el Alcalde de Sta. Ulpia no puede medio de molestar a sus moradores que se hallan en unos terrenos situados en aquella

jurisdicciones, impidiendoles tomar el agua en las canales que se hallan proximas a dichos terrenos, la comision presento su dictamen, y de conformidad con el y con lo espuesto por el Alcalde de la Villa de la Protoria consequente a la comision que se le confio en cuartos del coniente, con el fin de poner la cuestion entre el Ayuntamiento de aquel pueblo y dicho Botancourt y Aquilar, la Diputacion acordo que tanto los medianeros del Sr. Domingo Botancourt, como los del Ayuntamiento son obligados como los otros vecinos de aquel pueblo a concurrir a proveerse del agua necesaria a los recipientes de San Sebastian y Hacienda de Calay; evitandose asi los perjuicios que tuvo presentes aquel Ayuntamiento para impedir que dichos medianeros cogiesen el agua de las canales con detrimento de estas y demerito de aquellas; previniendose a aquella Municipalidad adopte el medio de aprovechar las aguas que se pueben de algunas fuentes, segun resulta de este expediente, y prohibiendo para ello los arbitrios que estime oportunos; y acordó tambien desaprobado el dictamen de la comision, por lo respectivo a que el Botancourt y Aquilar hagan de satisfacer al Alcalde de la Protoria y escriba lo que le acompaña en la enunciada comision trescientos noventa reales de derechos; advertiendose a aquellos que por el desempeño de la comision que se le confio y otras de igual clase, no necesita de Escribano, y que por ella no debio ni está en uso exigir derechos.

Caminos.

En el expediente sobre composicion de los caminos de Aquimes, y en vista del parte dado por el Ayuntamiento de aquel pueblo, acerca de habers suspendido por el presente, por el trabajo de los caminos, a causa de las recolecciones de los cosechos y composiciones de hemamientos, para volver a principiarse en el proprio mes de Julio; la Diputacion acordo de conformidad con el parecer de la comision, aprobar los medios adoptados por aquella Corporacion; y que se le diga que la Diputacion se propone de su celo continuarse con igual eficacia hasta la conclusion de la composicion de aquellos caminos, que se han permitido por tener rigoroso entre sus vecinos, asistiendo diariamente a diez y cinco segun aquel Ayuntamiento tuvo en cuenta; que asisto diariamente a los otros usos de los vecinos mas interesados en su conclusion, con los individuos del Ayuntamiento y los de la Junta de Caminos.

Pago de sueldo.

Con presencia del dictamen de la comision en solicitud del Sr. Nicolas Carras, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria, pidiendole el abono y pago de los sueldos que se le adeudan por el Desempeño

peño de aquel destino, en la época Constitucional de mil ochocientos veinte a mil ochocientos veinte y tres, la Diputación se sirvió acordar se diga al Ayuntamiento de la citada Ciudad, haante y formalice la oportuna liquidación de sus adeudos con el indicado secretario, por dicho respecto acreditado de el sueldo que se le señaló en la indicada época por la misma Municipalidad al encargarse de tal destino, y que entere a cobras con los demás acredores, en proporción a sus respectivos haberes, sin olvidar la misma Municipalidad lo acordado por esta Diputación en veinte y cuatro de Mayo último, a cuya disposición debena ajustarse.

Reparto de dos  
Millones.

Se acordó pasar a la comisión encargada del reparto de los dos millones, de conformidad con el dictamen de la comisión, cuatro exposiciones de los Ayuntamientos del Bando de Segura, Segura y Jativa, por que piden se les exoneren del pago de la contribución de sales y utensilios del presente año, a fin de que tomadas ellas en consideración, esponga en sus vista lo que se le ofrezca y parezca.

Arbitrios

De conformidad con el dictamen de la comisión, en el expediente promovido en virtud de consulta del Ayuntamiento de la Ciudad de la Palma, acerca de que si el cinco por ciento que deben pagar los arbitrios a la Amortización debe salir del veinte tambien por ciento, o es un recargo que deben además sufrir dichos arbitrios, ha Diputación se sirvió acordar se diga al indicado Ayuntamiento, que los que se denominan arbitrios solo están obligados al pago del cinco por ciento, así como los que se denominan propios deben pagar el veinte; entendiéndose por aquellos el producto de los impuestos indirectos establecidos en los pueblos para el sostenimiento de sus cosas municipales, como la seva sobre las cosas, el haber de peso, los aparcerías, el tanto sobre libra de carne &c.; exceptuándose las contribuciones decimales, que solo se pagan por una vez, y no están gravados con el mencionado cinco por ciento, y por estos, el resto de las fincas, octavas, censos, juros &c., producidos por bienes propios pertenecientes al común; y que esta disposición se circule generalmente a todos los Ayuntamientos por medio del boletín oficial para evitar toda duda, o error que pueda ocurrir en el particular.

Ayuntamiento

Se acordó expedir a D.<sup>o</sup> Francisco Andres Espino del encargo de Alcalde primero constitucional del Yngenio en Cananaria, por que es del pueo de la guerra como sargento de Milicias, y oficial al Ayuntamiento de dicho pueblo, pa

que reuniendo inmediatamente la Junta electoral, pro-  
ceda al nombramiento de nuevo Presidente.

Ayuntamiento En vista del parte oficial ardo por el Ayuntamiento  
de Ferris en Sancaule, del fallecimiento de su Presidente, ac-  
do provenir al Ayuntamiento de dho Pueblo, proceda como  
deberamente a reunir la Junta electoral, y esta al momen-  
to de su reunion, de persona que desempeñe las funciones de  
tal Alcalde.

Men.

Se acordó asimismo enmendar del cumple de Regidor  
sexto del Ayuntamiento de Guira, a D<sup>o</sup> Andres Fernandez  
por ser pido el mal estado de su salud y desempeño de  
dicho cargo, y provenir a aquel Ayuntamiento pro-  
ceda a reunir la Junta electoral, para que esta nombre  
persona que reemplazare a dicho Fernandez.

De conformidad con el dictamen de la comision en el  
expediente promovido por D<sup>o</sup> Valerio de la Concepcion, ve-  
cino de Puenca, bajo en la Palma, pidiendo que esta Diputa-  
cion se sepa en el caso del alistamiento de la Milicia Na-  
cional, <sup>de la que se crea una</sup> ~~de la Ciudad~~ por no ser vecinos de ella, se acordó: de-  
clarar que el dicho D<sup>o</sup> Valerio de la Concepcion no puede ser  
compelido al alistamiento de la Milicia Nacional de la  
indicada Ciudad, por corresponderle solo en el estado de  
de su vecindad, y que si se va así al Ayuntamiento de la  
Ciudad.

Propios

En vista del dictamen de la comision en el expediente pro-  
movido por el Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera  
manifestando no poder rendir las cuentas de Propios del año  
previo pasado hasta que la Diputacion resuelva si el  
Alfaro debe quedar con las abejas salazas, a causa de  
hallarse pendiente esta cobranza, se acordó decir al Ayu-  
tamiento de dicha Villa de San Sebastian, que hecho  
como lo está la division de Propios entre todos los pueblos  
de la Provincia, desde Octubre del año pasado, asignando  
a cada uno los correspondientes dentro de los términos de su  
jurisdiccion, las mencionadas abejas salazas no pueden  
corresponder ya desde entonces, sino al Pueblo de Alfaro,  
y que obrando el inconveniente que se le ofrecio para la for-  
macion y remision de las cuentas pertenecientes al año  
de mil ochocientos treinta y seis, las remita sin demora.

Baldíos

De conformidad con el dictamen de la comision en  
el expediente instruido a consecuencia de una queja  
sada por Rafael de Torres vecino de Lijana, de que el Ayu-  
tamiento le ha impuesto diez pesos anuales sobre un  
luceno de su propiedad que se halla libre de tributo.

se acordó decir al Ayuntamiento de Tepic, que sien dos  
lugar a otras providencias, cumplir con otorgar al espro-  
bado Rafael de Torres la escritura de censo a favor de los  
propios de aquel Lugar, del pedazo de tierra de que se tra-  
ta, como se le ordenó en veinte y cuatro de Mayo del año  
proximo pasado por el Gobernador Civil de esta provincia,  
entendiéndose que el censo haya de ser reservativo, y  
regulado el Capital a razon de cien pesos la fanegada, todo  
conforme entonces se le previno; pagando el Ayuntamiento  
las costas de este expediente si que ha dado lugar por falta  
de observancia de las ordenes superiores.

Ayuntamiento

A propuesta del Sr. Diputado Acido, se acordó remitir a  
la Jefatura Política noticia de las personas que componen  
los Ayuntamientos de esta provincia, valiéndose la Secre-  
taria para ello de los antecedentes que obran en la misma.

Universidad

El mismo Sr. Diputado Acido pidió un certificado del  
acuerdo de veinte y cuatro de Mayo ultimo, y que ocayo con  
presencia de los expedientes sobre que los Ayuntamientos de  
las ciudades de las Palmas, y la Palma, impugnan lo que adue-  
nan por su suspensio a la Universidad Literaria de la Pro-  
vincia, y del instruido acerca de las criticas circunstancias  
en que se hallan los dependientes del citado proximo Ayun-  
tamiento; cuyo certificado se mando facilitar.

Caminos

Se acordó asimismo, con noticia de la apatia o a-  
bandono con que el precitado Ayuntamiento de la Ciudad de  
las Palmas ha cumplido, tanto las disposiciones de la Jefa-  
tura Política, como de esta Corporacion relativas a la com-  
posicion de Caminos; apatia o negligencia tanto mas repre-  
hensible, cuanto repetidas habi sido aquellas; el que se le  
pase oficio previniendole ponga en noticia de esta Cor-  
poracion en el preciso termino de ocho dias, y sien dos lugar  
a medidas desagradables, que disposiciones ha tomado por  
consecuencia de aquellas ordenes; y cual sea el estado de  
los Caminos.

Y no habiendo ningun otro negocio pendiente, el Sr.  
Presidente levantó la sesion a las once y cuarto de  
la noche mandando guardar lo acordado. Entre renglones  
de la misma Gila N.º 4.

Concepcion  
Alcega  
Harrinaga  
L. Montano  
Rafael Caballero

SESION 37<sup>a</sup> - 3 de Julio de 1837.

J. E.

Mequí.  
Acido  
Montevideo  
Martinez  
Roma

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Julio del mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar sesión ordinaria de esta Diputación bajo la presidencia de don Juan José Superior Político, los Señores Mequí, Acido, Montevideo, Martínez y Mora, y después de leída el acta de la anterior sesión, fue aprobada de que yo el oficial mayor encargado interinamente de la Secretaría Cortesiva.

Cancelas

Se leyó un oficio fecha de este día del Jefe de primera instancia de este partido por el que pone en noticia de esta Diputación para la providencia que correspondiera, que la cantidad con que cuenta para la alimentación de pobres en celdas le alcanzara solo hasta el tope del actual, y se acordó que se tenga presente este oficio para cuando haya fondos que faculten a dicho Jefe.

Gastos de Justicia

Tambien se leyó otro oficio del mismo Jefe de primera instancia en el que pide se le remitan los libramientos que corresponden a los últimos seis meses para los gastos de justicia de este partido, y se acordó que pase a la comisión.

Reportacion de cereales

El Sr. Diputado Mequí presentó por escrito la proposición siguiente: - "Leyó Sr. - El Sr. Intendente que fue de esta provincia Dn. Tomas Diaz Bermudez, en doce de Noviembre del año proximo pasado consultó a N. E. si prohibiendo la salida de los aranceles de estos Ilos que la exportacion del trigo sea de doce a excepcion de cuando exceda su precio de cuarenta y cinco reales vellon fanega, y que siendo el actual muy apropiado al prohibición del arancel, ocurra a N. E. a fin de que tomando en consideracion este importante asunto se sirva proponer una medida que sin perjuicio de proteger a la agricultura y al Comercio, tampoco se abandone las urgentes atenciones de la clase, mas necesitadas no permitiendo la extraccion del trigo, sin embargo de que aun no llegue al precio maximum del arancel. - La Diputación tomada en consideracion la manifestacion del Sr. Intendente, en su acuerdo de veinte y ocho del mismo mes de Noviembre resolvió que no se está en el caso de prohibir la extraccion

cion del artículo de que se trata hasta que no llegue al precio designado por el cancel para su prohibicion y que se ocupe al Gobierno representándole las razones de equidad y conveniencia publica que reclaman la abolicion de las reglas prohibitivas en beneficio y rampara de la decidida agricultura de la provincia, y que se dijese así al Sr. Valiente de esta provincia instándole su acuerdo, como se accedió en veinte y nueve del repetido mes. Y se acordó insertar en el boletín oficial el dictamen expedido por la Comision, en vista de la precitada consulta del Sr. Valiente. Pasaúd. acuerdo observara V.E. que ninguna medida haya adoptada sobre el libre comercio de granos, desamalgando las preocupaciones tan perjudiciales que ha causado la prohibicion: y llamando la atencion de V.E. de un negocio de tanta trascendencia en la provincia, en que hasta ahora no hay ninguna determinacion decisiva ni declaratoria de V.E. se haga la formal proposicion siguiente: Que desde luego obtenga V.E. la libertad de comercio, de exportacion de trigo, cebada, maiz y demas cereales por los puertos habilitados de estas Yslas, y que este acuerdo se circule a los Ayuntamientos en consecuencia, para que no pongan el menor embarazo a esta disposicion en los casos que puedan ocurrir, insertándose en el boletín oficial; y dando cuenta al gobierno de esta medida para su aprobacion. — Santa Cruz treinta de Junio de mil ochocientos treinta y siete. — Francisco de Mesquita. — De lo que se mandó formar expediente y que pase a la Comision.

Comun  
 La de instruccion publica a quien se pasaron para su dictamen los oficios dirigidos a esta Corporacion por el Ayuntamiento de esta Capital, sus fechas cinco y diez y nueve del presente, en que manifiesta la imposibilidad de recaudar la contribucion vecinal que se ha impuesto para la obra del camino que media entre esta Villa y la Ciudad de la Laguna, y por ello la absoluta de continuarlo; le ha presentado reducido a que en sus conceptos debieran adoptarse por la Diputacion las disposiciones siguientes. — Primera. El Ayuntamiento de Sta Cruz en el termino preciso y perentorio de quince dias formara por un calculo aproximado el presupuesto de los gastos de la indicada obra del camino. — Segunda. Dentro del mismo termino presentara a esta Corporacion los arbitrios que crea oportunos para subvenir a aquellos gastos. — Tercera. Que interin cumple con las dos anteriores disposiciones no haga novedad alguna ni alteracion en el curso planin

to de los acuerdos que sobre este negocio le están comunicados y la Diputación se sirva acordando de conformidad con dicho parecer mandando se pase oficio con los breves posibles, al citado Ayuntamiento con inserción de este acuerdo.

Aguas.

De conformidad tambien con el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por D. Manuel de Jones y Molina, vecino del pueblo de Favorante, solicitando se le concediese la dula de una Baja de agua del las abasto publico, se acordó acceder a dicha Solicitud de acuerdo el interesado satisficase al Ayuntamiento de aquel Pueblo la cantidad que por ella se señala, y cuyo acuerdo se ocaea con presencia del informe favorable del Pado en vista de la referida Solicitud por la precitada municipalidad.

Caminos

La propia Comisión propuso a la Diputación diversas medidas relativas a que debieran dictarse serias providencias para con aquellas Ayuntamientos que no solamente no han cumplido como dispuesto por el Gobierno Civil, en siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco con lo que se les preceptuó por esta Corporación en veinte y siete de Febrero y veinte y nueve de Abril ultimo sobre la composición de Caminos, sino lo que es mas, ni aun contestado el recibo de las indicadas circulares; y la Diputación hecha cargo de la necesidad de atender a dichas obras y no pudiendo mas sin de lagrado tal conducta de parte de los Ayuntamientos se sirva acordar se proceda a este fin por medio del Partido oficial, cumpliendo con la citada circular de siete de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, y las dos que quedan citadas, comenzandolas con la multa de quinientos reales vellón, sino lo verifican en el termino prescrito y perentorio de quince dias dando parte de haberlo asi ejecutado.

De conformidad con el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por el Ayuntamiento del Arcipreste de Zamorano solicitando que continúe ejerciendo el cargo de D.º Francis James, entendiéndose la Cita por falta de facultativos, atendiendo la Diputación a la absoluta carencia de ellos en aquella Villa y la de Fuentesventura, en donde existe solo uno revalidado, y a que el dicho James debiese ocurrir lo mas pronto que le fuere posible a obtener su revalidación, se sirva acordar se le consienta por ahora y mientras otra cosa se determina, tanto a él como a los demas que se hallan en igual caso, el que ejercian el cargo de curar; pero con la circun-

tancia de que hayan de presentar en los Ayuntamientos cabeceras de partidos los títulos que acrediten sus grados recibidos en Universidad aprobada, y que se pade el consiguiente oficio con inserción de este acuerdo al precitado Ayuntamiento para los efectos consiguientes: el Sr. Diputado Morá se opuso a este acuerdo, manifestando no considera la facultada a la Diputación para autorizar ni permitir que ejerzan las artes de Medicina y cirugía personas que no están facultadas para ello, y que en este particular se remite al dictamen dado en otro caso de igual naturaleza por los subdelegados Doctores D.<sup>no</sup> Bartolomé Irujo y D.<sup>no</sup> Domingo Pavón; y que pedía se sentase así en el acta, y se publicase en el Boletín oficial, y también se opuso a tal acuerdo el Excmo. Sr. Presidente fundado en las mismas razones expuestas por el Sr. Morá.

En el expediente promovido por D. José Ana Conal y D.<sup>no</sup> Miguel Tenas Hernández vecinos de la Ciudad de la Palma en solicitud de que se prohiba la extracción para el extranjero de la seda en rama; la comisión de instrucciones pública presentó su dictamen, en el que con el objeto de evitar su ruina y decadencia a que llegaran las fabricas de tejidos de aquella Isla por carecer los fabricantes de las sedas necesarias para sus manufacturas, a causa del monopolio que se hace de ellas estrajendolas casi todas para el extranjero y Puertos de la Península con notorio perjuicio de los habitantes de la referida Isla, y con el fin tambien de conciliar los intereses de los fabricantes con el de los cosecheros, proponia el que por la Diputación debiera mandarse poner en observancia lo prevenido en la instrucción de quince de Mayo de mil setecientos sesenta y leyes vigentes contenidas en el título diez y seis libro nueve de la Novísima Recopilación, dictando al efecto las disposiciones medidas que proponía; y después de una detenida discusión la Diputación se servió acordar, se le prevenga al Ayuntamiento de la Ciudad de Sta. Cruz de la Ciudad de la Palma de la Palma, haga observar y cumplir, bajo su mas estrecha responsabilidad lo prevenido en la instrucción de quince de Mayo de mil setecientos sesenta y leyes de la materia que se citan en el informe dado a la misma municipalidad en veinte y cuatro de Agosto último por el Regidor D.<sup>no</sup> José María Castañeda.

La comisión de lo general e indiferente presentó su dictamen en el expediente promovido por el Excmo. Cabildo de Sta. Cruz de la Laguna en solicitud de que por esta Dipu-

tuacion se manifieste al Gobierno Supremo que debe permanecer en esta Diocesis la Catedral de Leonife, y espuso la necesidad y utilidad de que se conserven los dos Obispos que hay en estas Yslas, si bien con las reformas que haga el Supremo Congreso en las Catedrales; pues aunque segun el numero de sus habitantes parecia seria suficiente un solo Obispo, las circunstancias particulares de este Pais, dividido en siete Yslas, y la situacion topografica de cada una de ellas, impiden que un solo Obispo pueda atender al cuidado de toda la provincia, con otras razones de conveniencia dirigidas a probar la necesidad de que se conserven en estas Yslas los indicados dos Obispos que hoy existen; y la Diputacion se sirvo acordarlo en los terminos que la Comision lo propone, mandando se dirija al Supremo Gobierno la oportuna solicitud sobre el particular.

En vista del dictamen de la Comision, excusado con presencia del expediente sobre reintegrar a la Capta de Amortizacion treinta mil reales que en el año de mil ochocientos diez se entregaron al Ayuntamiento de esta Capital para atender a las urgencias de la epidemia que affligia en aquellaepoca a este Pueblo, y que volvia a ella con motivo del oficio recibido de aquel Cuerpo su fecha veinte y siete de Junio ultimo, contestacion al que se le dirigia por esta Corporacion en quince del mismo mes, al ordenarsele el que se habia pasado a la misma, el que por el Sr. Intendente, y una carta de pago de los censo mil y pico de reales que tambien remite el mismo Sr. de la que aparece haber entregado a la Amortizacion dicho Ayuntamiento la espresada cantidad para que con vista de tales documentos espusiera lo que se le ofreciera y pareciera; y en cuyo dictamen manifiesta la Comision, no habiéndose ni noticia del Ayuntamiento de que se hubiera hecho tal pagamento, y que solo por una sorpresa pueda haber recibido el Depositario dicha carta de pago que por ende le tenian a este fin preparada, y concluyese espresando, que probado el derecho que assiste al Ayuntamiento para que se le entreguen dichos censo mil y pico de reales que se hallaban en deposito, es de esperar que el Sr. Intendente se convenciera de ello, y dara a este asunto con la rectitud que le es propia, el giro que la razon y la justicia exigen, recurriendo a su autoridad el Ayuntamiento reproduciendole nuevamente lo que tiene solicitado; y por el caso no esperado de que su Señoria no acceda, la Comision reproduce su informe de ocho del presente mes, y

añade que si el Ayuntamiento acordase representarse a las Cortes con remision del expediente, debora hacerlo con conocimiento de la Intendencia, desiguandola por conducto de esta diputacion que podria prestarle su apoyo por la justicia que en todo le asiste, y despues de una ligera discusion se acordo, que este negocio se frase al Ayuntamiento para que se entienda con la Intendencia.

En el expediente promovido por D.<sup>o</sup> Pablo Peres ocuro del puerto de la Cruz solicitando se le di a censo reservativo o de semibre un chorro de agua que se pide en el Bañanco de la Lora, inmediato al Realajo bajo, cuyo expediente volvio a la comision a consecuencia de reclamacion de D.<sup>o</sup> Jose Civica y Porto apoderado general del Excmo. Sr. Conde de Villanueva de Cardenas, que dice ser dueño legitimo de aquellas aguas, por que pide se declare sin efecto la concesion que este cuerpo hizo de ellas al D.<sup>o</sup> Pablo Peres, por ser de dominio particular y a cuyo expediente se unieron los antecedentes sobre el particular, pedido al Excmo. Sr. Jefe Superior Político, dicha comision presento su dictamen, en el que con presencia tanto del expediente instruido en esta Corporacion como del formado en el Gobierno Civil, y despues de hacer la historia del curso que ha seguido este negocio, opinaba, no obstante la contradiccion que se advierte entre los dos informes del Ayuntamiento del Realajo de Amba, que se declare sin efecto la concesion hecha a D.<sup>o</sup> Pablo Peres, quien puede ocurrir al Excmo. Sr. Conde D.<sup>o</sup> Jose Civica y Porto para celebras los contratos que tenga por convenientes, en orden al aprovechamiento de estas aguas, como pertenecientes a dominio particular; y la diputacion despues de bien meditado el asunto se dio por acordado asi y mandas que se hagan las oportunas comunicaciones. Se separo el Sr. Martinier.

La comision de seguridad y conveniencia publica presento su dictamen en el expediente promovido por D.<sup>o</sup> Silvestre Las heras, pidiendo certificacion de su conducta moral y politica; y por D.<sup>o</sup> Jose y D.<sup>o</sup> Ramon Planes solicitando que la diputacion represente a S. M. para que sean repuestos en sus respectivos destinos, cuyo expediente se le volvio a pensar a fin de que espusiera su opinion acerca de cual debiese ser el informe con que se haya de acompañar la esposicion que hacen a S. M. los dos segund, pidiendo que si no se les pudiese repones en los destinos que obtuvieron en la Auca de esta Capital, al menos se les colocase en alguna de las de

Cádiz, Sevilla o Málaga; y la comision en dicho dictamen  
en de sentir, que no obstante a ser notoria el buen comporta-  
miento que han observado los interesados desde que tuvieron  
lugar los sucesos de Agato, se pudiese al P. M. el elevarse  
aquella esposicion, acceda a lo que en ella se solicita, con el  
fin de ser colocados en la Península. Y puesto a votacion  
el antecedente dictamen fue aprobado por los Sres. Ma-  
tinez, Montevideo y Meoqui, y desaprobado por los Sres.  
Mora, Acdo y S. C.; por lo que resultando empate da dicha  
votacion, se mando dejar el expediente sobre la mesa para  
resolverse en otra sesion confor a lo prevenido en el ar-  
ticulo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero  
de mil ochocientos treinta y tres.

En el expediente promovido por D. Juan B. Ba-  
nello, vecino de la Ciudad de las Palmas, solicitando per-  
miso para cortar en el Monte de Moapan la madera neces-  
aria a fin de continuar la fabrica de una casa en dicha  
Ciudad, la comision en de dictamen se accediese  
a lo que solicita el interesado, bajo su responsabilidad  
y la del Ayuntamiento, previniendosele a este que no  
tiene que exigir derechos de ninguna clase, por que  
dan aqui satisfechos los de Enfiya que les seran remi-  
tidos a su tiempo. Pero habiendo el Sr. Diputado  
Acdo hecho la indicacion de que la fabrica de la  
casa para cuya continuacion se solicitaba la licen-  
cia, estaba ya concluida; se acordo pedir informe acerca de  
ello al Ayuntamiento de las Palmas.

En vista del expediente instruido a peticion de insti-  
cia de D. Salvador Gonzalez del Pino vecino de Leon solici-  
tando se le exima del cumplimiento de Regido del Ayunta-  
miento de aquel pueblo, en atencion a su ancianidad y  
cachaques, y de conformidad con lo expuesto por la comision  
se acordo acceder a lo que se solicita, oficiandose a dicha  
municipalidad para que recurriendo los electores como  
promisarios, estos procedan a elegir otro que lo cumpla.

Viose un oficio del Señor Intendente, de es-  
tado, remitiendo la lista de los contribuyentes al ser-  
vicio eclesiastico de la Diocesis de Cuzco, y se ac-  
ordo que pase a la Comision para los efectos oportu-  
nos.

Y se levanto la sesion siendo las tres de la  
tarde mandando el Excmo Señor Presidente que  
así lo acordado.

Concordia Meoqui L. Montevideo

Martinez

Mora

P. Acad. L. L. D.

Rafael Calvadilloff

Session 38.<sup>a</sup> - 6. de Julio de 1837.

P. E.

Trés

Meoqui

Montevideo

Martinez

Mora

-----

Opinion public

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Defe. Superior Político, los Sres. Meoqui Montevideo, Martinez y Mora, y despues de leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que yo el oficial Mayor encargado interinamente de la secretaria, certifico. Se procedio a nueva votacion del dictamen de la comision en el expediente promovido por D<sup>o</sup>. Jose y D<sup>o</sup>. Ramon Planos, que quedo sobre la mesa para despachar en la presente sesion por el empate que resulto en la anterior; cuyo dictamen de que se ha hecho merito en el acta ultima, resulto aprobado por los votos de los Sres. Martinez, Montevideo y Meoqui, y desaprobado por el Sr. Mora y S. E. mandandose en sus consecuencia, se dirija a V. M. la exposicion en los terminos que se proponen en aquel.

Contribuciones

De conformidad con el dictamen de la comision en el expediente promovido por Juan Segura Alonso y Antonio Garcia, vecinos de la Aldea de San Nicolas en Canaria, sobre que se les devuelva el cupo que indebidamente han satisfecho por la Contribucion o subsidio industrial y de comercio, por sus quintas de labor, solo por que una u otra vez se ejercitaron en tinar maderas del monte, y que se reforme el que ha cabido a aquel pueblo por la del praja y utensilios que es esometante. La Diputacion se sirvió acordar mediante a haber declarado en la anterior sesion que dichas quintas de labor estan exentas del pago del subsidio industrial, el que se les

devuelva cuanto indebidamente se le ha caído por aque-  
respecto, por quien con espoua verificado, y mediante  
estas ya acordado no hacer novedad en el respecto de  
y ulteriores hasta que reuniendo datos se hagan para  
ano vendiera las reformas que se crean oportunas, el  
destinamos en esta parte la solicitud, y que se comuniquen  
asi al Ayuntamiento para los efectos que son con-  
vientes.

Ayuntam<sup>to</sup>

La comision de gobierno interior de los pueblos proce-  
to su dictamen en vista de la consulta del Ayuntamiento  
de Figueras, acerca de si en virtud de su acuerdo de veinte y  
nueve del pasado puede obligar a D<sup>o</sup> Domingo Aguilera  
se halla en la Arcife ejerciendo el magisterio de financia-  
teras a que pase a aquel pueblo a servir su secretaria, y  
de conformidad con dicho dictamen la Diputacion acor-  
de diga al indicado Ayuntamiento que debe comunicar  
dicho acuerdo al Figueras por si quisere ir a ocupar su  
tino de Secretario, dentro del termino que estimo por ope-  
tano el señalade, y pasado, y no verificandole, proceda a  
nueva eleccion teniendo entendido no haber inconvenien-  
te alguno en que esta vacante en D<sup>o</sup> Andres Curbelo Bran-  
sa. Se concede ser mas oportuno para el caso.

Cortes de Madras

Se concede licencia a D<sup>o</sup> Juan Eduarde vecino de la  
Ciudad de las Palmas en Canaria para que pueda cortar  
en los montes de Mogam de la misma Isla, cien soler-  
nas ciudadanas de quatro varas, diez vigas repesadas de  
siete y tres cuartos, once vigas comunes, diez pabanes y  
ciento cuarenta y dos quintales de tierra, entendiendose de  
dicho corte bajo la responsabilidad del interesado y del Ayun-  
tamiento en caso de defraudar, y pagando previamente los  
derechos de Sargaja.

Beneficencia

En vista de la consulta del Ayuntamiento de Sancho  
acerca de si las cuentas producidas por el ultimo Mayo  
del Hospital de Caridad deben ser servadas por el  
mismo Ayuntamiento pleno, o nombros una comision  
que lo verifique, se acordo se le conteste que estando tan  
clava y terminante la resolucian de semejante consulta  
tanto por el Reglamento general para esta clase de es-  
tallecimientos, como principalmente por la Ley de tres de  
Febrero, lo es muy facil vencer la dificultad, sin distraer  
ni la atencions de D. E. de otros objetos de mas importan-  
cia.

Montes

De conformidad con el parecer de la comision  
el expediente instruido por el Ayuntamiento de la

Villa de la Ortava, sobre que esta Diputacion tome las medidas conducentes a impedir el embarque del carbon, para evitar las perjuicios que se causaran a sus montes; se acordó se le conteste diciendo, que siendo la Loma y carbon objeto de necesidad no debe absolutamente prohibirse, sino moderarse economizando en lo posible el consumo a estimacion de los citados objetos para lo qual está en sus facultades el tomar por sí las medidas prudentes y oportunas que fuerge convenir.

Caldes

En el expediente sobre roturacion de terrenos en Candellana, y en vista de la consulta del Alcalde del mismo pueblo, sobre si la comision que se le confirió para obligar a los roturadores de Montes de su jurisdiccion la competente escritura a censo reservatorio redimible, debe entenderse tambien respecto de los de Bqueste, de conformidad con el dictamen de la comision, se acordó decir al dicho Alcalde que si estos se hallan comprendidos dentro de los limites de la demarcacion de dicho pueblo de Candellana, que ningun dificultad puede oponerse en ello, constando que los terrenos no pertenecen a dominio particular, por los documentos, o titular de pertenencia que presentasen sus dueños, sino que corresponden a los propios o al comun, y que se le remita al dicho alcalde este expediente original, para su prosecucion, y devolucion despues de formada en los terminos acordados en diez de Abril ultimo.

Caldas de Masera

Se acordó conceder licencia a Sebastian Hernandez para cortar un palo y hacer un arroyo en los montes de la Espinansa, sin perjudicar los arroyos y monte vedado, y pagar de los derechos de tarifa.

Caldas de Termon

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Masera en la Domaná, sobre que la Diputacion se sirva aprobar el embargo de frutos que ha hecho de algunos terrenos del comun que habrian sido roturados por algunos particulares muchos años hace, para sostener con ellos sus cargas Municipales; presentó la comision su dictamen, y opuso que semejante procedimiento no debe aprobarse, que proceda inmediatamente aquella municipalidad a abitar el embargo entregando los frutos a sus dueños; que constando de un modo fehaciente que dichos terrenos no son de dominio particular, sino pertenecientes al comun, proceda al instante sin causar perturbacion ni inquietas a los poseedores, a la formacion de un expediente oficial en que conste el numero de fanegas que cada uno posea, y su valor en venta, presidiendo de los mu-

promeritos o bien heclusias, y evacuado todo, valiendo  
para ello del peritos inteligentes, medidas y apreciaciones  
hechas todas de conformidad entre los interesados y el Ayuntamiento,  
o uno por cada parte sin se conformasen, por  
da al otorgarles a todos en un mismo instrumento para  
tres partes la correspondiente escritura, a censo reservativo  
redimible al tres por ciento sobre el valor que tenian a  
tes de su roturacion, a favor de los fondos del Ayuntamiento;  
y evacuado todo lo remitira a esta Superioridad para  
aprobacion; ejecutando el reparto de los demas terrenos  
cultur entre los vecinos mas pobres y laboriosos del pueblo  
a quienes precedidos los mismos requisitos otorgara ta  
bien la escritura; y la Diputacion de Sevilla acordó  
como lo propone la comision, con la sola modificacion  
de que el censo reservativo redimible se entienda al dos  
por ciento y no al tres como indica la comision, y que de  
munique este acuerdo al Ayuntamiento a los fines que  
son consiguientes.

### Contribuciones

De conformidad con el dictamen de la comision en  
expediente promovido por D<sup>o</sup> Jose Martine y Mariposa vecino  
de Sanabria, solicitando se le exima del encargo de ser  
repartido de la contribucion de papa y utencillos, para que  
fue nombrado por el Ayuntamiento de aquel Pueblo, se  
di por consideras justas las razones que ha expuesto el  
mostrando de aquel encargo, y que se diga asiva la expresada  
municipalidad para que proceda al nombramiento de otro  
cuno que la desempeñe.

### Dem

De conformidad tambien con el evacuado por la  
misma comision en el instruido o foliacion de D<sup>o</sup> Diego  
Caza buena, vecino de la Ciudad de las Palmas y D<sup>o</sup> Juan  
Jose, que piden de la devolucion del Ayuntamiento de  
Juvia en haber condecedido con la fortencion de aquel  
delegado de rentas en haber cargado con la cuota de ocu  
tales reales vellon a cada molino de agua, siendo de  
todas son de represa y solo deben pagar cincuenta por  
pieza conforme a lo establecido en la tarifa numero 10  
con de la Real Instrucion de la materia de veinte y dos  
Noviembre; la Diputacion de Sevilla declaró que todas las  
molinos de la provincia, sean de aguas o sean de viento  
son de represa; pues que no hay alguno como en otras  
partes que sea de manantente continuo, y que solo son  
obligados a pagar en la contribucion del subsidio indult  
y de comercio cincuenta reales vellon por cada pieza  
en un tanto a tarifa, y acordo asi mismo que este

claratorio se publique con circular en el boletín oficial a los efectos consiguientes y que se transcriba este acuerdo al Ayuntamiento de Guaya a los mismos fines.

tribuciones

De conformidad tambien con el dictamen de la comision, se mandaron pasar a la especial del ensaprote y reparto de los dos millones para que los tengan en consideracion, siete exposiciones de igual naturaleza de los curules del pago de la contribucion de papel y estencillos del comente Guaya, en atencion a la miseria que se espere menta en ella a causa de haber perdido las cosechas de cuatro años consecuentes.

publicas

Con vista del dictamen de la comision en el expediente promovido por el Alcalde de Guaya de Guaya solicitando se vendan los Pinos caidos en el Monte desde el año de mil ochocientos veinte y siete, para construir con su producto parte de una plaza publica, la D. P. se hizo acordar se diga al Ayuntamiento de dicho pueblo proceda sin demora a la formacion de expediente para la enajenacion de la madera que en si contengan dichos pinos caidos, sin tocar uno solo de los que se hallan en pie que dividida la madera en porciones proporcionales espresandose el numero de pinos que comprendan cada una, apoyadas por peritos inteligentes que nombrares de oficio, por licitaciones por espacio de nueve dias convocando licitantes para su remate, adjudicandose cada porcion por separada en el mejor postor que verificada la venta y remate, se cuenta de los productos con remision del expediente original, y que al propio tiempo, acompaene el presupuesto de la obra, para que sobre todo recaiga la aprobacion de esta Corporacion.

De conformidad con el dictamen de la comision en el expediente instado a solicitud del Domingo Felipe Nuñez contra Antonio Nuñez Alvarez sobre pertenencia de una suerte de terreno que fue concejal, la D. P. acuerda se remita original dicho expediente al Alcalde y Jueces del primer eleccion de la Ciudad de la Laguna, para que con vista del mismo y de los documentos que en el obran, les averigua y ameste entre si, y si no se conciliaren en el juicio de paz a que acoban ser convocados, con su respectivo honorarios, no conformandose con la resolucion que dicho Alcalde dicta, se remita con el expediente al Juzgado de primera instancia a deducir alli lo que sean convenientes a su derecho.

**Corte de Marina** Se acuerda conceder licencia a Don Sebastian Pires vecino de la Ciudad de las Palomas en Camanaria, para que pueda cortar en los montes de la jurisdiccion de Mogán, con el fin de fabricar una casa y reedificar una bodega, diez seis tomas, diez y seis vigas, diez vigotes, cuarenta y tres y seis palos de tablas para un buque del trafico de estas Yslas y trescientos quintales de leña que deboran extraerse de los desbroses, probando antes el interesado que son para el gusto de su casa, entendiéndose dicho corte bajo su responsabilidad por los espesos, y pagando los derechos de taxa.

**Dem.**

Se acuerda tambien revalidar la que obtuvo Don Sebastian de Mesina, del Subdelegado de Marina de la Isla de Canaria, para cortar del Pinal de la jurisdiccion de Tinajana veinte vigas, ocho tomas, treinta y cinco fubrones y cien quintales de leña, y que solicite para fabricar una casa, debiendo entenderse dicho corte bajo la responsabilidad del interesado y la del Ayuntamiento que procurara se extraiga la leña de los desbroses del Monte.

**Dem.**

Se acuerda asi mismo revalidar la licencia que obtuvo el expresado Subdelegado de Marina en tiempo habido Francisco Pense, para extraer de los desbroses del Monte de Mogán seiscientos quintales de leña, previos los requisitos de estilo.

**Ayuntam<sup>to</sup>**

De conformidad con el dictamen de la comision en el expediente promovido por D<sup>o</sup> Jose Maartet, Alcalde segundo de Barsequillo en Camanaria solicitando se le expusiese en dicho empleo por tener que pasar a la isla de Cuba: la Diputacion se sirva admitir aquella instancia, acordando se procure a el Ayuntamiento del expresado pueblo que embarcado que sea dicho Alcalde segundo reunir los electores conformes para que procedan a nombrar otro en su lugar.

**Cementero**

De conformidad tambien con el dictamen de la comision en el expediente sobre construccion de un cementero en la Villa de Adeje se acuerda dar las gracias a Don Juan Pires vecino de dicho pueblo y administrador del Cerro. Don Marques de Belgida, por el celo y diligencia con que ha desempeñado en el desempeño de la comision que se le confio por el Gobierno Civil para la fabrica de dicho obra, significandole ademas que la Diputacion apenas se servira remover cuantos obtuvieron se ocuparan para encolar los muros y concluir el indicado cementero, invitando para ello al vecino a no y a el Ayuntamiento que manifiesta con gran

interesa en que aquello se verifique, y que se comuniquen este acuerdo al mismo Días y a la indicada municipalidad.

Cementerios

El Sr. Diputado Martínez hizo de palabra la proposición siguiente: pido a la Diputación se sirva disponer se llamen a la vista los expedientes que existan en Secretaría sobre cementerios, y pasen a la comisión a que corresponden para que continúen el curso de sustanciación hasta su conclusión; y la Diputación se sirva acordarlo en los terminos propuestos.

Y no habiendo ningun otro negocio de que tratar el Excmo. Sr. Presidente levantó la sesión a las doce y media del día mandando guardar lo acordado.

Concedido  
Martínez

Meoqui

L. Monteverde

Mora  
P. A. D. L. E. S.  
Pascual Cabadilla

Sesion 39.<sup>a</sup> ~ 10. de Julio de 1837.

S. C.  
1837  
Meoqui  
Monteverde  
Martínez  
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Julio de mil ochocientos treinta y siete se reunieron para celebrar Junta ordinaria de esta Diputación el Excmo. Sr. Jefe Político y los Sres. Meoqui, Monteverde, Martínez y Mora; y habiendo leído el acta de la sesión anterior quedó aprobada de que Certifico.

En este estado se presentó en la sala por Memorandum del portero el Licenciado D. Blas Dorste, Secretario nombrado por esta Diputación en acta del primero del proximo mes, al prestar el correspondiente juramento para el desempeño de su destino, quien en efecto presta con arreglo a la ley en manos de S. E. y desde este acto, continúa dicho Secretario actuando en la sesión.

Camacho

Viose luego un oficio del Excmo. Sr. Jefe Político, teniente de su señoría que entre otros habia de componer la Junta

provincial de Sanidad que debe instatarse en esta. Capitulo con arreglo a recientes Reales ordenes y en su consecuencia se dio al Sr. D. Francisco Mengli.

Aguas.

Seyose un memorial de Sr. Jose Diez y Pato en que solicita que por la Secretaria se le provea de una copia de la copia del expediente promovido en esta Diputacion a instancia de Sr. Pablo Perez vecino del Puerto de la Montaña sobre que se le diesen a censo redimible, ciertas aguas que se pierden en el Ramanco de la Lina. Y se acordó se le expida el testimonio que solicita, satisfaciendo los costos del papel y proporcionando un amanuense, mediante el qual los de la Secretaria se hallan sumamente ocupados en las atenciones de esta oficina.

Propios

Visto el dictamen de la comision dada a consecuencia de dos oficios pasados a esta Diputacion, el uno por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna de seis del corriente y el otro por D. Alejandro Lezinon y Muchota y D. Francisco Romaguera de la Lina, encargados por la Diputacion para la celebracion de las escrituras de censo de las suertes conceptas de aquel distrito, en cuyos oficios reclamaban las prerrogativas de dicha municipalidad para celebrar por si las expresadas escrituras. Se acordó que nase todo sobre la mesa para tomarlo en consideracion en la sesion inmediata.

Montes

De conformidad con el dictamen de la comision en el expediente suscitado por el Ayuntamiento de Guimaras con el fin de evitar los males que causa el ganado cabrio en los montes y aguas de aquel Pueblo; se acordó que para que tengan cumplido efecto las disposiciones de la Diputacion relativas a este objeto y evitar en la sucesion disturbios y reclamaciones, se ptaenga a aquel Ayuntamiento que nombrase inmediatamente una comision de su seno para ir a los montes, y señale la linea de demarcacion de los vedados, respecto de aquellos en que pueda y deba conservarse o apastar el ganado cabrio, con estricta observancia de lo que esta prevenido por las ordenanzas de los mismos montes que se halla ya circulada.

Puerto

Visto el dictamen de la comision en el expediente promovido por D. Rafael Gonzales para que se le expone de del pago setenta fanegas de trigo que ascueca al Puerto de Anucas; se acordó se diga a aquel Ayuntamiento, que solo puede pedir del Gonzales, y demás representantes de D. Manuel Lopez, las trece fanegas de trigo que esta por este del Puerto, teniendo bien

mes con que pagar, conforme a lo prevenido por la Real orden que cito en su favor, con mas las creas desde que consta habersele emperrado a cubrir el pago, y no lo ha verificado en el presente año, y prevenido de lo que si los deudores sea al Posito, o sea a los propios, no pagari por morosidad suya en quejase a su debido tiempo, no podra menos de cargar con toda la responsabilidad el mismo Ayuntamiento.

Posito

Visto igualmente el dictamen de la comision dada a consecuencia de la queja que contra el Ayuntamiento de Sanachico elevó a la Diputacion el Escrivano de aquel Pueblo, D.<sup>o</sup> Diego Morales Acosta, en razon de que se le abase y devolviese la multa que dicha municipalidad le habia impuesto atribuyendole no haber cumplido con la presentacion de las cuentas de aquellos Positos dentro del termino que se le habia prescrito; y en cuyo dictamen habiendose cargado la comision de las razones que en su sentir asistian al citada funcion no para su reclamar, por cuanto no habiendo sido el el Depositario y habiendose transferido a la Secretaria del Ayuntamiento, las funciones que antes competian al susodicho conforme a lo establecido por el articulo veinte y cuatro de la ley de tres de Febrero, a aquella oficina era a quien tocaba la formacion de las cuentas; pedia se estaba en el caso de que se presentase al Ayuntamiento, que ajustandose a lo dispositivo de la citada ley cesara de molestar mas al Morales, devolvendole la multa que equivocadamente le habia sido impuesta. Y se acordó que en atencion a que las cuentas habian sido presentadas en tiempo por el susodicho, segun lo acreditaba el atestado del Alcalde de Sanachico que acompaño a su queja, se abase y devolviese la referida multa, comunicandose a este fin la orden oportuna al Ayuntamiento a quien con este motivo se recordase el cumplimiento del acuerdo de esta Diputacion de diez y nueve del proximo Junio, en la forma y bajo las prevenciones que alli se explican. Fel. P.<sup>o</sup> Madrid a que para resolver sobre el alcanciento de la multa se diga privadamente al Ayuntamiento de Sanachico.

Don

Visto a su mismo el dictamen de la comision en el expediente promovida por la Junta del Posito de Sed para la enajenacion de una casa nueva perteneciente a aquel establecimiento y que habia quedado

rematada por D<sup>o</sup> Cristóbal. Moras del Pedernales, en la subasta a que se sacó dicha finca. Se acuerda se diga al Ayuntamiento del expresado Pueblo, que proceda a forzar al rematador la competente escritura de venta al censo real, materia redimible al dos por ciento sobre el valor del remate.

**Milicia Nacional** Igualmente se acuerda recomendar al Excmo. Sr. Comandante General, según lo pidiere la Comisión, la franquicia del Ayuntamiento de San Jacinto, para que se le franqueen ciento veinte fusiles, mos o menos, que se hallan desechados en una de las salas del cuartel de aquel Regimiento provincial, a fin de proporcionarlos y armarlos con ellos, la Milicia Nacional de dicho pueblo.

**Comentarios** Con el expediente sobre construcción de Comentarios en el pueblo de Jacarante, se vio el dictamen de la Comisión, en que haciéndose cargo del escandalosa retraso que habia sufrido esta importante obra, por la apatía de aquel Ayuntamiento, y del impulso que habia dado a la misma obra el Capitán de Milicias D<sup>o</sup> Domingo Leal, cuando en treinta y dos Años de mil ochocientos treinta y cinco, se le habia cometido este encargo por el Gobierno Civil en unión del Beneficencia y Ayuntamiento del citado pueblo; en el sentir se renovase a Leal dichas Comisiones a fin de, <sup>que</sup> de acuerdo con los mismos con el Mayordomo de fabrica, tratase ante todas cosas de satisfacer religiosamente a D<sup>o</sup> Lorenzo Machada el valor del fundo del Comentario, depositándose en el D<sup>o</sup> Domingo Leal las cantidades que con este objeto existen en poder del dicho Mayordomo de fabrica, e impetrando lo necesario fuese la competente licencia del Sr. D<sup>o</sup> Dacosta para imbuir en aquella cantidad en el indicado objeto, hace cargo tambien la Comisión del exceso del presupuesto presentado para la fabrica del Comentario, cuyo costo, a nadie, apenas deberá llegar a seiscientos pesos, construyéndose con la debida sencillez; y bajo este concepto por los recursos siguientes. Primera. Que se conceda al Ayuntamiento la facultad de tomar las cien fanegas de trigo que ha pedido para una obra de tanto interese, del Pósito, reduciéndole para materiales y que la Corporación tome el mayor celo en subsanar este quebranto, procurando cobrar. De lo mucho que se acuda por atrasos al crédito capital de aquel establecimiento. Segunda. Que se asigne a dicha obra (sino estubiese) para su <sup>conservacion</sup> ~~conservacion~~ y mejoras el quebrantamiento de septenario y cualesquiera otros derechos propios que al efecto se establezca y lo que

la fabrica Parroquial puedan contribuir a tan urgente fin.  
 Tercera. Que el Ayuntamiento forme el padrón de sus ve-  
 cinos, y obligue a que concurren por turno en número  
 proporcionado, al trabajo personal sin estipendio alguno,  
 para auxiliar de esta forma el costo de su constitución.  
 Cuarta. Que asimismo invite, no solo a los vecinos feu-  
 dicantes del Pueblo, sino a los propietarios que aunque  
 viviendo en Pueblos diferentes, tienen allí sus bienes e  
 intereses, a una subscripcion voluntaria, tanto en di-  
 nero como en granos aprovechando el tiempo de la re-  
 coleccion de las proximas cosechas, todo lo cual si la  
 Municipalidad presta su cooperacion activa podria fa-  
 cilitar esto solo el costo de la obra. Quinta. Que para pro-  
 met en planta los medios que se proponen se encar-  
 gue al Ayuntamiento, proceda siempre de acuerdo con  
 D.<sup>o</sup> Domingos Leal, y dando partes frecuentes a la Di-  
 putacion de los adelantos. Y se acordó en todo segun  
 lo propone la comision, a cuyo fin se pasen los oportu-  
 nos oficios al Ayuntamiento de Tacoronte y al citado  
 D.<sup>o</sup> Domingos Leal con copia integra del anterior dic-  
 tamen y para la completa inteligencia de sus respec-  
 tivos cometidos.

Medicina

Viose asimismo el dictamen de la comision  
 en el expediente promovido por el Ayuntamiento del Arceife  
 en Lanzarote, para que se le permitiera a D.<sup>o</sup> Tomas James  
 el ejercicio del arte de curar en aquella Isla, y en cuyo ex-  
 pedito se habia presentado una exposicion del Doctor  
 D.<sup>o</sup> Jose Bethencourt Medico Cirujano recatado, y vecino  
 del citado Puerto del Arceife, insistiendo en que con cum-  
 plo a las ordenes de la materia se le prohibiera al citado D.<sup>o</sup>  
 Tomas James ejercer la medicina. Y se acordó en con-  
 formidad del dictamen de la comision, que no adelan-  
 tándose por aquel facultativo fundamento alguno que  
 no se hubieran tenido presente en el acuerdo de tres del  
 corriente mes, se este por lo que allí se dispuso. El Sr.  
 Morán reprodujo sus votos particulares, emitido en dicha  
 sesion, y reducido a que no consideraba facultades en  
 la Deputacion para autorizar ni permitir que ejer-  
 cesen las artes de Medicina y Cirujia personas que no  
 estuviesen competentemente facultadas para ello, y  
 que en este particular se remitiera al dictamen dado  
 en otro caso de igual naturaleza por los Doctores D.<sup>o</sup>  
 Bartolomeo Iglesias y D.<sup>o</sup> Domingo Lavinion, pidiendo  
 se sentase asi en el acta, y que se publicase en

el boletín oficial. El Excmo. Sr. Presidente dijo tambien que se referia al voto particular que habia dado en la expresada acta de tres de Junio que es enteramente conforme con el del Sr. Moras.

presupuesto Povo.

Aprobase el reparto entre los Pueblos de esta Villa, del presupuesto provincial, que presento la Secretaria, bajo las bases que se habian acordado en sesion de ocho del proximo Junio.

Supresion de Diezmos.

Y finalmente la Diputacion quedo enterada de una comunicacion del Ministerio de Hacienda de quince de propio mes de Junio, en que se remite diez ejemplares del proyecto del Gobierno sobre supresion del diezmo Eclesiastico y medio de sufragar los gastos del culto y la manutencion del Clero.

Y no habiendo otro asunto pendiente el Excmo. Sr. Presidente levanto las sesiones a las una y media, mandando guardar lo acordado. Entre renglones que conservaron o tuvieran conclusiones. etc.

Concedida Mequin A. Montevideo  
Martinez Mora

P. A. D. S. D. Blas Domingo P. A. D. S. D. Rafael Cabezas

Sesion 40.<sup>a</sup> 13 de Julio de 1837.

L. B.  
Sr. Sr.  
Mequin  
Montevideo  
Martinez  
Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a trece de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar Junta ordinaria de esta Diputacion el Excmo. Sr. Jefe superior Político y los Sres. Mequin, Lopez, Montevideo, Martinez y Mora, y habiendo leido el acta de la sesion anterior que fue aprobada, desque Certifico, aunque el Sr. Mora dijo que desvirtuando con este momento que la comision en su dictamen sobre las fabricas del cementerio se fuereante habia pedido que se trasladara en su poder de Sr. Domingo Lualaba la cantidad con que el Mayorazgo de fabrica de aquella Parroquia debe contribuir para el pago del terreno de...

cementario; y que este particular ha sido aprobado por la  
 Diputación; no consideraba su *Señal* justa dicha tras-  
 lación, por que con ella se hacia sospechosa la conducta  
 de dicho *Marquino*; y como a su *Señal*, no le constaba  
 que hubiese motivo para ello, le parecia conveniente  
 manifestarlo así a fin de que en ningun tiempo fue-  
 diera aquel interesado quejarse de semejante acuerdo por  
 lo que tocaba al mismo *Señal*.

Instrucción públ<sup>a</sup>

Viose un oficio del Excmo. *Señal* Jefe Superior Político de diez  
 del corriente, en que transcribe la Real orden comunicada a  
 S. E. en veinte y siete de Mayo último por el Jefe de la pri-  
 mera Sección del Ministerio de la Gobernación de la Penin-  
 sula, acompañando un ejemplar del reglamento inter-  
 no de la escuela normal de instrucción primaria, a fin  
 de que si esta Diputación no hubiese nombrado los alum-  
 nos que han de concurrir a dicho establecimiento lo veri-  
 fique a la mayor brevedad, y remita sin pérdida de tie-  
 mpo nota de S. M. a aquella Secretaría. Y se acordó que pa-  
 se este asunto con urgencia a la Comisión a que corresponde.

Division de  
 Partidos

Viose otro oficio del mismo Excmo. *Señal* Jefe Político de  
 once del presente mes, en que transcribe a esta Diputación  
 la Real orden de quince del proximo Junio a consecuen-  
 cia del parte dado por S. E. sobre las contestaciones que  
 habian mediado entre el mismo *Señal* Excmo. y la Di-  
 putación, pretendiendo este Cuerpo que como Jefe Político  
 estaba obligado a dar esperta cumplimiento y llevar des-  
 de luego a efecto sus acuerdos sobre habilitación de Puer-  
 to y division territorial de esta Provincia; y por cuyo Re-  
 al orden de servicio S. M. resolvió se diese a S. E. que es-  
 taba satisfecha de su comportamiento en este nego-  
 cio; que habia manifestado con el juicio, formosidad y recti-  
 tud que correspondia, puesto que <sup>por</sup> la Constitución ni la  
 ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres fa-  
 cultan a las Diputaciones para resolver por sí solas  
 asuntos que son exclusivamente de las atribuciones  
 de las Cortes y del Gobierno, no estando por otra parte  
 obligados los Jefes Políticos segun la misma ley, a  
 ejecutar otros acuerdos que los que versasen sobre negocios  
 tocantes a las atribuciones de dichos Cuerpos. Que por  
 lo demas, penetrada S. M. de la utilidad que manifesta-  
 ba tanto la Diputación como dicho *Señal* Excmo. en  
 suelta a estas Yslas de la pronta adopción de la divi-  
 sion territorial que se proponia, se habia servido man-  
 dar se diese instrucción oportuna al expediente, a

fin de que las Cortes pudiesen resolver lo conveniente a lo tomara bien, independientemente del arreglo general de la division del territorio; y que en cuanto a la habilitacion de Puertos, se diese conocimiento al Ministerio de Marina, comercio y Gobernacion de ultramar para la resolucion oportuna.

Division de Partidos

Leida pues esta comunicacion deya el Sr. Martinea que no extrañaba se hubiese copiado la Real orden con aquellos terminos puesto que solo se habia sido al Excmo. Sr. Jefe Superior Político, y que cuando el Soberano Congreso a quien corresponde la resolucion de este negocio tomase conocimiento de el, espere su Sñra. que recien una decision enteramente contraria, pues es bien sabido que toda cuestion se resuelve siempre con arreglo a los datos que para ello se presentan; y pidió su Sñra. que para los efectos convenientes se insertase esta manifestacion en el boletin oficial al tiempo de transcribirse el acuerdo.

Ven

El Sr. Morá pidió entonces que se comunicase para los fines convenientes al Excmo. Sr. Jefe Político la manifestacion que acababa de hacer el Sr. Martinea por ser sumamente interesante y de necesidad por ser en conocimiento del Gobierno a quien en concepto de su Sñra. se le atacaba, atribuyendole procedimientos y resoluciones parciales, asi como al mismo Sr. Excmo. informes enajenados; y concluyo pidiendo igualmente que se insertase esta contestacion en el boletin oficial.

Ven

El Sr. Martinea en vista de lo expuesto por el Sr. proponente, añadió: que la explicacion que se acababa de dar estaba en perfecta consonancia con lo que su Sñra. habia querido dar a entender; pues es notorio que tanto el Gobierno de S. M. como las Cortes mismas podian ser y eran efectivamente sorprendidos por todos los dias por Corporaciones y particulares cuando sus exposiciones contenian los vicios de obreccion y subrepcion y no se oia a todos los interesados, causas por las cuales las leyes y especial y señaladamente sena recopilada que se halla vigente y que tiene una frecuente aplicacion; disponen que en casos de esta naturaleza se obrescarn las B. ordenes pero no se cumplan por ceder en perjuicio del publico y de los particulares: pidiendo finalmente su Sñra. que se insertase esta explicacion en el oficio que habia

dirijirse a S. E.

Den  
El Excmo. Sr. Presidente tomó la palabra para manifestar que si el Sr. Diputado. Martinez estaba acostumbrado a usar de sofisterias en sus escritos y comunicaciones no así S. E. que solo referia los hechos en su integridad como habian sucedido, asegurando que el parte que habia elevado al Gobierno sobre este asunto fue acompañado de un testimonio completo de las actas relativas a él, teniendo o las por lo tanto el Gobierno a la vista para su resolucian: y que en este momento Marmba S. E. particularmente la atencion, acia la confesion que los individuos encargados de redactar la exposicion a las Cortes en queja de S. E. hicieron de no acudir en la Diputacion provincial facultadas ordinarias para apartar aquellos acuerdos cuando estos estaban fuera del circulo de sus atribuciones. Y por ultimo pido dicho Sr. Excmo. se le diese testimonio integro del acta en la que se expone orden a este particular para el uso conveniente.

Den  
El Sr. Martinez: que si usaba o no de sofisterias, la Diputacion y el publico lo juzgaran, como igualmente si cumplia o no con su deber en sostener la dignidad, el decoro y los derechos de esta Corporacion y de la provincia entera: que S. E. padecia un equivoico al sentir que en la exposicion dirigida por el Cuerpo al Soberano Congreso confesaba que no se hallaba revestida de facultades ordinarias, cuando no se trataba de estas sino de las extraordinarias en casos de suma urgencia y necesidad. Y pido como S. E. testimonio del acta.

Den  
S. E. que sin duda el caso extraordinario a que el Sr. Martinez se referia, estaria fundado en la ley natural en que su Sr. Excmo. habia apoyado las razones de conveniencia en la discusion que se agito sobre este negocio.

Den  
El Sr. Martinez: que se daba por muy satisfecho con la razon que acababa de sentar S. E. pues que en efecto la ley natural era la primera de todas con arreglo al principio *salus populi S.º*

Den  
El Sr. Marm: que en la discusion de que acaba de hacerse merito se habia hablado tanto solo del caso de aspilloma de *salus populi*, y se habian hecho por la ninguna aplicacion que tenia al caso en cuestion, que no se podia fastidiar inculcar sobre principios tan castos, y que por consiguiente recurria a la ley natural y no a las positivas vigentes, desentendiendose de lo que el Gobierno con repeticion tenia mandado para que se

corriese el infame pedo, por el mismo, y valiese  
la distincion escotistica de facultades ordinarias y es-  
traordinarias suponiendo con peligro inminente del bien  
publico sino se ejecutaba desde el momento lo acordado  
por la mayoria de la Diputacion, sobre la habilitacion  
del Ducto y partidos judiciales; no podia haber  
nacido sino de la torcion aplicacion de principios, cuando  
no haya sido otra la causa, lo que su Sra. no se  
atreveria a afirmar; por cuyas razones juzgaba que  
el Gobierno y S. M. lejos de haber sido sorprendido  
por informes enojosos segun arbitrariamente se des-  
ponian por el Sr. Martinec, procedian con consejo y  
datos ciertos y positivos, despreciando como debian a que-  
de ley natural, facultades extraordinarias, y otras ex-  
presiones de igual naturaleza.

Don

Al Sr. Martinec: que para probar el Sr. Mar-  
si el principio de ley natural antes citado, y de casos  
extraordinarios tenia su exacta aplicacion al presente  
no tenia mas que apelar al acuerdo de la Diputacion  
y a la Provincia entera que clamaba contra el exceso  
de la autoridad que se habia abrogado el Correo Sr. de  
Politico, contra lo expreso y terminantemente despu-  
to en el replante de los de Febrero, y contra la mis-  
ma confesion suya y del Sr. Moral que no haia nega-  
do ni podido negar los males gravisimos que agite-  
a las provincias por causa de la necesa division de  
partidos que actualmente rije, por cuanto no igua-  
ran que los naturales de las Yslas de General y de  
no temen que venir a litigar sus diferencias a tan  
pueblo a distancia, quiza de mas de cuarenta leguas de  
mar, y los naturales de Fuerteventura tienen que at-  
bezar veinte y seis leguas de tierra y otras tantas de  
mar para acudir a la Ysla de Granote con el mismo  
objeto, a cuyos incalculables perjuicios deberia haberse ocu-  
rido desde luego segun se sabe, la urgentisima necesidad  
en este caso extraordinario, no para dar fijeza y estabi-  
lidad a esta determinacion segun se ha figurado, sino  
interinamente, y prometiendo siempre a la resolu-  
cion del Soberano Congreso. medidas, que como se ve  
seran en los papeles publicos, se adoptan con frecuen-  
cia por las Diputaciones provinciales, y sobre las cuales  
ha recaido siempre la soberana aprobacion, y que  
sin necesidad de acudir a hechos estranos, dentro de la  
misma provincia habia infinitos que podrian

citarse y que la Diputación tuvo presentes al dictar su  
citado acuerdo; acabando de suceder en estos últimos días  
que el mismo Excmo. Sr. Sr. Político, no habia dudado  
de poner en ejecución la ordenanza de Montes para evi-  
tar los perjuicios que estos sufrían sin que fuesen tan  
trascendentales como aquellas, dando cuenta a S. M. para  
su aprobación, sin embargo de sostener, como en los otros  
casos, que no habia facultades en el Cuerpo para poner  
en ejecución dicha medida. Por lo que era justo que la  
arbitrariedad y el algo mas que no se habia atrevido a  
decir el Sr. Morat, mejor se debiera atribuir a la Diputa-  
ción, este Cuerpo por el contrario habia procedido con  
la cordura y firmeza necesarias para promover los  
intereses y el bien del País que le estaban encomen-  
dos por las leyes; y así era ocioso el ~~estenerse~~<sup>estenerse</sup> mas en gastar  
inútilmente el tiempo, contentándose a su vez con  
poner un punto redondo sobre este particular.

El Sr. Morat dijo por conclusion: que como las cir-  
cunstancias del momento no eran compatibles con  
desahacer cada una de las muchas e incoherentes es-  
pecies que acababa de presentar el Sr. Moratiner, por  
que en tal caso seria proceder a lo infinito, se limita-  
ba solamente a decir que en efecto la Provincia en-  
tera, y toda persona de un juicio recto distinguirian  
si era el Excmo. Sr. Sr. Político o la mayoría de la  
Diputación quien habia incurrido en un abuso de  
autoridad sobre los particulares a que se contraia la  
Real orden que motivaba estas contestaciones, como  
lo habia distinguido el Gobierno; siendo muy notable  
que para poner en practica desde luego la mon-  
struosa division de partidos judiciales, se alegasen  
por el Sr. Moratiner razones que eran contra proda-  
centes, como resultaba de las mismas actas en que  
se discutia este particular y que por lo tanto se le  
debia para el publico sensata la calificación y apli-  
cación de las razones emitidas.

Con vista pues de la citada Real orden de  
quince de Junio y de las contestaciones que sobre  
ella han procedido, se acordó quedasen enterada la Di-  
putación del su contenido: que de esta acta se diese  
a S. E. y al Sr. Moratiner los testimonios que habian  
solicitado, mediante lo cual no habia ya necesidad de  
hacer a dicho Sr. Excmo. la comunicacion que pedian  
el Sr. Morat y finalmente se desestimaron las solicita-

des de los Srs. Moray y Martínez, relativos a que se publicase en el boletín oficial el contenido de esta sesion; contra cuyo particular protesto el espasado Sr. Moratines fundado en que de no darse publicidad a este acto no se resarciria el agravio que se habia causado con la extencion de la Plaza Real, ordena no solo a la dignidad y decoro de la representacion Provincial, sino tambien a los principios de la justicia; cuya protesta le fue admitida mandandose dar de Uta a su Sr. el correspondiente testimonio.

Diurnos

Acordose pasar a la comision el oficio que en doce del corriente ha dirigido el Sr. Intendente a esta Diputacion, con el fin de que se usen al expediente, si que correspondan, y en cuyo oficio transcribe las comunicaciones que le hace en cuatro del proximo Junio la direccion general de rentas provinciales, pidiendole informes sobre la instancia del Ayuntamiento de Pajar en esta Isla, para que se declare a aquel distrito libre de pago del decimo de la milla por las razones que espone.

Propios

Ubiase a leer en esta sesion el dictamen de la comision dado a consecuencia de dos oficios dirigidos a esta Diputacion por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna, y por Sr. Alejandro Lavision y concheta y D. Francisco Rodriguez de la Sierra, individuos de aquella municipalidad y encargados por este tiempo para la celebracion de las escrituras de censo de las suertes conceptas de aquel distrito, cuyas antecedentes habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior para tomarse en consideracion en esta. Viose pues dicho dictamen en que a pesar de impugnarse la comision las ante dichas comunicaciones, y de opinarse que la Diputacion provincial disputa de facultades propias para haber encargado el indicado cometido a las personas a quienes lo hizo; se decide sin embargo a que se conteste al Ayuntamiento y a los repetidos como se mandó, que se revoca el acuerdo de veinte y tres de Febrero ultimo en que se hizo el indicado mandamiento y que para evitar a dichas municipalidades gastos y mas ligeros escrupulos, quedaba desde luego en actividad para el efecto por si misma las comisionadas para la negociacion de las escrituras dentro de treinta dias contados desde la fecha, que se le concederian por ultimo y por termino, bajo la multa de cincuenta pesos con que desde luego se le comunicaba, temiendo a demas

tendido que desde el presente año no se habia de cargar a los labradores la pensión fuertentaria, sino en dinero, bajo su responsabilidad. Y se acordó se lleve a debido efecto lo dispuesto por esta Diputación en su citada acuerdo de veinte y tres de Febrero ultimo, y que solo en el caso de que no sean de la satisfacción del Ayuntamiento los comisionados nombrados por esta Superioridad pueda ponerse otro en su lugar que llenen las intenciones del expresado Ayuntamiento. S. C. y el Por. Mora se obtuvieron de votos.

El Por. Martinez recordó la proposición que habia hecho en sesión de primero del proximo Junio relativa a que la Diputación se sirviese declarar y mandar publicar en el boletín oficial, para los efectos consiguientes, que no existiendo ley ni costumbre alguna que obligase a los pobres indios de pagar el diezmo del café o cacao que recogian a costa de mil pensiones en los grandes Dhesas incultas, y pertenecientes solo al común de los pueblos, no se les pudiese compeler a ello por ningunmo de los Administradores de Rentas Decimales, como lo habian hecho hasta aquella época: lo que así se habia servido acordar la Diputación en veinte y dos del propio mes de Junio: pero que habiendo quedado dar a entender sus Titos por la palabra Administrador, los Hacedores del Cabildo Eclesiastico que eran los que obligaban al indicado pago lo hacia presente para que se rectificase este hecho, y se le diese la debida publicidad en el boletín, y se acordó como se pide el Por. Martinez.

Y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levantó la sesión a las tres y cuarto de la tarde mandando guardar lo acordado. Entre señores - ni - delencor - v. - testado - le - de - tepe - m. a.

Comordia, *[Signature]*, *[Signature]*

*[Large Signature]*  
Martinez

*[Signature]*  
Mora

C. A. D. d. E. D.  
Blas Dorena  
1840



para. Y se acuerda se obedezca y cumpla con el acerto  
mencionado de dicha Real orden, y mediante a que se  
tiene entendido que el Ayuntamiento de esta Capital ha  
determinado la publicacion de aquel tomo para el veinte  
y cuatro del corriente dias de la Orogasta. Reina Gobern  
adora, se acuerda tambien señalar el veinte y cinco de  
este mismo mes a las nueve de su mañana para el  
solemne acto de la jurra, a cuyo fin se pase el correspondiente  
oficio al Sr. Marqués de las Palmas que actual  
mente se halla en la Ciudad de la Laguna, para que se  
sirva concurrir a tan fusta ceremonia, y pueda tener  
cumplido efecto en los terminos en que lo dispone. P. No.

tor de Justicia

Viose un oficio del Sr. Jefe de primera instancia de  
este partido recordando a la Diputacion su otro oficio de  
trece del mesante, en que ponian en su noticia que des  
de trece del mismo quedaban sin sacos algunos de los  
pobros de este Juzgado, y avisando que por no ha  
ber recibido contestacion, se ha visto obligado a suplier  
de su propio bolsillo la cantidad de sesenta y seis reales  
vellon; pero que no pudiendo contener con iguales su  
plementos esperaba que con las promesas que las circunstancias  
exijan se acordase por la Diputacion a tan precatoria urgen  
cia. Y se acuerda que inmediatamente se libe contra la Depo  
sitaria de esta Corporacion y a favor del indicado Sr. Jefe la can  
tidad que en esta pretenciente a los fondos destinados para el  
alimento de los pobros pobres, contestandose asi al expresado  
Sr. Jefe de primera instancia para su conocimiento. Y atenta la  
necesidad de reunir caudales para tan urgente como preciosa ob  
jeto, se acuerda tambien se recomiende a la Comision el pronta  
despacho del expediente que se halla en su poder sobre juici  
titar aquellos recurros.

orden sobre

ocio regular

Viose un oficio del Sr. Intendente de catos del  
que rije, acompaña de la Real orden de once de Mayo  
ultimo, comunicada a dicho Sr. por la Direccion general de  
Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en que se dispone que el  
encargo cometido a las Diputaciones provinciales de formar  
el regulador para la redencion de juros y demas cargas que  
se han a satisfacer en especie, se transfiera a los Intendentes  
de las provincias donde aquellas Corporaciones no hubiesen po  
dido cumplirlo, y despues de que este practicado la aspi  
rada operacion y formado el valor regular, se pase con  
los antecedentes a datos adquiridos a la aprobacion de las  
respectivas Diputaciones. Comunicando pues el Sr. Inten  
dente dicha Real orden fide se sirva este C. C. como

nicarle los trabajos que tenga adelantados. Mas este asunto  
para de este modo facultar los que ahora se le cometen  
su Sr.<sup>ca</sup>, los cuales remitira, finalizados que sean, con  
demas datos que asquiera, para la debida aprobacion.  
se acorda se remitan al Sr. Intendente todos los antea-  
dichos que obren en Secretaria sobre el indicado negocio  
para los fines que los Solicita.

La Diputacion queda enterada de la Real orden  
presente y nueva de Mayo, comunicada por el Ministerio  
de la Gobernacion de la Peninsula, en que se sirve S. M.  
declarar si propuesta de las Cortes y aprobado por las mas  
mas que no terminarian las funciones legislativas or-  
dinarias de los presentes totes hasta que se reunan  
las proximas con arreglo a la nueva Constitucion.

Sanas a Caballos

Tambien queda enterada la Diputacion de la Real  
orden de primero de Mayo de este año, comunicada al Sr.  
Sr. Jefe Superior Político por el Ministerio de la Gobernacion  
de la Peninsula, relativa a las disposiciones que se han  
de adoptar en lo sucesivo para formar un censo de los gan-  
aderia caballo de España clasificada por generos, en  
des. Mexico S.<sup>ca</sup> a fin de no conocer en adelante de ta-  
ntes datos.

En mismo queda enterada la Diputacion de un  
oficio del Sr. Coronel Don Jose Juan de Tapia Pizarro  
Comandante de este Departamento de Colima, en  
que participa haber entregado el mando a órden de Real or-  
den al Teniente Coronel, Comandante de las Brigadas de  
la propia arma.

Negocio Econ.

Lease por la Secretaria el tomado de la exposicion  
que ha de dirigirse a las Cortes en conformidad del acuerdo  
de esta Diputacion de tres del corriente, pidiendo que subs-  
tan en esta provincia los dos Obispos en que se halla  
vacia por las razones de utilidad y conveniencia publica  
en que se apoya su ereccion; y queda aprobada. Pero en  
seguida luego de Sr. Mesque la proposicion siguiente.

Dem

Por a la Diputacion que a la exposicion que queda  
aprobada se unida que cuando el Supremo Congreso no tom  
un consideracion los justos fundamentos que en ella se  
han desarrollado para demostrar la necesidad de que subs-  
sistan en esta provincia las dos sillas Episcopales, y se  
apruebe el dictamen de la comision Eclesiastica en  
la parte en que las deja reducidas a una; se pida que  
la residencia de esta sea la Capital Civil de la mu-  
ma provincia, no solo por las ventajosas circunstancias

que reúne Lemerige sobre las Gulas restantes, de mas polla  
 cuna, de mas riqueza y la centralidad, que resulta una  
 comoda conveniencia, si tambien por que aquella me-  
 dida esta en perfecta consonancia con las bases que se  
 ha propuesto dicha Comision Telesintica en su referido  
 proyecto de reforma. Y se acordó pasarse esta proposicion con  
 sus antecedentes a la Comision a que corresponde para  
 que presente su informe en la sesion inmediata.

De conformidad con el dictamen de la Comision se  
 acordó que la Secretaria se pase a la Seccion de Contabili-  
 dad de la del Gobierno Político la relacion de descuentos  
 de los empleados de las primeras, entregandose su pro-  
 ducto al comisionado de las praxadurias general Don Jose  
 Cambrolong para que tenga el cumplimiento lo dispuesto  
 por S. M. en Real orden de veinte y seis de Marzo ul-  
 timo, comunicandose asi al Excmo. Don Jefe Superior  
 Político en contestacion a sus oficios de veinte y tres de  
 Mayo y veinte y uno de Junio tambien reiterados.

De igual conformidad con el dictamen de la Comi-  
 sion se acordó se devuelva al Alcalde constitucional del  
 Realop de abajo el expediente promovido por aquel Jefe  
 sobre cobranza de muravedis que aducida al D. S. de dicha  
 Pueblo D.º Salvador Espinosa, al fin de que proceda a hacer  
 efectivo este credito y de los demas deudores que resultan al  
 cruzado, por igual respecto, gubernativamente con arre-  
 glo a lo que previene para casos semejantes el reglamen-  
 to de tres de Febrero, excusando las peticiones del Jefe por  
 sonoro.

En el expediente sobre aprobacion de las cuentas de  
 los Dotos de Sarachico correspondientes al año de mil ochocien-  
 tos treinta y seis, se acordó de igual conformidad con lo  
 propuesto por la Comision, se remitan para su examen y  
 aprobacion y demas efectos consequentes, con el correspon-  
 diente oficio al Excmo. Don Jefe Superior Político, mediante  
 el que está mandado, que las cuentas pertenecientes a dicho  
 ramo desde el expresado año de mil ochocientos treinta y  
 seis acia atrás, se remitan por los Apuntamientos a  
 las Jefaturas Políticas respectivas.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de  
 la Villa de Saldar sobre construccion de casas consistoriales,  
 Posito y Canal, se vio el dictamen de la Comision en que  
 pide se apruebe el presupuesto de la obra calculado por  
 el comandante de Ingenieros D.º Domingo Barcel en  
 catorce mil ochocientos cincuenta y dos reales diez y

sete mil: que con el fin de que se realicen unos establecimientos tan útiles y necesarios, contribuya el Pósito a aquel Pueblo con la planta que le corresponde para la fabrica de las paneras que son de su pertenencia; y que por lo que respecta al resto del edificio, consistente en unas Salas Consistoriales y en una pequeña Carcel que solo comprende dos cuartos, uno para hombres y otro para Mujeres, se tomen de los mismos fondos del Pósito con calidad de reintegro, en el supuesto de que no se ha de tocar la cuota que ha de repartirse para la siembra entre los labradores pobres, la cantidad necesaria hasta llenar la de ocho mil reales; y por el resto hasta los catorce mil y pico que compete al presupuesto, se supla por una contribucion pecunial, que no ha de consistir de una peseta por cada vecino, repartida entre todos a proporcion de sus haberes, sin perjuicio de que todos a juicio del Ayuntamiento contribuyan tambien con sus brazos y con sus quitas y bestias, para que se vea realizada una obra benéfica, y que contribuya hasta mejorar el aspecto publico de la Plaza principal y del Pueblo. — Y se acuerda como lo pide de la Comision, comunicandose este acuerdo al Ayuntamiento de la Villa de Badajoz, si quien solo puede emitir al propio tiempo, que proceda sin levantar mano ni con la sollicitud y actividad necesarias, a la pronta cobranza de los averos a aquel Pósito, cuya realizacion es tan necesaria, no solo para cubrir el indicado presupuesto en la forma que queda indicada, si tambien para dar el debido impulso a un ramo que por su decaimiento merece la mas decidida proteccion y vigilancia de parte de las autoridades.

Cortes de Madrid

Acordose expedir a favor de Don Francisco Rodriguez como del Pueblo de Arica la licencia que solicite por su memorial de diez de Mayo ultimo para extraer de los montes de aquella jurisdiccion ciento veinte carpas de Pica, con tal de que lo verifique solo de los troncos y pastoras, sin tocar a los árboles vedados o que se hallen de pie, y satisfaciendo previamente los derechos de Canja, segun lo propone la Comision en su dictamen.

Milicia Nac.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital sobre proporcionar arbutos para el equipamiento de la Milicia Nacional, y en el que se ha presentado de nuevo dicho Ayuntamiento participando a la Diputacion que el Administrador de Armas se meyo a dar a su Depositario la nota simple que le ha

did, para proceder al cobro del cuartillo por ciento sobre el uno de fortificaciones establecido por la Diputación; se acuerda oída la Comisión, se diga al citado Ayuntamiento que ocurra como desde luego ha debido ocurrir al Sr. Inten<sup>te</sup> de este en solicitud de que sus S<sup>as</sup>. comuniquen sus órdenes a las oficinas correspondientes a fin de que por ellas se facilite ten<sup>er</sup> a los comisionados de dicha Municipalidad las noticias que pidiere relativas al cobro del referido arbitrio, sus cuyos requisitos es bien sabido que ninguna oficina ni dependencia están autorizadas para franquear los datos o documentos que en ellas existan.

Ayuntamiento

En el expediente suscitado por el Ayuntamiento del Pueblo de Guia en esta Isla dando parte de haberse embarcado para la de Cuba el Regidor tercero de aquel Cuerpo; se acuerda que reunidos de los electores compromisarios procedan al nombramiento de otros en su lugar, no debiendo como no debe esperarse de proximo la vuelta de aquel, a cuyo fin se comuniquen la orden oportuna al Alcalde Constitucional de dicho Pueblo de Guia.

Ayuntamiento  
Municipales.

En el expediente de consulta elevada a esta Diputación por el Alcalde Constitucional de San Bartolome de Lina para saber si debe o no obligar a aquellos vecinos a pagar el impuesto municipal sobre la carne de las reses que matan en sus casas para su consumo, y en cuyo expediente opino la Comisión que solo debiera gravitar dicho impuesto sobre la carne que se expone al publico; se acuerda se diga a dicho Alcalde que la referida contribucion se entienda en las reses de todas clases que los particulares matan para su consumo; por que si el arbitrio se impone a los consumidores habria una notable desigualdad sino lo pagasen aquellos; ampliandose en esta parte lo que la Diputación tiene acordado en mes de Mayo ultimo, cuando al aprobar los presupuestos Municipales de toda la provincia, solo limitó el arbitrio de diez reales vellon por cada cabeza de ganado mayor, cuatro por cada cordero, dos por cada cabrillo y uno y medio por todas las demas reses menores, al caso en que se matasen en la carniceria o casas particulares para ocaso al publico; a cuya amplexacion se de la debida publicidad en el boletín oficial para que llegue a noticia de todos los Ayuntamientos.

Propios

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma en que consultara a la Diputación si está restablecido el Decreto de las Cortes de diez y siete de Julio de mil ochocientos trece, por el que se abolió

los laudemios con el que están gravadas muchas de las fincas de Propios, y cuyo derecho se niegan a satisfacer aquellos aquienos se trata de el dominio util. Se acordó de conformidad con lo espuesto por la Comision, que no constando revalidacion de dicho decreto, que si lo hubiera sido se habria publicado sin duda en la Gaceta Ministerial de Madrid o en el boletín oficial de la Provincia se diga al cargo de Ayuntamiento que está en aptitud de recibir de los contribuyentes de fincas la decima o laudemio que les corresponde como Por. del dominio directo, y que en el caso en que el contribuyente se resistiera al pago de este derecho municipal, es el, y no el Ayuntamiento, el que debe acudir a la execucion de tal gravamen.

Contribuciones

En la instancia promovida por cuatro concejales del Ayuntamiento del Pto. de Midea del San Nicolas en solicitud de que se le desembarguen sus bienes secuestrados hasta el dia por atraso de la contribucion directa del año economico de mil ochocientos veinte y tres, que no pudieron realizar sino en parte, por las justas razones que explican. Se acordó como lo pide la comision, que se pase dicha instancia a la Intendencia de esta provincia a quien toca de comisionamiento para los efectos que son de esperar de su acostumbrada justificacion en favor de los suplicantes, atendiendo a lo empeñado del prego y a las perjuicios que resultan a la causa publica y a los particulares. Haciendose saber asi al Ayuntamiento del Pto. de Midea para gobierno de los interesados; y para el de todos los demas Ayuntamientos, circulanse por medio del boletín oficial el Real Decreto de diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta, que prescribe las reglas con que los contribuyentes pueden hacer el pago de los atrasos de contribuciones, arbitrios o derechos que se deban a la Hacienda Nacional, y a los fondos publicos de cualquier especie que sean, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos veinte y siete.

Presupuesto municipal de Leon

Aprobado de acuerdo con el dictamen de la Comision el presupuesto municipal del Pueblo de Leon, con las modificaciones y modificaciones siguientes. Primera. Que el Secretario del Ayuntamiento haya de gastar del presupuesto de tres mil reales en vez de los dos mil que se le asignan. Segunda. Que se establezca inmediatamente una escuela de primeras letras para mantenerse con la asignacion anual de mil y quinientos reales al maestro a mas de lo que sea costumbre

pagar por cada niño que enseña, y verificandolo gracioso-  
 samente respecto de los pobres. Y otra tambien de ni-  
 ñas con la dotacion de seiscientos cincuenta reales. Sexta.  
 Que se le asigna la cantidad de mil y quinientos reales  
 por una vez para proveer las escuelas de niñas, bancos,  
 pautas, muestritas que han de ser precisamente de las  
 de Barcelona, cuyo costo se faculta al Ayuntamiento para sa-  
 carlo desde luego del Posito, con calidad de recorte, a fin  
 de no demorar por mas tiempo un establecimiento tan  
 útil como necesario. Cuarta. Que igualmente se asignan  
 doscientos reales vellon para premios de los niños que con-  
 tasan de ambos sexos en los exámenes publicos que anual-  
 mente debe celebrar el Ayuntamiento el dia de la Reina.  
 Quinta. Que la asignacion del Guarda cedeos de montes  
 sea la de novecientos reales, para que de este modo pue-  
 da hacerse mas responsable de los cesos que se convetan  
 conforme a lo establecido por la ordenanza de montes.  
 Sexta. Que a los Propios y arbitrios con que cuenta para  
 el sostenimiento de sus cargas, se añadan el de veinte  
 reales sobre pipa de vino y treinta sobre la de aguardien-  
 te que se consumen en el Pueblo, y de ningunos ni mas en  
 sobre el que se estranga para el Estanco de Jerez, cuyo arbitrio  
 sera satisfecho así por los expendedores de estos licres en  
 sus tabernas, como por los que no se proveen de ellas a fus-  
 tra tasacion; quedando facultado el Ayuntamiento para  
 reducir este arbitrio hasta donde le plugiere compatible  
 con el sostenimiento de sus cargas publicas, y destinar  
 el sobrante, si lo hubiere, a la construccion del Cemen-  
 terio, no estimandole demasiado gravoso al Pueblo en  
 la forma que va impuesto. Septima. Que por ahora  
 mientras se forma el Colegio de los Positos de la provin-  
 cia, mientras otra cosa se determina, se suspenda el fra-  
 go de los diez mil reales que tomo a préstamo del Rey  
 para la construccion de dicho Cementerio.

Al aprobarse pues el indicado presupuesto con las  
 adiciones y limitaciones indicadas, se acordó tambien  
 que respecto a no constar del expediente que el Ayun-  
 tamiento de God haya llenado los requisitos que pre-  
 viene la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte  
 y tres, como indispensables para poner en practica el  
 presupuesto municipal, se prevenga a dicho Ayunta-  
 miento que de no haber cumplido con las referidas for-  
 malidades, la haga tan pronto como reciba el referido  
 presupuesto, sin que de otra manera pueda llevarse

Propios

a ejecución, bajo su mas estrecha responsabilidad.  
En el expediente promovido por D<sup>o</sup> Bernardo Benítez vecino del Puerto de la Uruatava, en solicitud de que por razon de los estragos que habia padecido una suerte concejal propia de su mujer, en la montañeta por jurisdiccion del Realp<sup>o</sup> atto, se proceda a su medida y aprecio, por Peritos nombrados de conformidad entre el Ayuntamiento, y a la otorgacion de los correspondientes escrituras de censo reservativo, presindiendo de los mejoramientos, y al propio tiempo que se suspendan contra el sucedido los procedimientos judiciales por las decursas que esta sucediendo, interin que con los documentos necesarios ocure al Soberano Congreso solicitando su condonacion. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comision acceder a la primera parte de la solicitud del interesado por fundarse en principios de equidad, y en el interin que por ella reporto la Agricultura; y desestimar la suspension de los procedimientos judiciales si que aspiraba el D<sup>o</sup> Bernardo Benítez, por ser tal la escasez de los fondos de Ayuntamiento, y aun cuando se verifique el pago de este crédito, siempre habra que echar un derrame de contribucion vecinal para ayuda de cubrir su presupuesto.

Don

A solicitud del Ayuntamiento de Arica para que no se los exija como alguno a los poseedores de los terrenos cultos que les fueron repartidos muchos años hace, por el Alcalde Mayor de la Uruatava; se acordó que previas los legítimos aprecio de los mencionados terrenos, por medio de Peritos nombrados de conformidad entre los interesados y el Ayuntamiento, o uno por cada parte, sino se conformasen, y previendo de los mejoramientos, proceda dicho Ayuntamiento a otorgar a todos bajo una misma cuerda, la correspondiente escritura de venta a censo reservativo redimible al diez por ciento sobre su valor, a favor de los Propios del Pueblo, y que evacuada remita el expediente para su aprobacion a esta Superintendencia.

Estando prevenido por el artículo ciento sesenta y tres de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, que los Ayuntamientos y los particulares aun que pueden entenderse directamente con las Diputaciones Provinciales, en los negocios que pertenecian a las atribuciones de estas; deben franquear los pliegos que remitan por el correo, sin que de otro modo se les dé curso en las

cretarias de las Diputaciones; y ordenando que son raras las comunicaciones dirigidas a este Cuerpo que traigan aquel requisito, desobediencia de todos de la ejecución del citado artículo, y recargando los escasos y mezquinos fondos provinciales con el oneroso costo de portes de correo que no pueden ni deben soportar, se acuerda que por medio de una circular en el boletín se recuerde el cumplimiento del precitado artículo, en el supuesto de que en lo sucesivo, se llevara a debido efecto, sin contemplación alguna, siendo de la inmediata responsabilidad de los que a ello diere lugar, los perjuicios que se originen de la paralización de los negocios que ocurren sin la formalidad indicada.

Contribuciones

Acordase que se imprima la circular que debe comunicarse a todas las Ayuntamientos de la Provincia para que remitan a esta Diputación las relaciones de las requestas de los respectivos pueblos, o fin de poder arreglar con la posible equidad las contribuciones e impuestos, y el repartimiento del presupuesto provincial entre los mismos pueblos de la provincia para el presente año, previniéndose a los Ayuntamientos que procedan al reparto y cobranza de sus respectivos cupos, al mismo tiempo que lo verifiquen de los de la contribución de papel y utencilios.

La Secretaría hizo presente el considerable retraso que supian los negocios pertenecientes a la cuarta sección que estaba a cargo de los Sres. Ruiz y Acuña, y la urgente necesidad de nombrar otro Sr. Diputado que despache esta sección durante la ausencia de aquellos. Se acuerda nombrar al efecto al Sr. López Montevende.

Y siendo las dos y cuartos de la tarde, y no habiendo asunto urgente de que tratar, se levantó la sesión recordando que el Sr. D. J. de las Hl. de Larramendi y Neco continúan de Ayuntamiento de - n.º - festivo - corresponde - n.º

L. Montevende

Acuña

L. Montevende

Maximiliano

P. A. D. S. D. D.

Blas Domínguez

Montevende

S. C.

# Session 42. 20 de Julio de 1837.

Trés

Marques de las Palmas.

Meoqui.

Martinez.

Mora.

Juramento de Constitucion

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron a celebrar session ordinaria de esta Diputacion, el Excmo. Sr. Jefe Superior Político su Presidente, y los Sres. Marques de las Palmas, Meoqui, Martinez y Mora; y leida el acta de la session anterior fue aprobada, de que certifico.

Lejose un oficio de S. C. fecha diez y ocho del corriente en que transcribe la Real orden de veinte del propio mes de Junio, por la que manda S. M. que inmediatamente se ponga la Constitucion politica de la Monarquia Espanola, sancionada y publicada en la Corte el diez y ocho del citado mes de Junio. Y mediante a que la Diputacion ha tenido presente en su session anterior una copia de la citada Real orden, sacada por la Secretaria de la Real Audiencia de Madrid de veinte y uno del propio mes, y dispuesta en dicha session su cumplimiento, acordó quedasen tenidas de su contenido, como asi igualmente del de las otras dos de quince y veinte y dos del repetido mes de Junio, comunicadas por el mismo Sr. Excmo. en once y diez y ocho del que rige en que se previene la forma de aquel juramento y las solemnidades con que han de verificarse este acto.

Subscripcion a la Gaceta de Madrid

Viose otra comunicacion de dicho Sr. Excmo. fecha diez y siete del corriente en que transcribe a esta Diputacion la Real orden por que se sirve S. M. mandas que todas las dependencias del Ministerio de la Gobernacion en la Corte, las Diputaciones provinciales, Jefes Políticos y Ayuntamientos cabera de partido se subscriban a la Gaceta de Madrid: y se acordó quedar enteradas las Diputaciones respecto a que en session de once de Mayo ultimo se dispuso renovar dicha subscripcion, y a las mas la Secretaria que se halla cumplido este acuerdo desde veinte y cuatro del propio mes de Mayo.

Documento de sueldo p. gasto m. p. el Sr. Contador del Ministerio de la Gobernacion de la Gaceta del Excmo. Sr. Jefe Superior Político y trasladada S. C. a este cuerpo en quince del corriente, mandando las relaciones por duplicado de las relaciones nominales de sueldos de los empleados de esta Secretaria: Y se acordó remitir las inmediatamente en cumplimiento de lo determinado en la session anterior inmediata.

Lejose otra comunicacion que en siete del presente mes de Junio de mil ochocientos treinta y siete, mandas el Sr. Excmo. Sr. Jefe Superior Político y trasladada S. C. a este cuerpo en quince del corriente, mandando las relaciones por duplicado de las relaciones nominales de sueldos de los empleados de esta Secretaria: Y se acordó remitir las inmediatamente en cumplimiento de lo determinado en la session anterior inmediata.

Regalación

Viose asi mismo otro oficio de S. C. comunicacion

a esta Diputación una circular del Ministerio de la Gobernación de la Península, fecha treinta de Mayo último en que recuerda el cumplimiento de la obra de cinco de Abril anterior, terminante a proveer a las Diputaciones Provinciales que dentro del preciso plazo de un mes sucesivo tan aunque fuese a proporcionadamente el valor intrínseco de todas las alhajas y objetos preciosos, pertenecientes a Catedrales, Colegiatas y demás establecimientos eclesiásticos mandados inventariar y depositar por el Real Decreto de seis de Octubre del año proximo pasado. Y se acordó se acuse al Excmo. Sr. Jefe superior político el recibo del anterior oficio; reprocesarse tanisese al mismo tiempo al Supremo Gobierno de S. M. que habiendo sido expedidos los citados Reales Decretos con el fin de salvar aquellos efectos de las innovaciones de la Comisión Central; que hallándose oportunamente esta Provincia libre del azote de la B. Civil, y no teniendo aquí por lo tanto aplicación aquellas medidas precautorias, no ha parecido oportuno a esta Diputación el depositarlas.

Arbitrios Municipales

Leyóse un oficio del Sr. Intendente de diez y siete del actual manifestando a esta Diputación los inconvenientes que se presentan particularmente a cabo los arbitrios sobre Aceite, papel y sal, con que ha de cubrirse en parte el presupuesto de gastos municipales del Ayuntamiento de esta Capital. Y se acordó que pasase este oficio con sus antecedentes a la Comisión a que corresponde.

Negocio Ecclí.

Recordose por el Sr. Diputado Montaner el despacho del expediente de informe a las Cortes, sobre que queda en como hasta aquí subsistentes en esta Provincia los dos Obispos; y habiendo manifestado la Secretaría que en conformidad del último acuerdo de diez y siete de Julio lo había pasado al Sr. Lopez Monteverde, que en unión del Sr. Mora componen la Comisión que entiende de este negocio, y que dicho expediente no había sido devuelto a la oficina, ni despachado aun por hallarse indispuesto de la salud el citado Sr. Monteverde, y no habiéndolo comunicado para aquel efecto al Sr. su compañero; se acordó que en atención a lo que urgía el citado informe por lo avanzada que ya estaría en el Congreso nacional la discusión del proyecto de la ley sobre reforma del Clero, causa por la que debía aprovecharse la salida de un buque que está proximo a haber viaje a Cadix; y en atención a que todos los Sres. Diputados que se hallan presentes están bien instruidos del indicado expediente, se proceda desde luego a determinar lo que sea necesario.

le ve el dictamen de la Comisión, si cuyo fin se recoge de esta y se tenga a la vista, como así se ejecutó, y leído de nuevo la proposición del Sr. Marqués presentada en la Sesión anterior, quedó aprobada después de una ligera discusión con la modificación de que, en lugar de pedir al Suberano Congreso que la presidencia de la Catedral, en el inesperado caso de que quedase solo una en la Provincia, sea en la Capital Civil de ella, se diga, en la Isla de Tenerife, en donde reside la Capital Civil de la Provincia. El Sr. Morúa se abstuvo de votar, por cuanto habiéndose pasado la proposición a la Comisión respectiva, sin duda se concederá la Diputación necesaria por su uniforme, y con tanta mas razón cuanto que ya había concurrido otro acerca del mismo negocio, háy se había acordado otro acuerdo y procedido a la resolución de la idea presentada por el Sr. Marqués por los fundamentos en que se apoyaba dicha revoación; mas como su Sría. era uno de la Comisión a quien se mandó pasar la proposición hecha por el referido Sr. Marqués, y así llegó a tenerla a la vista, por no habérsele pasado el expediente, consideraba ~~no~~ estar en el caso de sus votos contra lo que está prevenido por el reglamento.

Divisiones  
terceras  
mal.

El Sr. Marqués de las Palmas pidió a nombre del Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna se acordase, que por la Secretaría se franqueara a aquella Municipalidad copia autorizada del cuadro estadístico de la división de partidos de la provincia que acompaña la Comisión a su dictamen, y se tuvo presente para estender el informe a las Cortes. Se acordó según lo pidió el expresado Sr. Marqués de las Palmas, estatando el Ayuntamiento en to un escribiente, como su Sría. lo había ofrecido.

Contarlas

La Secretaría manifestó que al estender la reclamación que ha de hacerse a la Junta de liquidación de la deuda del Estado para que se verifique el reintegro de los caudales pertenecientes a esta Diputación, que ingresaron en la Tesorería principal de esta provincia en el año de mil ochocientos veintey tres, abolida ya el sistema Constitucional, echaba de menos el Documento justificativo de la deuda que había de acordarse para ir a dicha reclamación. Y se acordó se pasase el oportuno oficio al Sr. Intendente, para que se sirva mandar que por la oficina a que correspondiese se facilite el indicado documento.

Beneficencia

Con este motivo se acordó tambien que la comisión

las mandadas expedir por esta Diputacion en sesion de  
 diez y nueve de Junio ultimo con el fin de que la Jun-  
 ta de Beneficencia de la Villa de Segovia en Larravola  
 y demas, esta clase ocurriese a la Comision principal  
 de Amortizacion con cobro de los documentos que acor-  
 den sus respectivos creditos para que liquidados que sea  
 se les expidan las lraminas con espasificantes; sea esten  
 siva a todos los Ayuntamiento de la Provincia y a  
 las demas Corporaciones y dependencias de la Diputacion.

Cultivo de  
 Tabaco

Tambien manifesto la secretaria que al estender  
 la exposicion que ha de dirigirse al Supremo Congreso  
 en solicitud del libre cultivo del Tabaco en esta Provin-  
 cia, encontro, que si bien la Comision presenta como  
 producto liquido de aquella renta la cantidad de tres  
 cientos doce mil ochocientos trece reales, y bajo esta  
 se propuso y se adopto el medio de indemnizacion  
 a la Hacienda Nacional, posteriormente se vino al  
 mismo expediente un estado de la Contaduria de pro-  
 vincia que manifiesta los valores que por un quinquenio  
 ha tenido en ella la expresada renta de Tabaco, y  
 asciende en un año comun a ochocientos cincuenta  
 mil setenta y tres reales veinte y ocho *rs.*, cantidad  
 que comparada con la que calcula la comision hace  
 una diferencia de quinientos treinta y siete mil dos  
 cientos sesenta reales veinte y ocho *rs.*. Y como esta mu-  
 cha incidencia pudiese afectar en parte el recuadro de la  
 Diputacion, y muy especialmente en lo que diga or-  
 den a los medios o arbitrios escogitados para indemnizar  
 al tesoro publico, lo hacia presente a la Diputa-  
 cion para que se sirviese disponer lo que estimase  
 conveniente. Y se acordo pase de nuevo el expediente  
 a la comision a que corresponde.

Seguridad pu-  
 blica.

En el expediente promovido por D.<sup>o</sup> Claudio Gran-  
 dy Giran en solicitud de que se le abra la espatriacion  
 la que se condensa la Junta Gubernativa instalada en  
 esta Capital a consecuencia de los ocurrencias de  
 Agosto de mil ochocientos treinta y seis. Se acordo de  
 conformidad con el dictamen de la Comision, se pasa  
 con recomendacion dicha instancia al Excmo. Senor  
 Jefe Superior Político a quien compete su conocimiento.  
 El Sr. se abstuvo de votar.

Estado de pro-  
 piedad de Com.  
 de la Laguna de  
 Segovia

Viose un oficio del Ayuntamiento de la Ciudad  
 de Com. de la Laguna de Segovia de diez del corriente, en que solicita la  
 aprobacion del presupuesto de gastos que acompaña.

levantado por aquella Municipalidad para las funciones  
 la promulgacion y juicio de la Constitucion e importacion  
 diez mil, doscientos sesenta reales. Y se acordó se diga al  
 dicho Ayuntamiento, que solo se le permite disponer para  
 este objeto de cinco mil ciento treinta reales mitad del  
 indicado presupuesto en atencion a que no habiendo aun  
 satisfecho aquel Cuerpo cantidad alguna de los dos mil  
 cuatrocientos noventa y tres reales del contingente que se  
 por para la manutencion de presos pobres del distrito de  
 este Juzgado, apesar de ser una atencion tan presentaria  
 de haberse prevenido que dentro del preciso termino de  
 quince dias consiguiese aquella suma en la Deposicion  
 de esta Diputacion y de hallarse cumplida con mucha  
 este plago sin haberlo verificado, es de presumir que  
 sean muy grandes las pecunias de aquellos fondos, y  
 se esta por consiguiente en el caso de economizar la  
 prudentemente.

Puentes.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento  
 Puercavista pidiendo que por la escasez de los fondos de Pro-  
 pios se saquen de los del Casita, de aquel Pueblo, cuatro cen-  
 tos pesos para construir un puente en el Barranco que ata-  
 viesa la poblacion; se acordó en conformidad del dicta-  
 men de la Comision acceder a esta solicitud; pero que co-  
 mo el citado Ayuntamiento carece de los conocimientos  
 cientificos para conseguir el debido acierto en la obra y  
 no tendra las necesarias relaciones para obtener estos ser-  
 vicios de los profesores que hay en otros pueblos; se comisi-  
 ona al Sr. Conde de Siete Fuentes, que tanto se ha interesa-  
 do e interesado por el fomento de aquel pueblo en donde  
 reside mucha parte del año, para la direccion e inspe-  
 cion de la obra de acuerdo con el citado Ayuntamiento  
 a quien igualmente se le encarga que sin perjuicio de  
 ni contemplacion proceda a hacer efectivos los tributos que  
 se hayan de cargar y se le asignaron en la distribucion  
 de los propios de la Ysla; y asi mismo cumplir con la  
 obsequio de las escrituras de censos reservativos de los  
 hijos de terrenos radicados en su jurisdiccion y que  
 pedia desde que se le asignaron; teniendo entendido  
 que el canon o tributo sera el dos por ciento, y que  
 bera con el desde el año en que los colonos recibieren  
 fundo, exonerando asi mismo a censo tambien reser-  
 vativo algun tiempo que reste por repartir y cuya ex-  
 peracion no perjudique al comun del recaudario.

Aguantura

Acordóse de igual conformidad con lo expuesto

por la Comision en las instancias promovida para los ganaderos del lugar de la Victoria que pidiendo de las prohibiciones de introducir sus ganados en los sitios destinados para apastar: que se oficie a aquel Ayuntamiento para que nombrando una comision de su seno, haga que pase esta inmediatamente a los referidos montes, y señale la linea de demarcacion que separa aquellos, en donde sin causas de otra especie puedan apastar dichos ganados, de los otros donde no puedan ni deban ser introducidos, sen exponerse a sufrir las penas establecidas por los ordenamientos: teniendo ademas especial cuidado de que la comision recaiga en personas de dentro o fuera de la Corporacion que no posean ganados ningunos para que las operaciones se ejecuten con toda pureza, y se evite la nota de parcialidad, de la que habra de responder los comisionados descubiertos que sea.

Propios

En el expediente instruido a consulta del Ayuntamiento del Rosario, acerca de lo que debe practicarse con los usurpadores de ciertos terrenos de aquella jurisdiccion, para cumplir con lo que se le previene en la circular inserta en el boletim oficial numero veinte y dos relativa a que se remitiran a esta Corporacion para los efectos convenientes los expedientes que existan en los archivos de los respectivos Ayuntamientos sobre usurpaciones de terrenos de Propios, y roturaciones de montes, se acuerda se repita a dicho Ayuntamiento que debe proceder inmediatamente a su medida y apreciar por peritos inteligentes e imparciales nombrados de conformidad entre el y los roturadores procediendo entraseamiento de los mejoramientos, y atendiendo solo al valor que tenian antes de su roturacion; y que en cada uno otorgue a los interesados la competente escritura de venta en censo reservado redimible al dos por ciento sobre su valor, comprendiendo todos en un solo instrumento de que sacara testimonio, asi como del expediente para que lo custodie en su archivo, remitiendo el original a este Cuerpo para que en su vista recaiga su aprobacion, y que igual operacion practique respecto de todos los terrenos desmontados y valeros comprendidos en su jurisdiccion en cualquier punto en que se hallen, dividiendolos en suertes mayores o menores segun su calidad, y repartiendolos porcionadamente entre los vecinos mas pobres y laboriosos residentes en los puntos donde se hallaren situados los terrenos: lo que cumpliran el Ayuntamiento dentro del preciso termino de treinta dias, dando cuenta de haberlo asi ejecutado con remision del expediente original como queda mandado.

Segunda pub<sup>ca</sup>

Mandose pasar a la comision en donde se han los antecedentes un memorial de D<sup>no</sup> Jose Antonio Novos, contador cesante de Armas de esta provincia, solicitando se le den copias autorizadas del acuerdo que haiga recaido en el otro mesial en que fue una recomendacion para el Gobierno, y de la exposicion que con este objeto se haya dirigido al mismo.

Se recien informe la Secretarid la Solicitud del oficio primero de la misma D<sup>no</sup> Rafael Cortudilla para que se le permita para al campo a restablecer su salud.

Y no habiendo negocio alguno interesante de que tratar S. C. levantó la sesion a las dos y media de la tarde mandando guardar lo acordado. — Entre rengones — estables minutos de n.º — tetras — cu — no — no.º

Comordia

*[Handwritten signature]*

P. A. D. L. P. D.

Don Donat

*[Handwritten flourish]*

Sesion 43.<sup>a</sup> — 25 de Julio de 1837.

S. C.  
Pres

- Intendente
- Marques de las Palmas
- Morqui
- Martinez
- Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Julio de mil ochocientos treinta y siete y hora de las nueve y media de la mañana, se reunieron a celebrar sesion extraordinaria de esta Diputacion bajo la presidencia del Excmo Sr. D<sup>no</sup> Jose superior Político, los Sres. Intendente, Marques de las Palmas, Morqui, Martinez y Mora, con el objeto de pasar la Constitucion de las Bazarangula expresada en conformidad de lo dispuesto por los Reales decretos de que ce y veinte de Junio proximo y de lo acordado por esta Corporacion en su dia y siete del comiso. En su consecuencia el Excmo Sr. Presidente proclamo dicho fuero en manos del Sr. Diputado Decano Marques de las Palmas, con las formalidades prescritas por las citadas Gubernas resoluciones, y en seguida S. C. recibio igual fuero con la propia solemnidad de los Sres. vocales que concurrieron a esta sesion, no habiendole verificado los Sres. Diputados D<sup>no</sup> Antonio Ruiz, D<sup>no</sup> Jose Acedo y D<sup>no</sup> Antonio Lopez







a los fines que se solicitan, y lo remita al citado Ayuntamiento.

Sobre presupuesto  
Presos pobres  
De conformidad con el dictamen de la Comisión en el expediente sobre el reparto del presupuesto del presente año, para la manutención de presos pobres, en cuyo expediente han manifestado varios Ayuntamientos la imposibilidad de satisfacer sus respectivos cupos, por carecer de los fondos necesarios, se acordó que como tales reclamaciones nacen de que las Municipalidades no han comprendido todavía que cuando no tengan con que satisfacer estas y otras atenciones de igual naturaleza, deban hacer un reparto ocional de su importe como lo verifican respecto del presupuesto provincial; se les manifieste así por medio de una circular en el Botetín Oficial, al fin de evitar ulteriores entorpecimientos, previniéndoles que en este reparto se atiendan estrictamente a lo dispuesto de los artículos treinta y siguientes de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Salud pública  
En vista de un memorial de D. Vicente Glavisa encargado del D<sup>o</sup> en Medicina y Cirujía Don José Brethencour, solicitando se le diese por la Secretaría certificación de las actas de tres y diez del congreso, en la que digan relación al expediente suscitado por el Ayuntamiento del Puerto del Amacife, para que se permitiese la facultad de curar a D. Tomás Llamas; y en vista también de la que espuso la Comisión: se acordó se diese a aquel interesado copia íntegra de dicho expediente.

Seguridad pública  
En este estado se retiró el Sr. Yelboudante. Se leyó el proyecto de exposición recomendando a S. M. las solicitudes de D. José Ant. y D. Ramón Llamas y quedó aprobado. S. E. y el Sr. Mora se abstuvieron de votar, y aun que aquellos interesados solicitaron al mismo tiempo que se les diese certificación del particular del acta en que se accedió a dicha recomendación, y copia íntegra de esta, se acordó que solo se les franquee la primera.

Cementerio  
En el expediente sobre construcción de un Cementerio en la Antigua, en que representa aquel Ayuntamiento, no habiéndose concluido la obra, aun que solo faltaba la puerta y fechadura, por carecer de fondos para ello. Se acordó se prevenga al citado Ayuntamiento que prosiga en el término de veinte

días o concluir el expresado Cementerio, repartiendo entre aquellos vecinos la pequeña cantidad que sea indispensable para el indicado objeto y remitiendo a su tiempo cuenta justificada de los gastos, segun se le tiene ya prevenido por el Gobierno Superior Político en seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco; en el supuesto de que por la falta de cumplimiento a este acuerdo, se le exigiera la multa de quinientos <sup>reales</sup> ~~reales~~ unico medio de cortar el entorpecimiento y paralización que ha sufrido un negocio de tanto interés y conveniencia pública.

Cortes de Ma-  
drid

Concediose a Pedro Rodriguez vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma licencia para cortar en los montes de Punta Llana cincuenta docenas de palo de Barrilla de las docientas que solicita.

La misma licencia y para igual numero de docenas de dichos palos, se concedio a Dn Gregorio Gila Saluste en los propios montes de Punta Llana.

Al mismo se concedio licencia al venerable Censo de Nalsequillo en Canaria, para conducir la madera que tiene fuera del Pinal hace mucho tiempo estenada a ocupar aquella Iglesia por consecion del Sr Comandante de Marina pagando previamente los derechos de Carifa.

Beneficencia

En el expediente sobre reunion las rentas del Hospital de San Sebastian de la Laguna, al de Dolores de la misma Ciudad, en que aquel Ayuntamiento solicita se le conceda permiso para rebaltar al Administrador de dichos establecimientos el diez por ciento de sus productos. Se acordó se diga a dicha Municipalidad que queda a su juicio y prudencia hacer la asignacion que estime arreglada, habida consideracion a los fondos de aquellas casas de Beneficencia, a la mayor o menor laboriosidad del encargo, a la costumbre que sobre este particular haya habido hasta el dia y demas circunstancias que merezcan ser atendidas. Y que en orden a la fianza con que deba responder el administrador a las rentas de su encargo, se arregle el citado Ayuntamiento a lo que se le prescriba en oficio de diez y seis de Junio ultimo cuyo recibo no ha acusado todavía. El Sr. Mora se abstuvo de votar.

Presupuesto muni-  
cipal

En el expediente sobre aprobacion del presupuesto del Ayuntamiento del Hierro, no habiendo encontrado la Comision arreglado el recuento por aquella Municipalidad presento el siguiente proyecto. Las Villas de Sabones en el Hierro tendrán un Secretario de Ayuntamiento



repales, o a cualquiera de los vecinos del pueblo para hacer cumplir  
 los actos que se llaman de buen gobierno, o de policia rural, li-  
 ca o urbana, o por los daños que causen los ganados mayo-  
 res o menores en los sembrados, arbolados, o cualquier pro-  
 piedad ajena. El Procurador Judicial fiscalizara el exacto cum-  
 plimiento de lo aqui determinado relativamente al des-  
 lino sagrado que se da a estas multas para el sostenimien-  
 to de las cargas publicas, con las cuales deberan cargarse el A-  
 quintamiento en las cuentas de sus propios que ha de rendir  
 cada año. Tercero. El producto de las licencias para cortes de  
 maderas para fabricas de edificios en los montes del comun,  
 cuyo administracion y aprovechamiento, así como su con-  
 servacion y fomento son de su pertenencia. Cuarto. El de  
 los censos que se han de pagar de todos los terrenos baldios  
 pertenecientes al comun que se hayan repartido o usen  
 pado. El Aquintamiento por medio de una comision de  
 su seno, o de fuera de el, si lo estimare conveniente, pro-  
 cedera inmediatamente a la formacion de un expediente  
 en que sin inquietar ni perturbar en lo mas ligero a los  
 poseedores, conste por medio de peritos medidores y apreciados  
 nombrados de conformidad por el mismo, y los interesados  
 el numero de fanegadas que cada uno posea, y su valor en  
 ventos, descontados los mejoramientos, o concediendolos com-  
 ocales, y les otorgara a todos bajo una misma cuerda para  
 evitar gastos, o separadamente a los que lo pidieren, la  
 competente escritura de dacion a censo reservativo redi-  
 mible pecuniario al dos por ciento sobre su valor a favor  
 de los propios del Pueblo. Quinto. El producto de todos los  
 demas terrenos baldios de la Villa pertenecientes al Co-  
 mun en cualquiera punto en que se hallaren, sin pre-  
 juicio de los montes, o cuyo repartimiento procedera  
 tambien inmediatamente el Aquintamiento, con la  
 precisa condicion de que lo ha de ser eficaz necesaria-  
 mente entre los vecinos mas pobres y laborosos de aquel  
 punto de la Villa en donde se hallaren. A este fin los  
 haara medir y apreciar formando expediente por separado en los  
 propios terminos que quedan indicados, dividiendolos en suertes de  
 quatro a seis fanegadas, segun su mejor o peor calidad, y el nume-  
 ro de vecinos que pretendan o deban ser apreciados, y otorgan-  
 doles a todos la competente escritura en la misma conformidad  
 que a los otros, y evacuado todo en el modo que va expresado, a  
 costa de los mismos, dentro del preciso termino de cuarenta dias  
 y dando testimonio de las diligencias, permitira los originales  
 a esta superioridad para que en su vista realice su com-

petente a aprobacion. Y se acorda en los terminos en que  
lo propone la comision; a cuyo fin se pase el oportuno  
oficio al Ayuntamiento del Pueblo con insercion de este  
acuerdo, previniendole que no ponga en ejecucion los ar-  
bitrios que quedan adoptados, sin que para su aprobacion  
procedan los requisitos que previene la ley de tres de Febrero  
de mil ochocientos veinte y tres.

Tambien presento la comision su informe sobre el  
presupuesto municipal del Pueblo de Guachico solicitando  
que se apruebe con las siguientes modificaciones.  
Primera. Que el Sr. Secretario haya de estar dotado con mil y quinien-  
tos reales en lugar de los mil que en el se le señalan. De-  
quinta. Que sin mas esperas ni dilaciones se establezca  
en aquel Pueblo dos escuelas de primeras letras, una para  
varones con la dotacion de otros mil y quinientos reales  
y otra para hembras, con la de quinhientos. emperandose  
dicho establecimiento por proporcionarse ante todos co-  
sas el material necesario, como mesas, bancos, pautas,  
muestras que han de ser precisamente de las de toros;  
para cuya adquisicion se le señalan desde luego mil  
reales que en el caso de no existir en los fondos del Ayun-  
tamiento, podria tomarse de los portos de aquel pueblo con  
calidad de arrendamiento, atendida la urgencia de este nego-  
cio. asignando ademas a este presupuesto docecientos re-  
ales mas, para premios a los niños de ambos sexos  
mas aventajados en los exámenes publicos que cada  
pensablemente ha de celebrarse todos los años, aquella mu-  
nicipalidad el dia de Ntra. Señora Reina la Señora  
D<sup>ca</sup> Isabel segunda; y siendo obligacion precisa de los  
maestros, ha de enseñar gratuitamente a los niños po-  
bres percibiendo solo la retribucion acostumbrada de los  
presidentes. = Tercera. Que el arbitrio de medio ración por  
el maestro de cada pupilo del mismo se estiendan hasta un  
real; y el establecido sobre carnes igualmente hasta el  
doble. Cuarta. Que igualmente se entienda como un ar-  
bitrio para cubrir este presupuesto el producto de todas las  
multas impuestas por los Alcaldes o Ayuntamientos  
a los individuos del Cuerpo, por las faltas que cometen  
en calidad de concejales, bien a los vecinos por no dar cum-  
plimiento a los autos que se mandan debuen gobierno  
o de policia rustica o urbana, o por los daños que los ga-  
nados mayores o menores causen en las sembranzas, lab-  
rados de qualquiera otro objeto de las propiedades agenas.  
El procurador de derecho fiscalizara si se cumplen o

no estas muftas, y si impuestas se cobran y aplican al objeto segun a que se las destina, cuidando particularmente de que el Ayuntamiento, se date con ellas en sus cuentas. Quinto. Tambien sera un arbitrio para cubrir este presupuesto, el producto de las licencias que concede el Ayuntamiento a los libreros y carboneros de oficio, para la extraccion de estos objetos de los montes, cuyo aprovechamiento le corresponde; asi como el de las licencias para cortes de madera que por ahora concede esta Corporacion, y le sera entregado a su debido tiempo. Sexto. Si todavia resultara algun deficit para cubrir este presupuesto, el Ayuntamiento propondra otros arbitrios, o lo suplira por medio de una contribucion pecunial que no exceda de una peseta por cada vecino, repartida proporcionalmente entre todos en razon de sus haberes. Y se acuerda como lo propone la comision, haciendo al Ayuntamiento de Sancho las mismas prevenciones que estan acordadas respecto del Ayuntamiento del Horno.

En misma y bajo las citadas prevenciones se aprobo el presupuesto Municipal de la Villa de la Ortava, con las ampliaciones siguientes propuestas por la Comision: a) daber. — Primera. Que ademas de la escuela de primeras letras para niños, se establezca inmediatamente otra para niñas con la dotacion de mil y quinientos reales de vellon corrientes. — Segunda. Que se asignen otros mil y quinientos reales para suministrar a dichas escuelas de Mesas, bancos, pautas, muestras, que han de ser precisamente de las de tono, y demas utiles necesarios debiendo empezarse por la adquisicion de estas enceres el establecimiento de dichas escuelas. — Tercera. Que asi mismo se asignen trescientos reales para distribuir en premios a los niños varones y hembras mas aventajados en los exámenes publicos que han de celebrarse cada año el dia de Nra. Señora D<sup>a</sup> Ysabel Segunda. — Cuarta. Que ha de ser obligacion de los maestros el enseñar gratuitamente a los niños pobres, recibiendo solo la retribucion que haya sido de costumbre de los prudentes. — Quinta. Que se establezca desde luego el arbitrio de dar ración sobre cada vaca, cinco sobre cada cordero, tres sobre cada carnero, y dos sobre cada una de las otras veces pequeñas que se matan en la carniceria, o en las casas particulares para espantar al publico. — Sexta. Que los usufructuarios de terrenos montuosos son obligados a pagar su respectivo censo desde el año de mil ochocientos treinta en adelante. — Setima. Que debiendo haber en aquel pueblo un medico titular que

asista gratuitamente a los pobres enfermos del Hospital  
y demas; el Ayuntamiento formado el balance compare  
rativo aproximadamente entre las cargas municipales  
y medio de satisfacerlas, proponga a la Mayor brevedad  
el medico y la asignacion de que debe gozar; y a falta de  
los Contadores propuestos y los que aqui les han asignados  
propongan otros nuevos; lo que tambien haia extensiva  
a un Ranganador y propagador de las vacunas.

Corte de madera.

Acordose respetar la licencia concedida por la Com  
dancia de Marina a D. Miguel Diaz Cabera vecino  
de Fenuya para que corte en los montes de Mogam la  
madera que necesita para fabricar una casa en la Calle  
del Corso en la Ciudad de las Palmas, observando precisa  
mente los requisitos establecidos por la nueva ordenanza  
interiora de montes que acaba de publicarse.

De conformidad con lo expuesto por la comision, y  
por los meritos que corren de si el expediente, se acuerda re  
probar las cuentas presentadas por D. Jose Guenada y Prop  
vecino de Galdar en Canaria, del tiempo que tuvo a su  
cargo la Administracion de una cuarta de agua perten  
ciente a aquel Ayuntamiento, lo que se comuniquese asi  
a dichas Municipaldades, para que haciendole saber al  
Propio, sobre este acuerdo los efectos consiguientes. El Sr. Ay  
de abteno de ratar.

Propios.

Acordose volver a pasar a la comision el expediente  
sobre aprobacion de las cuentas de Propios de la Ciudad de  
la Laguna, comprensivas desde primero de Julio de mil  
ochocientos treinta y cuatro al treinta y uno de Diciembre  
de mil ochocientos treinta y cinco, puesto que el Real De  
creto que cita dicha comision para que las cuentas hasta  
el ano de mil ochocientos treinta y seis, se ruden por los  
Ayuntamientos a los Jefes de las Policias, solo dice ser en  
el ramo de Propios.

idem.

Con el expediente suscitado por D. Jose Pons Ruiz para  
pasar que se prohiba el desmonte en la fuente de tierra  
situada donde llamamos el Rio, que ha motivado D. Jose Ro  
mez de Guzman, por cuanto perjudica a los nacientes de  
agua confinantes; presente la comision su dictamen en  
el que despues de haber indicado la usurpacion que Pons  
habia hecho de catorce fanegadas de tierra a pesar de las pro  
venciones de la Intendencia para que no reincidiera en  
este caso, cometido antes en otras once fanegadas, manifi  
sta la necesidad de que se adopten por la Diputacion las  
medidas siguientes. - Articulo primero. El repartimien  
to

que disfruta D.<sup>no</sup> Jose Benia de Guzman, vecinos de Almon-  
 dralejos en España, situado en el monte del Llano del Rio,  
 termino de la Punta del Hidalgo en esta Isla se reducida  
 a la estension de las veinte y dos fanegadas un almud de  
 tomas que se le adjudicaron por los decretos de tres de Junio  
 de mil ochocientos treinta y uno y veinte y seis de Abril  
 de mil ochocientos treinta y tres fijando por los marcos de  
 Argamasá prevenidos en el segundo, que circunscribe el  
 expresado terreno; cuya medida se la practicasen dos per-  
 citos que eligieran uno el Ayuntamiento de la Punta de  
 acuerdo con D.<sup>no</sup> Jose Peres de Beulova; y el otro la represen-  
 tacion de D.<sup>no</sup> Jose Benia, pagando el citado Benia, al Ayun-  
 tamiento de la Punta del Hidalgo el respectivo Canon a los dos  
 expresados repartimientos, igualmente que le satisficiera  
 todos los atrasos que acaudare, y al Ayuntamiento de la Ciudad  
 de la Laguna los que le correspondieren, sus estueros en  
 cubiertos, pasando esta 1.<sup>a</sup> municipalidad a la de la Puen-  
 ta la oportuna nota = Segundo. El terreno restante, que semi-  
 entre todo el, el mas proximo a los nacientes de la Laguna  
 de arruinadas del Rio, se devuelva al Conuicio, debiendo  
 D.<sup>no</sup> Jose Benia a su representacion replantarlo de man-  
 te en el mes de Enero proximo todo a costa de Benia; y  
 procediendose por un Escribano publico a tasar todas las  
 cortas de esta apartada, promovido por el expresado D.<sup>no</sup>  
 Jose Peres, las pagara el enuuciado Benia, igualmente  
 que sera responsable a las impensas que se invierten  
 en la construccion de los marcos, y a las demas cosas  
 que diere lugar hasta la completa ejecucion de cuanto  
 contiene este decreto. Tercero. Se reserva al Ayuntam-  
 to de la Punta del Hidalgo su derecho sobre la restitucion  
 de los frutos y rentas que Benia haya percibido del  
 terreno que se devuelve al conuicio, para que lo deduca  
 donde y como sea conveniente. Y para la ejecucion de  
 este referido decreto, se da comision al Licenciado D.<sup>no</sup>  
 Ambrosio Ramos, Alcalde segundo Constitucional de  
 la Ciudad de la Laguna, a quien se comuniquen con los  
 insertos necesarios. =

En segunda se leyó un memorial de D.<sup>no</sup> Vicente Com-  
 breleng Miop político del D.<sup>no</sup> Jose Benia de Guzman y  
 a quien este tiene a todas las tenenas de la disputa, expo-  
 niendo las equivocaciones en que habia incurrido el D.<sup>no</sup>  
 Jose Peres de Beulova al manifestar los profunjos que  
 sufria el nacimiento de las aguas con la roturacion de  
 dichos terrenos; presentando el Combreleng para acreditar

su dicho el conquis de estos, y solicitando igualmente que se tomen por esta Diputación esos terrenos de la posesion de su posesion, lo informo que tenga por convenientes, a fin de que en consecuencia de todo se le sostenga en la posesion de los enunciados terrenos, conforme a las Prescripciones de la Materia.

Y habiendo espuesto verbalmente la comision que nada tenia que adelantarse a las observaciones que habian hecho en su anterior dictamen, se pusieron despues de una meditada conferencia, a votacion cada uno de sus articulos separadamente.

Y por lo que hace al primero dijo el Sr. Mora: que se conserva al Sr. Jose Beniz en la posesion del terreno que disputa, menos en aquella parte en que su cultivo pueda perjudicar al nacimiento de las Aguas, y que para evitarse se practique una diligencia de reconocimiento de aquel sitio por peritos que se nombren al efecto.

El Sr. Mesqui se abstiene de votar.

Los Sres. Martinez y Lopez Montecede, aprobaron el indicado articulo.

Y S. E. se adhiero al voto del Sr. Mora; por lo que resulto empatada la votacion.

Procesose luego a la del segundo articulo, y el Sr. Mora dijo: que tan solo debia conservarse de momento como tiene indicado, para la suscitacion del nacimiento de las Aguas, aquella cantidad de terrenos que por tanto se declare ser necesaria al efecto; y que si resultase que debi tomarse de lo que esta ya roturado se replante a costa de Sr. Jose Beniz como opina la comision; pero solo en el caso en que conste que la roturacion se ha hecho por orden y consentimiento de Beniz.

El Sr. Mesqui se abstiene de votar. Los Sres. Martinez y Lopez Montecede, aprobaron el articulo; y S. E. se adhiero al voto del Sr. Mora por lo que resulto igualmente empatada la votacion.

El mismo empate se causa en el articulo tercero por haberlo aprobado los Sres. Martinez y Lopez; no haberse conformado con el S. E. y el Sr. Mora; y haberse abstenido de votar el Sr. Mesqui.

En una causa, y no habiendo resultado votacion en ninguno de los tres articulos citados, quedaron para volverse a examinar y a deliberar sobre ellos en la sesion inminente.

Quinto con arreglo a lo que prescribe el artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de febrero de mil ochocientos veintidós y tres.

La Comisión presenta su dictamen en vista de veinte y ocho expedientes relativos a varias consultas de los Ayuntamientos, sobre dudas que se les ofrecen en la inteligencia de los presupuestos municipales y medios de cubrirlos, y se acuerda de conformidad con el expresado dictamen de la Comisión, que se conteste a dichos Ayuntamientos por medio de circulares en el Boletín oficial: primero. Que las cantidades que en ellos se consignan son el máximo de dicha presupuestos; pero que si los arbitrios concedidos no alcanzan a cubrirlo, debe entenderse que su producto, poco a mucho, deberá distribuirse proporcionalmente entre todos los objetos a que se les destina. Segundo. Que si por los excesos de numerario no pudiesen hacerse equitables los repartos vecinales, a que fueren preciso ocurrir en los términos que se hallan prevenidos, la recaudación se haga en frutos al precio corriente, que declaren los Ayuntamientos. Tercero. Que los arbitrios impuestos sobre el consumo de carnes y legumbres, se entienda que han de pagarlos todos los consumidores, aun cuando consuman el producto de sus propias cosechas. Cuarto. Que el modo de recaudar este producto, respecto de los cosecheros, o que habiten en sus propias casas para solo el efecto de consumo, es la relación jurada que se exigirá a los mismos, y no pareciendo exactas se computarán, por medio de uno o dos peritos inteligentes e imparciales, nombrados de conformidad, y lo que estos digan se lleve a ejecución sin recurso alguno. Quinto. Que el arbitrio sobre veintidós legumbres se entienda gravado por banica y baniles, Garafones, &c. y no materialmente sobre cada pepa, de suerte que aquel cuyo consumo no llegare a esta medida, no pague de legumbres nada. Sexto. Que con ningún motivo, ni baxo ningún pretexto defuere los Ayuntamientos de hacer inmediatamente en ejecución sus respectivos presupuestos, adaptándoles y acomodándoles en lo posible a las circunstancias particulares de cada Pueblo, especialmente en orden al establecimiento de las escuelas parvas, y evitando gastar el tiempo en consultas que están en aptitud de resolverse por sí mismos.

En el expediente de consulta del Lugar de Candela na sobre su sus facultades alcanza a conceder licencia

a los vecinos para proveerse de los leña necesaria para su consumo y de algun palo para domarlos de sus animales de labor. Se acordó se conteste a dichos Ayuntamiento que es muy impertinente su pregunta, pues debe saber que dichos vecinos no necesitan licencia alguna para extraer en las leñas, carbon, aperos de labranza y demas necesarias para sus usos; siendo tan solo precisa la obtencion de dicha licencia a los leñadores y carboneros de oficio; y que no pudiendose proveer a mas de estos articulos que son de primera necesidad, todo el celo y vigilancia del citado Ayuntamiento debe estar en economizarlos en la posible y cuidar de que no se menoscaben los montes, por cuyo estado que su cobrado vaya siempre en aumento, y nunca en disminucion.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria, convalidando a la diputacion de que fondo debe pagarse al que cuida del cura de la pescaderia y cabalidad de sus peses, por haber cesado de cobrar la pesadina un marí en cada libra de pescado, de cuyo producto se cubria aquella atencion. Se acordó se diga a dicho Ayuntamiento, que es de sus atribuciones la resolusion de tal consulta, atendiendo siempre al mejor servicio publico, y a la economia de sus fondos.

Juramento de  
Constitucion.

En el expediente promovido por el mismo Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, pidiendo que se le permita disponer de mil y quinientos reales vellon de sus fondos eventuales para ocurrir a los gastos de las publicaciones y fajas de la Constitucion. Se acordó se acceda a esta solicitud, ya por no ser especifica aquella cantidad, y por el sagrado objeto a que se le destina.

Milicia nacional.

Con otro expediente instruido a solicitud del citado Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas, a fin de que la Diputacion interponga sus respetos para con el Sr. Comandante Gáliz de esta Inocencia, con el objeto de que se sirva franquearle trescientos picules de los inuitidos que constan en los Almacenes, para comprarlos y armar con ellos la milicia nacional. Se acordó se acceda a esta solicitud tan atendible, por el objeto a que se encamina.

Porto.

En la solicitud del Ayuntamiento de Tacoronte, sobre que atendida la escasez de numerario y cantidad de las cosechas no se obligue en el presente año a aquellos vecinos deudores al Porto a satisfacer el todo, sino la mitad de sus adeudos. Se acordó acceder a esta pretension, a fin de no ser ofendido a los pueblos que se hallan por otra parte.

cargados de contribuciones. El Sr. Maza se abstuvo de votar.  
 En la instancia de varios vecinos de Candelaria, pidiendo  
 esperas para verificar los pagos de sus adeudos al Puerto de agua  
 Pueblo, se acordo acceder a sus solicitudes, a cuyo fin se ofició al  
 Alcalde para que suspenda los apremios contra dichos deudo-  
 res hasta todo el mes de Diciembre; previniendosele asi-  
 mismo, bajo sus responsabilidades se abstenga, llegada que sea  
 el tiempo de la cobranza, de ocasionar los cobros en es-  
 os de que aquellos se quejan, procediendo a dichos cobros  
 en caso necesario con arreglo a lo prevenido en los articulos  
 doscientos diez y seis, doscientos diez y siete y doscientos diez y  
 ocho de la Ley de tres de Febrero. El Sr. Maza se abstuvo de votar.

Quinta de montes

En el expediente sobre usurpaciones de terrenos montes-  
 sos y baldios en Tacamate, Sauval, Esperanza y Valle de Guad,  
 y consulta del Ayuntamiento de Tacamate, si para pro-  
 ceder al deslinde prevenido por la ordenanza debe esperarse  
 a que se evacue la comision prevenida sobre el mismo obje-  
 to, y si la prohibicion de construir casas en los montes se  
 entiende para los sucesivos, o han de desmolearse las que ya  
 existen. Se acordo contestar al citado Ayuntamiento, en  
 orden a lo primero que no hay necesidad de que se practique  
 nuevos deslindes respecto de aquellos montes sobre que ya  
 resulta del expediente en que entiendo la comision ha  
 bene practicado; y respecto de lo segundo, que este al con-  
 tente literal del articulo veinte y seis de la citada ordenan-  
 za, evitando hacer consultas que está en aptitud de resol-  
 ver por si mismo.

Arbitrios

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de esta Capital  
 sobre la resistencia de los arbitrios, mandamos a pagar los arbit-  
 rios de recibo y apremio; e incidente de que p. de D. Pablo Pares  
 vecinos del Puerto de la Montaña por el recargo de contribucion  
 que dice se le ha hecho en el impuesto sobre consumo de liqui-  
 dos, para la fabrica del acueducto de dicho pueblo, visto el dictamen  
 de la comision, se acordo quedase el exped. sobre la mesa para  
 resolverse en la sesion inmediata.

Yendo las doce y cuarto de la tarde, y no habiendo otro asunto  
 de que tratar, se levanta la sesion mandando quando la ocacion  
 Comendante - R - que el - Ciudadano - R - lo - vale.

Concepcion Diaz Alvarado Montañez

Maximiliano

P. A. J. de P. D.  
 Blas Dorado  
 27/20

Maza

L. E.

Session 45<sup>a</sup> 31 de Julio de 1837.

Pres.

Intendente.

Alcalde.

Montealegre.

Montañez.

Mora.

Sanidad

Arbitros de  
Hacienda

Propios

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta y uno de Julio de mil ochocientos treinta y siete, se reunieron para celebrar sesion ordinaria de esta Diputacion, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Excmos. Sres. Montealegre, Montealegre, Montañez y Mora, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político de diez y siete del corriente, en que deviene la consulta que por su conducto habia dirigido esta Corporacion al Gobierno en diez y nueve de Mayo último, sobre el sistema penitenciario que convendria adoptar en esta provincia; mereciendo a que no podia tener ya lugar dicha consulta, por hallarse decidido aquel particular por la Real orden de tres del propio mes de Mayo, en que se manda que los Jefes políticos procedan a dar luego a formar una Junta provincial con participacion de municipal, y designar las autoridades y personas que las han de componer.

Andase a presentarse a la comision a que corresponde las cuentas que el Excmo. Sr. Jefe Superior Político, ha remitido a la Diputacion, del arbitrio impuesto en esta capital para la obra de la retanca que conduce el agua de su abasto, comprados en el año de mil ochocientos treinta y cinco y mil ochocientos treinta y seis.

En este estado entró el Sr. Intendente.

Procediose luego a deliberar sobre el dictamen de la comision, presentado en el expediente promovido por D. José Ponce Ruizoba, que queda para resolverse en esta sesion, por el impeto que en la anterior se habia causado. Mas como se hubiese dado cuenta en este acto de un memorial de D. Vicente Cambeleng, hijo político de D. José Benito, en que solicita se resuelva por la Diputacion una comision compuesta de personas imparciales que pasando al sitio de la disputa, puedan informar la verdad de los hechos que se controvierten; se acordó pasar un nuevo dicho expediente a la comision para desponer lo convenientemente en vista de su informe.

El Excmo. Sr. Presidente manifestó que segun la costumbre que se observaba en la Diputacion, la expedicion que se habia acordado dirijir a S. M. a virtud de la instancia de D. José Antonio y D. Ramon Llamas habia reducirse a un oficio en que se acompañase de

instancia al Comis. Pon. Secretario del Despacho de la Go-  
 bernacion. Y habiendose suscitado sobre este punto una  
 ligera discusion, se acordó que se remitiese la representacion  
 citada al Sr. M. como se habia aprobado en la sesion anterior.  
 El Sr. Intendente no se conforma con ella, ni en la subs-  
 tancia ni en los terminos en que estaba redactada: y el  
 Sr. E. se refirió a los votos que sobre el particular habian  
 emitido en las sesiones de tres y seis del corriente; y el  
 Sr. M. no se abstuvo de votar. Pero habiendo el Sr. E. he-  
 cho las proposiciones de que a todas las exposiciones que  
 se dirigieran al Gobierno acompañase un atestado del  
 particular del acta que tuviese relacion con ellas, para  
 salvar de este modo la responsabilidad de los Sres. Vocales  
 que desinteresaran de la mayoria, se acordó como lo pro-  
 puso el Sr. E. y que en su consecuencia se sigue por la  
 Secretaria copias de las actas relativas a este asunto  
 a fin de que se unan a la repetida exposicion esponien-  
 dose así en ella. El Sr. Lopez Montenegro se opuso a  
 la medida general que acababa de adoptarse, pues  
 esta debia quedar al arbitrio de la Diputacion segun los  
 casos que ocurriesen. Y el Sr. Mexalencu protestó el acuer-  
 do por la generalidad en que estaba concebido, puesto que  
 aun cuando hubiera circunstancias en que pudiesen y  
 debiera hacerse segun se habia determinado como ha  
 sucedido ya no habia ejecutarse en el presente negocio  
 ni en otros de igual naturaleza. Cuya protesta le  
 fue admitida.

Pocos pobres.

Véanse dos oficios del Sr. de primera instancia de este  
 partido de veinte y siete y treinta y uno del corriente en que  
 manifiesta haberse concluido el fondo que se le mandaron  
 librar (por esta Diputacion) para el alimento de presos po-  
 bres a pesar de haber suplido ya de su propia bolsilla trein-  
 ta y nueve y diez y siete (más veles), y se acordó que para  
 cubrir las urgencias del momento se libre contra la Deposita-  
 ria y a favor del expresado Sr. de primera instancia la  
 corta cantidad que existe en dichas pensiones de a aquel  
 ramo, y que al propio tiempo se espida otra libranza del  
 Sr. Intendente contra el Ayuntamiento de la Ciudad de la  
 Laguna, en cuenta del cupo de los dos mil, cuatrocientos  
 cuarenta y tres reales que correspondieron a aquella mu-  
 nicipalidad en el reparto de la mitad del presupuesto  
 para alimentar los presos pobres, a fin de que cubra en  
 inmediatamente dicha suma con preferencia a cualquier  
 otra atencion por ser tan urgente la necesidad a que



tos de mil ochocientos treinta y siete.

Donde  
pro  
B

Au mismo certifico que tampoco se celebró la sesión ordinaria de este día, por no haberse reunido el número de Sres. Diputados que requiere la ley para formar Diputación, pues solo han concurrido Sr. y los Sres. Martínez y López Montevideo; por lo que siendo ya la una del día se retiraron, retirando el Sr. Martínez la protesta que hizo en el día tres del corriente. Santa Cruz de Tenerife Agosto siete de mil ochocientos treinta y siete.

Donde  
pro  
B

Igualmente certifico que habiéndose reunido a la hora acostumbrada en la sala de sesiones de la Compañía Diputación Provincial el Comis. Sr. Jefe Superior Político y los Sres. Diputados, Merquí, López Montevideo y Martínez, no tubo tampoco lugar la de este día, por no haber concurrido el número necesario al efecto. Con cuya noticia manifestó S. E. a los Sres. que se hallaban presentes, que aun que por el artículo ciento cuarenta y tres de la ley de tres de Febrero, y en los casos ordinarios, entre las Diputaciones provinciales las que debían determinar la suspensión de sus sesiones, y el día en que de nuevo habían de abrirse; era lo cierto que no pudiendo estar presente adoptarse aquella medida, por que ni se renuncia la Diputación, ni era de esperar se reuniera tan pronto, por los motivos que eran bien conocidos a sus Señorías; parecía se estaba en el caso de declarar que de hecho se habían cerrado las sesiones, y que por consecuencia continuasen los negocios el curso que prevenia la citada ley en sus artículos ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, pues era ya demacado escabdalosa la paralización que experimentaban los negocios de interes general y aun particular que actualmente se estaban agitando en la Diputación. Mas como S. E. no se consideraba autorizado para tomar por sí misma dicha alguna, la hacia presente a sus Señorías, a fin de que se supiesen indicarle las que en tales circunstancias

cias convinieron adoptar en obsequio de los encarcelados, y de cualquier responsabilidad que en la sucesión pudiese haber sobre S. E. y demás Sres. que hasta el día habían cumplido con su asistencia.

El Sr. Martínez manifestó, que su Sr. convenía en que se declarase que de hecho se habían reunido en las sesiones de la Diputación, luego que oficiaron por el mismo Sr. López, bien por sí solo, o de acuerdo con los Sres. presentes, al Sr. Diputado D.º Domènec Mora, con la manifestación de las razones que declaró el Sr. Martínez espuso a S. E. en oficio que le dirigia en dicho del coniente; contestase el expresado Sr. Mora técnicamente, no a la Secretaría como aparecía haberse hecho, sino a la cabeza de la Corporación, según correspondia, esponeudo el impedimento legal y legitimamente justificado que le asistia, conforme a lo dispuesto del artículo ciento cincuenta y cuatro de la referida ley de tres de Febrero.

El Sr. Lopez Montevideo espuso: Que habiendo manifestado el Sr. Diputado Mora en la última sesión que no volencia a concurrir a la Diputación: que habiéndose tomado en su consecuencia la medida de oficio al Sr. Marqués de las Palomas para que pudiese reunir el número de cuatro Diputados que designa la ley, sin cuyo requisito no puede haber acuerdo, y contestado dicho Sr. solo impuso su presentación en las actuales circunstancias, y finalmente habiéndose oficiado con el mismo objeto al Sr. Diputado Acedo con fecha ocho del coniente; oprimió dicho Sr. Montevideo, que antes que se procediera a adoptar las medidas extraordinarias que habia indicado S. E. en cualesquiera otras que pareciesen oportunas, segun le enquieran las circunstancias, debía esperarse la contestación del expresado Sr. Acedo que no tardaba todavía, en consideración a la distancia que mediaba de esta Capital al Pueblo de Guia en Canaria, residencia del referido Señor.

El Sr. Meque manifestó que no habiéndose suspendido las sesiones de la Diputación por ningun acuerdo suyo, como lo disponia la ley de tres de Febrero, sino que concurrencias extraordinarias habían influido en que no asistiese el número necesario de Sres. Diputados; oprimió dicho Sr. Meque que mientras no se verificase esta concurrencia, no se hallaban los Sres. presentes facultados para tomar resolución alguna, y que tan solo al Sr. Acedo

Los Presidentes, pudieran adoptar las que juzgaren convenientes al mejor servicio, a fin de que no padecieran al atraso los negocios que se hallaban pendientes; a cuyas disposiciones estaban sus Señs. prontos a prestar su conformidad y consentimiento.

Miércoles 8.º. el dictamen de los referidos Señs. se adhirió al del Sr. Lopez Monteverde, en cuanto opuso su Señoría que debía esperarse la contestación del Sr. Diputado Acuña; pues que en el caso de que no se recibiera cota a su tiempo, adoptaría entonces las medidas que le parecieren oportunas a salvar su responsabilidad.

Con cuyo estado se retiraron P. Q. y demás Señs. presentes. A la Casa de Concejo, diez de Agosto de mil ochocientos treinta y siete. = Embarcado = por =

3

Domingo  
Pino

Del mismo modo certifico que por las causas indicadas en los atestados que preceden, no se celebró la sesión ordinaria de este día: por lo que y no habiéndose recibido aun la contestación al oficio que se dirigió al Sr. Diputado Acuña para que se serviese su título, trasladarse a esta Capital a fin de completar el número necesario para formar Diputación, se retiraron de las Salas P. Q. y los Señs. Mosquera y Lopez Monteverde, únicos que concurren. A la Casa de Concejo, catorce de mil ochocientos treinta y siete.

Domingo  
Pino

Del propio modo certifico que tampoco se celebró la sesión ordinaria de este día, por los motivos ya indicados: por lo que se retiraron los Señs. que habían concurrido, y lo fueron P. Q. y los Señs. Mosquera, Montañez y Lopez Monteverde. A la Casa de Concejo, diez y siete de mil ochocientos treinta y siete.

Domingo  
Pino

S. C.  
Diciembre

Session 46.<sup>a</sup> 18. de Agosto de 1837.

Merqui  
Montevideo  
Martinez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, habiendo se reunido a las diez y media de la mañana en las salas de esta Diputación, el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y los Tres Diputados, Merqui, Lopez Montevideo y Martinez, manifestó S. C. que estando cenadas de hecho las sesiones de la Diputación por no haber quedado en esta Capital el numero de Tres Diputados prescripto por la ley, despues de haberse negado a concurrir a dichas sesiones el Sr. Don D. Francisco Mora; y considerando llegado el caso que se trata en el articulo ciento cuarenta y tres de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, dispuesto haber recibido por el ultimo correo de la Peninsula la convocatoria a cortes, para cuya reunion debia practicarse inmediatamente la eleccion de Diputados y propuesta de sueldos; habia acordado en uso de las facultades que le concedia el citado articulo ciento cuarenta y tres, convocar la Diputación provincial para el diez y seis del corriente en el cual deberan abrirse de nuevo sus sesiones. Pero que siendo de naturaleza muy urgente los negocios de que la Diputación debia ocuparse, habia resuelto al propio tiempo que se encargasen a preparar estos trabajos desde luego por los Tres Diputados que se hallasen en esta Capital, en conformidad de lo mandado en el articulo ciento cincuenta y uno de la referida ley de tres de Febrero, con cuyo objeto habia convocado a sus señas para este dia.

Visto lo cual por los Tres que se hallaban presentes manifestaron unanimesmente su conformidad, a la medida adoptada por S. C. por considerarla en el articulo de sus atribuciones y ventajosa ademas a los intereses de la provincia, que de otra manera se exponian a perjuicios incalculables.

En consecuencia, pues, quedo abierta la sesion y se procedio a la lectura de la ultima acta celebrada con treinta y uno del proximo Julio, y quedo aprobada, que certifico.

Para insertar seguidas a las comisiones a que corresponden, las oficios y comunicaciones siguientes.

Una del Excmo. Sr. Jefe Superior Político para diez

lecciones de Dipu-  
dos a Cortes.

del comente acompañando la ley electoral de diez y  
seis de Julio último para el nombramiento de Diputados  
y las próximas Cortes y propuestas de Senadores: el Real  
Decreto de convocatoria de veinte del propio mes; y la cir-  
cular del Ministerio de la Gobernación de veinte y dos  
del mismo, haciendo varias prevenciones para aquel  
efecto.

Contribuciones.

Otro oficio del propio Sr. Conde de diez del comente co-  
municando la Real orden que en diez y seis de Junio úl-  
timo se dio en S. M. expedida a consecuencia del parte dado  
por el Sr. Gobernante de esta Provincia, de que acompaña  
copia, en queja de los entorpesamientos que oponia esta  
Diputación, en el reparte del cupo de los docecientos millones,  
y por cuya Real orden se cita el celo de S. E. para que con-  
cilie los animos, y allane todas las dificultades hasta  
conseguir el resultado del repartimiento.

D.

Un decreto de las Cortes de once del próximo Julio co-  
municado a S. E. por el Ministerio de Hacienda en doce  
del mismo, en el que se deciden varias dudas suscitadas sobre  
la inteligencia del Decreto de catorce de Abril último, relativo  
a facilitar el cobro de los descuentos millones.

Otro oficio de S. E. transcribiendo la Real orden de cuatro  
de Junio último por la que se encarga a las Diputaciones  
provinciales el cumplimiento de los de veinte y cuatro  
de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro y veinte y  
tres de Febrero de mil ochocientos treinta y cinco, relativos  
a la enagenación de fincas de Propios, haciendo además  
varias prevenciones para que aquellas tengan pronto  
y debido efecto.

Otro oficio del mismo Conde Sr. de treinta y uno del re-  
petido mes de Julio transcribiendo la Real orden de veinte y  
cuatro de Mayo anterior, en que previene S. M. que hasta  
que empiece a regir el nuevo presupuesto de gracia y jus-  
ticia, se observen pluripluralmente lo que se halla prevenido por  
este Ministerio en circular de dos de Abril último, relativo  
a presupuestos de gastos de los juzgados ordinarios con cali-  
dad de reintegrar lo que hayan anticipado y anticiparen  
con este objeto los fondos municipales.

Otro oficio de S. E. de paramenos del comente transcribiendo  
el decreto de las Cortes de veinte y seis de Febrero último, in-  
serto en la Gaceta de Madrid número novecientos veinte y cuatro  
en el que se previene el arreglo de un censo de la ganadería  
caballar para formar los reglamentos de la requisición  
actual de caballos.

Negros ecón

Nro oficio del propio Sr. Conde transcribiendo la Real orden de diez y seis de Junio ultimo, en que se previene a los Jefes Políticos que con audiencia de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, informen al Gobernador de los Eclesiásticos que obtienen a la vez procurador de Beneficio, y empleos o comisiones en establecimientos literarios y casas de Beneficencia u otras dependencias del Ministerio de la Subnación, con el objeto de cortar los abusos en el cumplimiento del artículo cuarto del decreto de las Cortes de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos. Establecido por otro de seis de Febrero del corriente año.

Nro oficio del repetido Sr. Conde de veinte y ocho de Julio proximo, contestacion al que esta Diputacion le dirigió en diez y ocho de Marzo anterior recomendando a S. E. la solicitud del Ayuntamiento de esta Capital para que se le entregasen las existencias en depósito en la Tesoreria de Rentas, por resultas del embargo del habet de peso que hizo la Intendencia para el pago de lo que aquella Corporacion adeudaba a contingentes de los propios y arbitrios que disputa.

Nro oficio del propio Sr. Conde de nueve del corriente en que indicara a la Diputacion el modo de satisfacer los atrasos que adeudan los empleadores de esta Secretaria, por razon de los descuentos a que estan sujetos sus sueldos.

Conventos suprimidos

Nro de tres del corriente en que a consecuencia de la Real orden de siete de Junio ultimo, pide dicho Sr. Conde informe a la Diputacion sobre los edificios de los extinguidos Conventos que deban conservarse por su profesion arcaica para establecimiento de oficinas publicas, Tribunales u otros de esta clase.

Estadística

Nro de diez y seis del corriente en que acompaña el un ejemplar del Real Decreto e instrucciones general de veinte y nueve de Junio de ocho de Julio ultimo para la formacion de censos de las provincias.

Epidemias

Nro del propio Sr. Conde de ocho del corriente transcribiendo la Real orden de cuatro de Julio proximo en que como motivo de haberse declarado el Colera en Malta y hacer estragos la peste en Soros (Grecia) dispone S. M. se adopten todas las precauciones necesarias para libertarse de aquellas apestes.

Propios

Nro oficio del mismo Sr. Conde de nueve del corriente como Presidente de la Junta Superior de Sanificación

pidiendo informe a la Diputacion sobre si los Propios de la Isla de la Palma mediante a estos agregados a ellos la Dehesa denominada del mocanal, deben satisfacer los reparos que se consideren necesarios en las fortalezas de aquella Ciudad Capital, y pueblos de Condestable y Cortilleros

Contribuciones

Un oficio del Sr. Intendente de esta provincia, en el que devolviendo a la Diputacion la solicitud que le dirijio en veinte y dos de Julio proximo del Ayuntamiento Constitucional de la Aldea de San Nicolas en Camariña, sobre que se le exima del pago de ciertos atarones de Contribuciones; contesta proponiendo los medios de que puede valerse aquel pueblo y otros que esten en igual caso para cubrir aquellos atarones.

Contabilidad

El oficio de S. C. transcribiendo la comunicacion que en veinte y cinco de Julio proximo se le hace por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en recuerdo de las Reales ordenes de Diez y seis y doce de Mayo anteriores, sobre la remision de cuentas justificadas de los ramos y establecimientos dependientes de dicho Ministerio.

Justicia

Y finalmente un oficio del Jefe de primera instancia de este partido de tres del corriente avisando a la Diputacion de no existir en su poder cosa alguna de los quinientos cincuenta y tres reales quince mrs. que le habia entregado el Alcalde Constitucional D. Jose Fontportui como sobante del presupuesto de los seis primeros meses, y pidiendo en su consecuencia se le provea de los fondos necesarios para subvenir a las indispensables atenciones del juzgado.

Se acordó quedar entendida la Diputacion de los oficios y comunicaciones siguientes.

Diputados provinciales

De un oficio de S. C. de treinta y cinco de Julio ultimo comunicando la Real orden de diez y nueve del propio mes en que se declara por nula la eleccion de Diputado Provincial de San que recae en D. Miguel Robles Fontecilla Promotor fiscal del partido judicial de Huelmo, cuya resolusion servira de regla general para los casos iguales que ocurran en lo sucesivo.

Justicia Nacional

De otro oficio de S. C. incluyendo la Real orden de once de Junio ultimo sobre la intervencion que deben tener las Diputaciones provinciales en los fondos que recaudan los Ayuntamientos, del presupuesto de cinco a cincuenta Reales vellon destinado a las atenciones

de la Milicia Nacional.

De otro oficio del propio Sr. Excmo. transcribiendo la Real orden de veinte y seis de Mayo último por la que deseando S. M. obviar las dificultades que pudiesen oponerse sobre la inteligencia del artículo quinto del 118 decreto de cinco de Abril último, expedido por el Ministerio de la Gobernación, se ha servido declarar que los bienes y rentas Decimales pertenecientes a los prebendados, favorecidos, curas promocor y demás pastores no están sujetos al depósito e intervenciones que allí se previene, debiendo entenderse sola y exclusivamente de las rentas eclesiásticas que se aplican a otros objetos, y se enumeran en el mismo artículo.

Y por último quedo enterada la Diputación de otro oficio del repetido Sr. Excmo. comunicando la Real orden de veinte y siete de Mayo último a consulta de la dirección general de Rentas y arbitrios de Amortización, en razón de que para evitar anomalías, las ordenes que se expiden sobre secuestros por los Ministerios de Gracia y Justicia y el de la Gobernación, se extiendan a todas las provincias a donde se presuma que los sujetos incluidos en ellas tienen bienes que deben sufrir dichos secuestros; y encargando el celo de los Jefes Políticos y Diputaciones provinciales por la observancia de las ordenes que sobre el particular les están comunicadas.

Artes y oficios.

Y deseando otro oficio de S. E. de nuevo del comiente, en que deseando dar puntual cumplimiento a lo dispositivo de la Real orden de veinte y siete de Mayo último para que en las Capitales de provincia se forme una comisión presidida de un individuo de la Diputación provincial o del Ayuntamiento y compuesta de cinco personas nombradas por el Jefe Político a fin de que formase una citada general de los objetos científicos y artísticos de los suprimidos conventos, designe los obras que sean dignas de conservarse, y las haga trasladar inmediatamente a la Capital; invita a la Diputación a que nombre el individuo de su seno que ha de presidir la citada comisión, para proceder desde luego a formarla. Por su consecuencia se acordó nombrar para este fin al Sr. Diputado provincial D. Valeriano Martínez, cuyo nombramiento se dice el oportuno oficio de S. E. para los fines que indica en su citado oficio.

Militia Nacional.

Vose otro del Excmo. Sr. Comandante General de esta provincia en contestacion al que le dirija la Diputacion en treinta y uno del mes proximo pasado interesandole con el fin de que se sirviese facilitar trescientos fusiles de los inutilis que se hallan en esta Maestranza para armar la Militia Nacional de la Ciudad de las Palmas de las Ylas de Canarias en cuyo oficio manifiesta S. E. que el expresado armamento esta declarado por un todo inutil en termino de que se se intentase su recomposicion aca do seria de mas coste que si se comprase nuevo; pero que si apesar de hallarse en tal situacion, el citado Ayuntamiento se convenia en recibirlo, no tenia S. E. inconveniente alguno en comunicar las ordenes oportunas para que se verificase su entrega, en el concepto de que siempre habra de responder aquella Municipalidad del numero de fusiles que se le entreguen. Y se acuerda se transcriba el anterior oficio al citado Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas para que si enterado de su contenido, quisiese recibir el citado armamento bajo las condiciones que propone S. E. lo manifieste asi a la Diputacion para disponer su remision con audiencia de dho. Sr. Excmo.

A otro oficio de S. E. de cuatro del corriente contestacion al que en catorce del mes proximo pasado le dirija la Diputacion recomendandole la solicitud del Ayuntamiento de Garachico para que se sirviese disponer que se entregasen a aquella Municipalidad para armar su Militia Nacional ciento veinte fusiles inutilis que tiene a quel Repartimiento provincial, y en cuyo oficio manifiesta S. E. no poder acceder a dicha peticion mientras que no se recompusase al indicado Cuerpo de Milicias provinciales con igual numero de fusiles utiles; se acuerda se transcriba esta comunicacion a la citada Municipalidad para su inteligencia.

Contribuciones.

En el expediente instruido por D. Manuel Buitrago profesor de Farmacia en la Ciudad de la Laguna quejandose del agravio que le habia causado aquel Ayuntamiento en haberle exigido dos meses el subscrito que lleve correspondia pagar por su industria en el año de treinta y cinco; oida el dictamen de la Comision se acuerda se oficie al citado Ayuntamiento para que del fondo su pletonio de la contribucion de papel y utencion se demuelva al D. Manuel Buitrago no solo la cantidad que paga demas por aquel respecto en el expresado año de mil ochocientos treinta y cinco, si tambien las costas

que ha bastado para conseguir el reintegro.  
Arbitrios municipi<sup>l</sup> Pido el dictamen de la comision en el expediente sobre el presupuesto municipal del Ayuntamiento de esta Capital, para el presente año, y en cuyo destino se hace cargo de la resistencia que oponen las Intendencias de esta Provincia a la recaudacion del arbitrio impuesto sobre los artículos de Aceite, Jabon, Papel y Sal, que se introducen de la Peninsula en este Puerto. Se acordó se diga al citado Ayuntamiento que puede proceder de nuevo sin costar con las oficinas de la Hacienda Nacional, a la recaudacion de los citados arbitrios en la forma que crea mas conveniente, sin perjuicio de que clave el correspondiente recurso a S. M. por conducto de la D. P. N. implorando el debido remedio contra los estranos procedimientos de la Intendencia. Se separe de la primera parte del acuerdo, por que en su sentir no deba el Ayuntamiento poner en ejecucion el impuesto antes de que recayese la resolcion de S. M.

En el expediente instruido a instancia de D. D. Mingo Garcia del Comal vecino de Larranote que padece de los procedimientos del Alcalde Constitucional del Pueblo de Guiza en la propia Ysla, por impedirle el libre uso de sus fincas para apastar en ellas sus ganados y en cuyo expediente ha solicitado por ultimo el referido Alcalde que mediante a habere declarado por la D. P. N. no ser del resorte de sus atribuciones el conocimiento de este negocio, se le devolviesen las diligencias que obran en esta Secretaria, para cubrir con ellas sus procedimientos ante la autoridad competente. Se acordó de conformidad con el dictamen de la comision se desglasen las expresadas diligencias y quedando de ella la competente nota, se dirijan al citado Alcalde para que haga de ellas el uso que viene conviniendo.

Multas.

En el propio expediente y a solicitud del Ayuntamiento de Guiza se alzó a esta municipalidad la multa que se le habia impuesto en acuerdo de cinco de Mayo ultimo; haciendosele saber al espresado Ayuntamiento, y avisandole igualmente a la Intendencia de esta Provincia en contestacion al oficio que sobre este particular dirijió a la D. P. N. en veinte y ocho de Julio proximo.

Puentes.

En el expediente sobre construccion de un

puente en el pago de Saltegas jurisdicción del Lugar de San Lorenzo, Pata de la Paloma. Le acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión, que en atención a haberse oficiado a aquel Ayuntamiento desde veinte y uno de Diciembre último para que sin demora remitiese el presupuesto de gastos de aquella obra señalando los arbitrios para cubrirlos, y que a pesar del tiempo que ha transcurrido, ni aun se quiere o acusado el recibo de aquella comunicación; se pase nuevo oficio al expresado Ayuntamiento, previniéndole que de no cumplir en el preciso término de quince días con lo que se le tiene ordenado, se le declarará incurso en la multa de mil reales vellón con que desde luego se le cominara, sin perjuicio de disponer que acorta de aquellos consejos se ejecuten las diligencias que debieron haber hecho por el comisionado que se dejó, único medio que se conceda capaz para hacer entender a aquel Ayuntamiento la consideración que debe mirar en la sucesiva las ordenes de esta Corporación y la actividad y celo con que debe dedicarse a todo lo que tenga relación con el público interés y bien estar de sus vecinos.

Camino

En el expediente sobre la composición del camino que dirige desde esta Capital a la Ciudad de la Laguna, quedó aprobado de acuerdo con el dictamen de la Comisión el Arbitrio de dos mill. en libra de pescado salado propuesto con aquel objeto por el Ayuntamiento de la citada Capital, cuyo arbitrio se acordó igualmente hacerse extensivo a catorce mill. en libra del fresco; previniéndose a la referida Municipalidad que sin protesta ni excusa alguna remita mensualmente a esta Corporación cuenta justificada de los fondos que por dicho respecto entren en su poder y de su inversión, dando parte asimismo dentro de los indicados plazos de los adelantos que tenga la obra; y previniéndosele tambien que siendo ineludible levantar el presupuesto de los gastos de la obra como que necesariamente debe dirigirse al Gobierno al participarle la concesion de los Arbitrios, procure remisionarlo inconviniendo, y lo remita a esta Diputación a la mayor brevedad que le sea posible.

El Sr. Martínez se opuso a la imposición del arbitrio sobre el pescado salado, por que en su concepto no debía recargarse de impuestos un ramo de industria que las lras ventajas produce a la provincia.

En el expediente de informe al Gobierno Político

pocos euros

ocasion de la solicitud hecha a S. M. por el Obispo de la Diocesis de Zamora para que se le permitiera con sus ordenes a algunos forenses que siguen alli la causa eclesiastica. Se acordó informarse al Excmo. Sr. D. Superior Politico en conformidad del dictamen de la Comision de once de Junio ultimo, y con presencia de lo que espuso el comisionado principal de Amortizacion en su oficio de diez y nueve del siguiente Julio.

Obras publicas.

Se acordó en vista de las reclamaciones hechas por el Sr. Teniente D. Antonio Moreno para que se le reintegre del valor del terreno que ha de ceder al publico con el fin de dar nueva direccion a las Aguas que pasan en el invecino por el lugar de la Montañaza; oficiar a este Ayuntamiento para ponga de acuerdo con el citado Sr. Moreno o con las personas que le represente para que procedan desde luego a valorsar dicho terreno por peritos que se elijan de conformidad con lo que se tratare al interesado las cantidades que aquellos determinen y ejecutando lo mismo con respecto al valor del finca propia de Lorenzo Alonso Perera, que ha de destinarse para formar las indicadas obras: previniendose a dicho Ayuntamiento proceda en este particular de acuerdo con los interesados sin dar lugar a quejas ni reclamaciones y dando parte de lo que se acordare a esta Diputacion del estado de la obra y sus progresos.

Cementerios

En el expediente sobre construccion de un Cementerio en el Lugar de Laguna, se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision que se oficie a aquel Ayuntamiento para que proceda desde luego a elegir a D. Pedro de Torres Los diez pesos que ha de dar satisfechos por el terreno del terreno que disputa perteneciente a los Propios de aquel Pueblo y de que hace merito el citado Ayuntamiento en su oficio de diez y ocho de Abril ultimo, y que en el caso de no cumplir con el cargo dentro del termino de ocho dias entrase que el terreno a otro vecino que facilite dicha cantidad previniendose igualmente a aquel Ayuntamiento municipal que continúe la obra con la mayor actividad dando partes mensuales de su estado y adelanto.

Concediose a Domingo Dias vecino de la villa de Azepe licencia para cortar en los montes de aquella jurisdiccion, cuatro tocos de Madera, sin perjuicio de los mismos montes y de las Aguas y satisfaciendo previamente los derechos de tarifa.

Tambien se concedio a D. Francisco Perera vecino

cia para el corte de cuarenta Vegas en los montes de Guimar con amueñcia de aquel Ayuntamiento y siete facciones antes los derechos de Canija.

Para los mismos requisitos se concedió a Luis Antonio Rodríguez licencia para cortar en los montes de Arica cuarenta Vegas, y extraer de ellos cien cargas de Leña.

Y finalmente se acordó a propuesta de S. E. recordar al Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria el informe que la Diputación le tiene pedida en doce de Junio último y tres del corriente, sobre la pertenencia de los Montes de aquella Isla, a fin de contestar a dicho Sr. Excmo con la brevedad que es posible, a sus oficios de cinco de Junio y primero del que corre, en los cuales pide se inhabite esta Corporación del conocimiento de los enunciados Montes.

Y siendo las dos y media de la tarde, y no habiendo asunto alguno de interés de que tratar, S. E. levantó la sesión mandando guardar lo acordado.

Concedida

Mequín

L. Montenegro

Martínez

P. A. D. S. E. D.

Don Domingo  
García

Sesion 4.ª 21 de Agosto de 1837.

S. E.  
V. E.

Monte de Arica  
Mequín  
Montenegro  
Martínez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, se reunió como en las Juntas de sesiones para celebrar la de este día en conformidad de lo que previene el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, el Sr. Don José suspension Política y los Sres. Mequín, Lopez Montenegro y Martínez y leída el acta de la sesión anterior quedó aprobada de que certifica.

La Diputación quedó enterada de un oficio de S. E. de diez y ocho del corriente, en que remite dos exemplares de la Constitución de la Marañuca que le habían sido remitidos con Real orden de quince de Junio último.



supuesto y que en el que haya de formarse y remitirse a esta Diputacion para su aprobacion en el año proximo venidero se propague, en caso necesario, otro que baste a cubrirlo.

Con el expediente sobre si las fiestas de aguas del heredamiento de Aquatono han de celebrarse en la Villa de Aquatono o Puerto del Ingenio. Se acordó por contestacion al nuevo oficio recibido por el Ayuntamiento de dicha Villa, y de lo que sobre el particular espuso la Comision, se le transcriba el acuerdo que recayó en otro expediente en nuevo de Mayo ultimo.

Vire un oficio del Sr. Diputado Provincial D<sup>o</sup> Domingo Mora, fecha de este dia, en que recordando los desagradables acontecimientos que tuvieron lugar en la sesion de Veintia y uno de Julio proximo con motivo de las acaloradas contestaciones suscitadas entre su Sría. y el Sr. D. Valentín Martines, sobre la aprobacion del dictamen de la comision en el expediente de queja del Sr. Pablo Peres contra el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz por haberle recargado la contribucion de cierto impuesto, y deseando otro Sr. Mora ponerse a cubierto de toda responsabilidad por su falta de asistencia a la Diputacion, que no tenia otro objeto que el de evitar nuevos lances y compromisos, pedia a la Diputacion se sirviese acordar que por la Secretaria se le facilitase atestado de la referida lista de treinta y uno de Julio en lo relativo al particular que defaba referido. Lo que así se acordó, como igualmente a peticion del Sr. Martines que se incluye en dicho atestado copia integral del oficio que su Sría. habia dirigido en ocho del corriente al Excmo. Sr. Presidente, con el fin de que obligase al Sr. Mora a asistir a la Diputacion y protestando de lo contrario los perjuicios que se imogasen.

Con este motivo el Sr. Intendente manifestó que prescindiendo como prescindia de los agravios personales que el Sr. Mora hubiese recibido del Sr. Martines, o este de aquel, por que no era asunto en que debia mezclarse, era lo cierto, que como representante de la Sociedad Nacional en esta Corporacion, y por lo tanto encargado especialmente de velar por los intereses que estaban supremamente encarnados a su celo y autoridad, no podia mirar con indiferencia el atraso considerable que experimentaban los negocios sujetos a la deliberacion de este Cuerpo por la resistencia que oponia al concurrir a las Sesiones el citado Sr. Mora; pues que si bien en el decir y favor, tanto en lo posible los apuntados inconvenientes, se habia acudido al arbitrio de declarar comadas de hecho las sesiones de la Diputacion, y en el caso de despachar los negocios urgentes en confor-

medida de lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de tres de febrero, no por ello debía dudarse de que era un modo paliativo puesto que siempre había que esperar a que la Diputación se reuniese para que prestase su concurso a lo acordado. Y así pidió su Sría que se oficiase de nuevo al expresado Sr. D<sup>no</sup> Domingo Mora manifestándole que eran suficientes los motivos en que fundaba su retirada de la Diputación pues que el hombre público debe hacer un generoso sacrificio de sus intereses y resentimientos personales cuando se trata de llenar los deberes de su destino, en lo que el mismo Sr. Intendente había dado ya repetidos ejemplos suficientes en el seno mismo de la Diputación imitando y desahucios que le hubieran obligado a retirarse si no siempre a no haberle contenido las observaciones que dejó hechas y el cumplimiento de sus deberes como empleado público: acordando por último su Sría que en el inspeccionado caso de que el Sr. Mora insistiese en su negativa protestaba los perjuicios que necesariamente habían de irrogarse al servicio público, para que toda la responsabilidad gravitase sobre el que diese lugar a ellos.

Y habiendo manifestado P. B. que en virtud de oficio dirigido al Sr. Mora para que concudiese a la Diputación el día veinte y seis del cuarenta y seis señalado para apertura de las sesiones había contestado su Sría negándose a ello: se acordó se oficie de nuevo al expresado Sr. Mora invitándole a que asista en las sucesivas a otras sesiones, manifestándole no ser suficientes las causas que alega puesto que al desempeño de su noble destino debe sacrificar intereses y resentimientos personales, y que los perjuicios que en adelante se ocasionen al servicio público serán de cuenta de su Sría si insiste en su negativa.

Alas solicitudes del Ayuntamiento de Botanicura en la Isla de Puertoventura y del Beneficiado D<sup>no</sup> Dionisio Santandreu, para que la Diputación proporcione a este último la congoja sustitución de que se halla privado a virtud de los procedimientos ilegales del Tribunal de Santa Cruzada de la Diócesis de Canaria. Se acordó que a pesar de no ser la Diputación la Autoridad a que han de dirigirse estos intercesos, atendiendo sin embargo a que pueden irrogarse males de mucha gravedad y trascendencia en aquel Pueblo si llega a conocerse el debido punto oportuno por hallarse incompleto su Beneficiado se recomiendan las expresadas solicitudes al Illmo. Obispo de la citada Diócesis a fin de que en uso de sus facultades se sirva poner el

oportuno remedio a dichos males.

Con el expediente promovido a virtud de una proposición del Sr. Mequí con el fin de que la Diputación acuerde la libre exportación de toda clase de cereales por todos los Puertos habilitados de esta Provincia. Se acordó oír el dictamen de la Comisión y extendiendo en que en la Diputación no residan facultades para adoptar por sí semejante medida ni derogar los ordenes vigentes en la materia, se represente a S. M. con expresión de los justos motivos que existen para establecer la libertad de la citada exportación extendiéndose a sesenta reales vellón la cantidad de cuarenta y cinco reales que por el Arancel se fija a los granos para prohibir su extracción.

Con el expediente sobre construcción de una Carcel en la Ciudad de Sedes y solicitud de aquel Ayuntamiento para que los tres mil seiscientos setenta y cinco réis que faltan para la conclusión de la obra se realicen por medio de una contribución vecinal. Se acordó en conformidad con lo espuesto por la comisión se diga al citado Ayuntamiento que proceda a hacer el indicado reparto en caso de que en el Puerto de este Pueblo no existan fondos algunos, pero habiéndolos, tomara de ellos la expresada cantidad con calidad de reembolso para evitar de esta manera la estancia que se parangare a los vecinos con la indicada distribución: previniéndose además a aquella Municipalidad de partes municipales a esta Diputación del estado de la obra y cantidades invertidas en ella sin perjuicio de la cuenta general que deberá rendir concluida que sea.

Se acordó expedir al Jefe de primera instancia de este Puerto de los libramientos de lo que en último semestre se correspondió en el presupuesto de gastos de Justicia del presente año, incluyendo en dichos libramientos la cantidad de mil setecientos diez reales vellón que importan las nuevas atenciones del Juzgado y se aumentan ahora para pagar el sueldo del Alcaide, y el alpuélder de la casa que sirve de Carcel.

Con este estado se retiró el Sr. Intendente.

Con el expediente promovido por el Ayuntamiento de la Ciudad de Sta. Cruz de la Palma para que el Capellán que desde tiempo inmemorial no celebra misa en el Oratorio de este Ayuntamiento segun debia hacerlo por cláusula de la fundación de la Capellanía que disfruta, celebre la citada misa en el Hospital de Caridad. Se acordó se diga a aquella municipalidad se ponga de acuerdo con el citado Capellán, Monacho de esta Madre de sus deseos, pero que en el caso de que este no condescienda deberá ocurrir a la autoridad competente, absteniéndose

en lo sucesivo se hacen consultitas de igual naturaleza.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Amos que piden de los destrozos (que causan los caros negros en los frutos de aquella jurisdicción), y pidiendo oportuno remedio de estos abusos, se acordó se delega al citado Ayuntamiento que este remedio se pida bien claro y concisamente, y tan concisamente detallado en la ordenanza, que se ha de comunicar, que lo pague inmediatamente en ejecución, y que si por negligencia o falta de energía en sus providencias no preciben el mal y lo evita, para lo sucesivo, tome de las medidas que están a su alcance conforme a dicha ordenanza, el citado Ayuntamiento será el responsable de los daños que se causen en el Monte.

A la consulta hecha por el Ayuntamiento de San Cruz de la Palma, sobre si los Milicianos Provinciales que no pueden ser alistados en la Milicia Nacional están obligados a pagar el Arbitrio destinado para fondos de esta, se acordó contestar a dicho Ayuntamiento que concuerda con los Provinciales en las Canarias siempre en activo servicio, y gozando por ello de los privilegios y cargas de los del Egerito, no están comprendidos en el artículo ciento cincuenta y tres de la ordenanza de mil ochocientos veintey dos.

En la consulta que hace a la Diputación el Ayuntamiento de la Laguna, sobre si los oficiales de aquel Regimiento de Milicia que voluntariamente se habían alistado en la Nacional, podían continuar ejerciendo el servicio en este Cuerpo. Se acordó responder al Ayuntamiento con inserción del oficio que sobre este mismo particular pasó a la Diputación el teniente Coronel Comandante General de esta Provincia manifestando la incompatibilidad que había entre ambos servicios y que solo no estando aquellos oficiales sobre las armas no había inconveniente en que fuesen los que dirigiesen la instrucción de Batallón Nacional, siempre que no se usasen este cuerpo.

A la consulta del Ayuntamiento de las Aldeas de San Nicolás en la Isla de Canaria en virtud de los reparos que se le ofresen para llevar a efecto su presupuesto municipal por falta de arbitrios. Se acordó se le diga que observe estrictamente lo que sobre el particular le está prevenido en ciertos artículos de treinta y uno del pasado inserta en el boletín oficial número ocho, que constando a la Diputación las buenas disposiciones intelectuales de aquellos naturales, no debe por ningún caso de proceder inmediatamente al establecimiento de la escuela de primeras letras, proporcio-

mando ante todas cosas las pesas, blancos, pintas, muestras y demas utensilios necesarios: que dicho Ayuntamiento supla de ese vecino que no nombra en su oficio, el título de la propiedad de la Dehesa o termino de que dice haberle hecho saber el Corregidor Tenadas y lo remita testificado para los fines que son Consecuentes a la mayor brevedad, y que proceda a la formación de expediente para el reparto de todos los terrenos baldíos que existan dentro de su jurisdiccion entre los vecinos mas pobres y laboriosos del Pueblo o Pago donde se hallen situados, dividiéndolo en suertes desde do. hasta seis fanegadas, segun su calidad, por medio de peritos Medidores y aporcionados que nombra de oficio; y evacuada, otorgue a los legajados la correspondiente escritura de venta. El censo reservativo redimible al dor por ciento sobre su valor a favor de los propios del Ayuntamiento, dejando testimonio autorizado de todo, que suerto deva en su Archivo, y remitiendo el original para que occiga la superior Reprobacion.

En su solicitud de Juan Brito Maza, Moanero y otros vecinos de Yqueste en Candelaria, pidiendo se les conceda espora por lo que accedan al Pofito de aquel Pueblo, hasta todo el mes de Diciembre. Se accede a sus solicitudes por hallarse en igual caso que los demas aqueños, se habia concedido la Mesma moratoria.

En consulta del Ayuntamiento de la Villa de la Motava, sobre si debian admitirse las exposiciones que algunos vecinos querian hacer boralmente a la Corporacion; se accede se respondiera a aquellos que aun que las sesiones deben celebrarse a puerta abierta, no hay ni fundamento alguno para permitir que ningun Ciudadano particular tome la palabra para exponer de su derecho, ni mucho menos para tomar parte en la discusion, debiendo ejecutarse siempre por escrito; pero que esto no impide el que si el Ayuntamiento en algun caso extraordinario porgere espontaneo o boralmente a algun individuo o individuos del Pueblo para mayor ilustracion y claridad de la materia que se discute, especialmente si se trata de negocios de interes comun, puede disponerse asi dicho Ayuntamiento siempre bajo su responsabilidad.

En el expediente de queja del Ayuntamiento de Asofe contra el de Vilaflo por resistirse a hacer el deslinde de los montes de sus respectivas jurisdicciones en cumplimiento de lo que dispone la ordenanza vigente. Se accede se porgera a dicho Ayuntamiento de Vilaflo que de no ponerse de acuerdo con el de Asofe para la indicada operacion dentro de tercero dia precien se pasara la correspondiente orden a la Intendencia de esta

Provincia para que se extraiga la multa de quinientos reales con que queda comunado desde ahora; comunicandose tambien este acuerdo al Ayuntamiento de Azeite para su cumplimiento y efectos consiguientes.

En el expediente suscitado por varios vecinos del Puerto de la Motava exponiendo al Ayuntamiento del Real de alto las peticiones que se les causaban de que se apreciaron en el dicho los terrenos que poseen en las Dehesas, para conferirseles las propiedades de ellos a censo reservativo; estimando los Diputados por justas y fundadas las razones en que se apoyaron estos interesados; como que se este, para constituir dicho censo, a los precios que se practicaron en el año de mil seiscientos sesenta y nueve en que fueron repartidas dichas suertes y cuyos precios existen todavía en el archivo del Ayuntamiento de la Laguna; cuya disposición se estienda tambien desde luego a los vecinos de la Villa de la Motava que se hallan en igual caso: advirtiendo a ambas municipalidades, que si en adelante no se han otorgado aun las citadas escrituras de censo, el que haya de imponerse a las referidas suertes conceptas, habra de ser al dos por ciento sobre el capital, con arreglo a lo ordenado en el Real orden de la Matena.

A la solicitud de los Ayuntamientos de esta Capital y de las Palmas en Canarias para que esta Diputación acceda al Com. Sr. Comandante Gudi, a fin de que se facilite al primero dos mil ochocientos cuarenta cartujos embudados, y al segundo indeterminadamente el número que se considere suficiente para los ejercicios doctrinales de las compañías de la milicia Nacional. se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión acceder a dicha solicitud por este así terminantemente dispuesto en el reglamento que cubren las expresadas Municipalidades y por ser tan conforme al espíritu de la institución de aquella milicia la instrucción a que aspiran; en cuya virtud se acordó igualmente hacer extensiva esta disposición a los demas Pueblos en que exista la precitada milicia Nacional.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de la Ciudad de la Cantabria de treinta pesos de sus fondos de propios para subvenir a los costos de la publicación y faja de la Constitución.

Y perdongo los del Ayuntamiento de la Matena que pague la cantidad de seiscientos reales con el mismo objeto de los fondos del Puerto de aquel Pueblo; diciendose de que no seria mucho que este gasto se supliesen por una subscripción voluntaria de los vecinos, siendo

como es tan plausible el motivo que los ocasiona, como se ha verificado en otros Pueblos, dejando libres los caudales del Puerto p.<sup>a</sup> atender a los sagrados objetos a que estan destinados.

En el expediente de exposicion a S. M. para que se permita en estas Yslas el libre cultivo del Tabaco y en vista del estado que ha pasado la Contaduria de Produccion de los reales que por un quinquenio ha producido en ella aquella renta importante ochocientos cincuenta mil, setenta y tres reales, veinte y ocho mrs. se acordó oficiar al Sr. Intendente a fin de que su Sría. se sirva decir a esta Diputacion si aquella suma es el producto liquido de la indicada renta, o si todavia deben deducirse los gastos que sobre ella gravitan; y que en este ultimo caso se sirva tambien hacer levantar la oportuna liquidacion y remitirla a este Cuerpo para los fines convenientes.

Se acordó representar a S. M. en conformidad de lo expuesto por la Comision para que se sirva restablecer las Reales ordenes de cinco de Diciembre de mil ochocientos treinta y tres y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco por las cuales se dispensaban los caudales necesarios para la conservacion y fomento del Jardin de aclimatacion de las Villas de la Habana, unico en su especie en la Provincia y que tantas ventajas puede proporcionar en ella.

En el expediente sobre usurpacion de terrenos Montuños y baldios en los Pueblos de Tacoronte, Sagual Esperanza y Valle de Guama, en que el Doctor D.<sup>o</sup> Juan Lopez de Mengana y Domingo Hernandez Villalobos, instan por que se les celebren sus respectivas ordenanzas; se acordó que mediante a haber renunciado D.<sup>o</sup> Miguel Acosta la comision que al efecto se le habia conferido, se prevenga al Ayuntamiento de Tacoronte que mediante a haberse comunicado ya la ordenanza de Montes, proceda en union de las demas ~~autoridades~~ municipales intercedidas al deslinde de ellos, con presencia del expediente que ocupa al comisionado D.<sup>o</sup> Miguel Acosta; arreglándose en todo a lo que prescribe la citada ordenanza, y dando parte a la Diputacion del resultado de esta diligencia con la premura que el interes del negocio exige. Y por lo que hace a las ordenanzas que han de celebrarse al Doctor Lopez de Mengana, Domingo Hernandez y demas que se hallen en igual caso, se comisiona al Comisario de Normas del Sagual D.<sup>o</sup> Manuel Gonzalez, a quien se haga la oportuna comunicacion con la advertencia de que recibiendo el expediente que debe tener a la vista, del indicado comisionado Acosta, proceda a la otorgacion de dichos documentos, y hechas asi entregue el citado expediente al Ayuntamiento de Tacoronte para que por su parte execute lo

que se le ha prevenido; poniendo el Sr. Manuel Gonzalez a conocimiento de esta D<sup>ca</sup> Diputacion el resultado de las diligencias que se le cometen.

En el expresado sobre la conclusion de la Causa de la Villa de Segura en Lamanote, y en el cual solicita a aquel Ayuntamiento se apruebe el presupuesto de treinta y cinco mil ochocientos y setenta y cinco reales de este objeto importante, mil y quinientos y setenta y cinco reales. Se acordó aprobarlo sin perjuicio del que dicho Ayuntamiento remita la cuenta general, precedidos los requisitos de estilo, luego que la obra se finalice.

Se acordó aprobar las cuentas presentadas por el Alcalde primero Constitucional de esta Capital de las inversiones de las cantidades que se le suministraron en la época en que desempeñó el Sargado de primera instancia del Partido, para la manutencion de pocos pobes, participandole asi al expresado Alcalde para su resguardo.

A lo queja que en el Ayuntamiento de Moson, por que el de Segura y sus vecinos se introducen en los montes de la jurisdiccion del primero, y usan de ellos como propios suyos, acordando que los carboneros de varios otros pueblos son causa de los destrozos que se ocasionan en los mismos montes, se acordó se prevenga al referido Ayuntamiento de Segura que no cumpliendo religiosamente con cuanto le está ordenado en la instruccion de cinco de Junio ultimo, que le ha sido comunicada, será responsable de todos los danos que sufra el citado Montes.

Concedese licencia a D<sup>os</sup> Loro Aguilar y Martin para cortar en los Montes de Vilaflo la madera necesaria para la fabrica de una casa, en los terminos en que lo propone a este Ayuntamiento y con los requisitos de estilo.

Igual licencia y en la propia forma se conceda a D<sup>o</sup> Juan Moreno Paron, vecinos de Guia en Llançara para cortar en los Montes de la Aldea de San Nicolas la madera que solicita con destino a la fabrica de una casa.

Por los mismos requisitos se conceda igual licencia al D<sup>o</sup> Angel Rodriguez de Torres vecinos de Guia para cortar en los Montes de la Aldea de San Nicolas la madera que necesita para fabricar una casa, encargandose a la Secretaria que en lo sucesivo no admita relaciones jurídicas de los Montes de obra en que especifican por cargos, sino por piezas de madera que se pide para las fabricas, ya por que en esta forma no será facil cumplir con los articulos de la ordenanza, ya tambien para arreglar al arancel el pago de los derechos.

Concediose tambien a Lore Pico vecino de la Ciudad de las Palmas en Canaria, licencia para cortar en aquellos montes bajo los requisitos de ordenanza la madera que necesita para la construccion de un buque.

La misma licencia se concedio a D.<sup>o</sup> Manuel Gouales vecino del Pueblo de Guia en esta Isla para extraer de aquellos montes la madera que necesita para fabricar una casa, cumpliendo pacocamente con lo requisito de estilo.

Finalmente se concedio igual licencia al Licenciado D.<sup>o</sup> Bartolome Montenegro vecino de la Ciudad de las Palmas en Canaria, para que en los montes de Mogani pueda cortar veinte tozas y diez vigas, pagando previamente los derechos de Sanidad.

El Sr. Lopez Montenegro hizo la siguiente proposicion: Habiendose dispuesto por D. E. en sesion de diez de Mayo ultimo, que al hacer el analisis de las aguas del charco Verde se ejecutase igual operacion con las minerales de la Fuente Santa de Fomcaliente en la Isla de la Palma y no pudiendo esto verificarse por estar cubierta dicha Fuente con una capa de lava volcanica; pido a D. E. se sirva acordar, mediante la conocida utilidad y urgencia de que dicho analisis se lleve a efecto, las siguientes medidas.

1.<sup>o</sup> El Ayuntamiento Constitucional de Fomcaliente por acuerdo con D.<sup>o</sup> Juan Rodriguez Brito vecino de la Ciudad de Sta Cruz y propietario en aquel Pueblo, disponda desde luego se proceda a remover los escombros y destapar la Capa de lava volcanica que cubre la Fuente Santa, hasta que se encuentren las de aguas minerales cuyo analisis ha de verificarse.

2.<sup>o</sup> Los costos puramente indispensables para esta obra se supliran con costas de reintegro de los fondos del Pto del Pueblo de Marzo a cuya municipalidad debera aplicarse al efecto.

3.<sup>o</sup> Asi mismo se aplicara al espasado D.<sup>o</sup> Juan Rodriguez, invitandole a que se haga cargo de dirigir la obra, de acuerdo con el Ayuntamiento de Fomcaliente, cuya comision se congratula este H. Ayuntamiento por un efecto de su patriotismo.

4.<sup>o</sup> El mencionado Ayuntamiento de Fomcaliente dara a esta Diputacion los oportunos partes del estado de la obra para que se lo comisione, y finalizada que sea, rendira la cuenta justificada de la erogacion de las cantidades empleadas en ella.

Y se acordo como lo pide el Sr. Montenegro a cuyo fin se dirijan las oportunas comunicaciones a los repetidos Ayuntamiento de Marzo y Fomcaliente, y al D.<sup>o</sup> Juan Rodriguez Brito para los efectos consiguientes.

D. no habiendo otro asunto de que tratar D. E. leon

to la sesion a las dos y media de la tarde mandando  
quedase lo acordado.

Concepcion Duro Meoqui L. Montevideo  
Maximiliano

P. A. D. S. O. D.  
Blas Domingo  
Paco

S. E.

V. M.

Intendente.

Meoqui

Montevideo

Maximiliano

und

Sesion 48.<sup>a</sup> - 24. de Agosto de 1837.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y  
cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, se reunie-  
ron con el fin de celebrar la sesion de este dia, el Excmo. Sr.  
Jefe Superior Político y los Sres. Intendente, Meoqui, Lopez  
Montevideo y Maximiliano, y leida el acta de la sesion ante-  
rior quedo aprobada de que certifico.

En este estado manifestó el Sr. Intendente que con  
en las repetidas ocasiones en que de palabra habia hecho  
presentes en esta Diputacion los graves entorpescimientos  
que sufria el reparto del cupo que se tocaba a esta  
Provincia en la contribucion de los doscientos millones, de  
le habia contestado por algunos Sres. Diputados que aque-  
llos entorpescimientos derivaban de no haberse recolectado  
todavia los datos que eran indispensables para el expresado  
reparto y que aun faltaban las noticias pedidas al Venera-  
ble Cabildo Catedral de esta Diocesis sobre el subdito cen-  
sual; hacia presente su Sría. que aun que por su parte  
no levantaria mano hasta conseguir la remision de los in-  
dicados datos, por cuanto median estorbos en el círculo de  
sus facultades, pudiesen sin embargo adelantarse los neces-  
sarios trabajos del reparto, sin necesidad tal vez de que pro-  
porcionase aquellas noticias el referido Cabildo Catedral, por  
lo que tenia entendido su Sría. que en la Secretarion de esta  
Diputacion, y en el expediente promovido en el ano proce-  
sado pasado para las elecciones de Diputados a Cortes con-  
taran los indicados datos que sin duda bastaban para

el objeto que se proponia la Diputacion.

El Sr. Diputado Montecinos dijo: Que creia que el Sr. Intendente estaba equivocado cuando aseguraba que en el expediente de elecciones existian datos suficientes para que por ellos se pudiese proceder al reparto a cargo de la cantidad de las dos millas que habian tocado a esta Provincia, pues en dicho expediente no se encuentra mas que la lista de las pasadas y de varios individuos contribuyentes al subsidio Eccl. sin especificarse los cupos con que habian contribuido los Pueblos de la Provincia, sin lo que la comision no podia, cumpliendo con lo prevenido en las leyes vigentes, proceder a los trabajos indispensables a dicho reparto. Sin su vista, se acordó pasarse en las anteriores exposiciones a la comision para que presentase su informe a la mayor brevedad posible.

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe superior Político en que transcribe la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en diez y siete de Julio ultimo por la que excita a S. M. la cooperacion de todas las autoridades que dependan de aquel Ministerio a fin de que cumplieran eficazmente las operaciones de los Intendentes para que tenga puntual cumplimiento la circular expedida con la propia fecha sobre el provision y distribucion del diccionario en el presente año con arreglo a la ley de las Cortes sancionada en diez y seis del repetido mes de Julio.

Acordose pasarse a la comision a que corresponde la comunicacion de P. O. de diez y nueve del corriente en que trascibe la Real orden de veinte y dos de Julio ultimo, por la que se sirve a S. M. pasarse la adjunta instancia de D. Jose Quintana y otros, sobre que se les otorgue las correspondientes exenciones de los temores de las Regas de Anzuaga, que dicen han pasado sus causantes; o bien de que se concluya en dicho expediente lo que se estime oportuno con arreglo a la ley de tres de febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Igualmente se pasó a la comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente de diez y seis del actual, en que transcibe la Real orden de veinte y cuatro del pasado Julio, que le comunica la Direccion G. O. de Rentas unidas, por la cual se sirve a S. M. pasarse a dicha Direccion que se le haga saber a los Intendentes que se por una fatalidad inconcebible demorase en cumplir en el termino prescripto por el artículo tercero del Real Decreto de doce del repetido mes de Julio relativo al préstamo de los doscientos millones, lo que se dispone en el segundo del mismo, lo avisen sin detenerse a aquel Ministerio y a la misma Direccion G. O.

con expresion de las causas influyentes, para la resolusion que  
S. M. estime mas a proposito.

Y finalmente queda enterada la Diputacion de este  
oficio del Sr. Comandante General de esta Provincia en  
veinte y dos del corriente en que participa que a las doce de la  
mañana del veinte y cinco del mismo recibe Corte, en que  
ta y debida celebracion del dia de la Serenissima Reina  
Doña Maria Luisa Fernanda de Borbon.

En el expediente sobre remision de las cuentas de pro-  
pios de los Ayuntamientos y demas establecimientos pu-  
blicos de la Provincia en conformidad de los Reales decretos  
de seis y doce de Mayo ultimo, presenta la comision sus  
dictámenes en que se hace cargo de las circunstancias  
particulares y localidad de los pueblos de la Provincia por  
reducir la inculpabilidad de parte de las citadas Corpora-  
ciones y establecimientos en no haber cumplido las expresadas  
Reales resoluciones, y manifiesta por ultimo que se contesto  
al Sr. Jefe Superior Político al oficio recordatorio que se  
dirigió a esta Diputacion sobre el particular en diez y ocho  
de Agosto ultimo, con manifestacion de las razones que  
de jure indicadas a fin de que S. M. se sirviese elevarlas  
al Supremo con su informe del Gobierno, pero que sin que  
juicio de expedirse inmediatamente nuevas circulares en el  
boletín oficial a todos los Ayuntamientos, para que cada uno  
muestra de mil o vellon. En que desde luego se le declaraba  
cursos, remitan a esta Superintendencia dentro del termino  
de cuarenta dias, las cuentas de sus propios, Partidos  
demas establecimientos de Beneficencia de sus inmediatas  
ta inspeccion, observando rigurosamente todos los requi-  
sitos prescritos por la ley de tres de Febrero de mil ochocientos  
veinte y tres, y que venidas que fueren, si en tal la  
gencia del Gobierno que no diese treguas para su revisi-  
on y aprobacion, se remitiesen dichas cuentas desde luego  
al expresado Sr. Excmo. para los efectos conducentes. En  
se acordó en los mismos terminos en que lo propuso la Comi-

En el expediente del presupuesto para allanamientos de pro-  
pios de la Provincia y a virtud de oficio del Sr. Jefe Superior  
mora instancia de la Palma su fecha veinte y seis de  
Julio proximo en que da parte de haberse consumido por  
los mil y quinientos o vellon que se le habian librado para  
el abastecimiento de los pobres de aquel Partido y pide que se  
acuda con mas fondos a una necesidad tan pregonada. En  
acuerdo se libre a favor del expresado Sr. Jefe la cantidad de  
mil seiscientos ochenta y ocho o vellon que asciende los cuerp-

de la Ciudad de Santa Cruz, Marip y Llanos, extendiéndose los libramientos contra cada una de estas municipalidades por lo que respectivamente les correspondía satisfacer, y remitiéndose al citado Juez de primera instancia, previo aviso al depositario en aquella Isla para su consignación, y avisándole también a los citados Ayuntamientos, con prevención de que sin pérdida de momento cubran dichas libranzas atendiendo la urgente necesidad a que se destinan.

Y mediante a que del mismo expediente resulta que D.<sup>o</sup> Manuel Sigler ha renunciado desde primero del presente mes Julio su encargo de Depositario de este fondo en la Isla de Canaria, se nombra en su lugar a D.<sup>o</sup> Miguel Masieu vecino de dicha Isla a quien para hacerle saber se le hace el competente oficio.

En el propio expediente se ha visto una comunicación del Juez de primera instancia de este partido su fecha veinte y uno del corriente en que manifiesta que ya para el día veinte y cinco quedaban sin cobrar los pesos pobres de este Juzgado, y pide se le franquee la cantidad que se estime conveniente para aquel objeto. Y se acordó que se libre a favor de dicho Juez y en la propia forma que queda dispuesto con respecto al del partido de la Palma, las cantidades que resulten deudas aun por este respecto los Ayuntamientos de este distrito judicial avisándole así al citado Juez de primera instancia, a quien se manifiesta igualmente, que esta Diputación espera se servirá su Jefe recibir a su debido tiempo las oportunas cuentas de la inversión de estos caudales.

En los expedientes sobre aprobación de las cuentas de propios del Puerto del Caual correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y cinco y treinta y seis, y de las del Puerto del Anzifil en San Fernando tocantes a este último año, se acordó de conformidad con el dictamen de la comisión se pasen con el N.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> al Com. Por. Jefe Superior Político para que occorra su aprobación; puesta que aun que falta a dhas. cuentas el requisito prevenido por el artículo ciento setenta y seis de la ley de diez de Febrero en aquellos términos significantes, que no merecían ser gastarse el tiempo en llevarlos, pero que se previniese a los citados Ayuntamientos que se ponga lo sucesivo cumplimiento con las formalidades de estilo sin dar lugar a reclamaciones.

La comisión a que corresponde, sujeto a la deliberación de la Diputación el decreto que había extendido en el expediente sobre la dación a censo renovativo redimible, de los terrenos de

Propios de la Ciudad de la Laguna, cuyo decreto dice asi:  
"Pues en oficio al Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna,  
igualmente que a los comisionados, para que se les  
cuenta citarse, exigiendo a los labradores el canon que hasta  
ahora han satisfecho en trigo, suspenda inmediatamente  
la cobranza, devolviendo a los interesados, si asi lo piden,  
el que respectivamente se les haya exigido; y previniendoles  
que desde este dia ha de ponerse las rentas pertenecientes  
a sus Propios precisamente en dinero; pero que sin embargo  
quedan se acuerda para poderlas repetir, interin no se otorga a  
favor de los labradores la correspondiente exención de los derechos  
o censo reservativo venenible, como se lo ha ordenado tener  
neces, sin que hasta ahora haya cumplido." Cuyo decreto  
fue aprobado; acordando al propio tiempo que la me-  
dida adoptada con respecto a los censos de terrenos  
pertenecientes a otros Propios ni a otros, para que paguen  
en dinero el canon que hasta ahora han satisfecho en  
especie, no sea visto que perjudique ni se haga aplicable  
en ninguna alguna, a los dueños de censos que no tengan  
dependencia de los Ayuntamientos citados, y que esten en  
la costumbre de cobrar en especie el canon a pensiones que  
les correspondan.

En el expediente suscitado por el Ayuntamiento de  
Seguise en la Isla de Lanaroten sobre que se excluyesen de  
la medida gual de enagenacion adoptada para todas las  
porciones de Propios, los terrenos que posea en dicho lugar  
las Regas del Pueblo. Le acabo en vista de lo que espuso la  
conclusion que mediante a corresponden en el dia dichos ter-  
renos al Ayuntamiento del Pueblo de Havia, en virtud de su  
division de Propios que se habia practicado, y a que la  
sentencia habia decretado el abandono y nulidad a que  
estaba reducida el expresado tenens; que sin perdida de tiempo  
se ocupase a demas particular para que pudiesen ser  
lo adelante mas productivos; a cuyo fin se adoptasen las  
mismas medidas que ya se habian sido con respecto a  
otros muchos tenens pertenecientes a los Propios de la  
Patria, y comprachen sus de los articulos siguientes:  
Primero. Las tierras conales situadas desde de diez y seis  
Regas del Pueblo en la jurisdiccion de Havia en Lanaroten  
pasarian a la clase de libres y alonales. = Segundo. Al  
este fin procederian sin perdida de tiempo el Ayuntamiento  
a formar expediente, en el que obrase por cabida esta orden  
nombrando peritos medidores y apreciadores que las sales  
sen en venta y renta, devolviendolos en suertes numeradas.

cuya cabida no ha de bajar de dos ni subir de cuatro fanegas.  
 Tercero. Hecha la division de las Suertes y sus apreciacion se saca  
 por publica subasta fijandose edicto por termino de treinta  
 dias con las formalidades de estilo para el remate a censo redi-  
 mible al dos por ciento a favor de la Propiedad del Ayun-  
 tamiento. Cuarto. No se admitira postura que baje del  
 precio dado en la valoracion. Quinto. Si no se presenten  
 oen licitadores, se volvera a abrir de nuevo la subasta por tres  
 o mas dias, con la rebaja del cuarto o del tercio a  
 juicio del Ayuntamiento. Sexto. Tendra concision precisa  
 y que se expresara en la escritura, que el comprador se obli-  
 ga a plantar dentro del preciso termino de dos años veinte  
 cincuenta arboles frutales, si la suerte rematada es de cabida  
 de dos fanegas, doscientos se es de tres, y trescientos si es de cua-  
 tro, con otros tantos algomeros respectivamente. El Ayuntami-  
 ento se obliga religiosamente y bajo su responsabilidad del cumpli-  
 miento de tan indispensable condicion en el termino prescri-  
 to, y no verificandolo, los menores elegiran la alternativa, o  
 extraer la porcion de fruto suficiente para realizar el plan-  
 tio por si mismo, o de ejecutar nueva subasta para traspa-  
 sar la suerte a otro que cumpla. Sétimo. Declarado el remate  
 de cada suerte a favor del mejor postor, se otorgara a todos,  
 bajo una misma cueda la correspondiente escritura, o se  
 graduaran al que lo pidiere, cuando sea inmediatamente  
 la posesion, y vincendose un testimonio al expediente. Octavo.  
 La subasta se practicara ante el Alcalde Provis<sup>o</sup> del Ayuntami-  
 to, y los costos de la formacion del expediente y celebracion de las  
 escrituras, seran satisfechos a pronta por todos los rematados.  
 Noveno. Concluido el expediente dentro del termino preciso  
 de treinta dias y dejando testimonio de el competentemente  
 autorizado en su archivo, lo remitiran al Ayuntamiento ge-  
 neral a esta Superioridad para que recabara los correspondien-  
 te apreciacion.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de  
 la Ciudad de Ande en Guanaria para que se le permita no  
 estrechar por este vas a los deudores al fposito, y en vista de  
 las justas razones en que apoya su solicitud la que ella munici-  
 palidad se accede a ella sin perjuicio de que remita  
 para el primero de Noviembre proximo venidero el estado  
 que se le tiene pedido por circulares de veinte y dos de Diciembre  
 y veinte y ocho de Junio ultimos, insertas en el Protocolo  
 oficial numero ciento cincuenta y tres.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aro-  
 ro con la Excmo. quejandose de que no se le comunicara ninguna

videm por esta Diputación a pesar de ser una Municipalidad tan antigua como las demás de la Ysla. Se acordó en conformidad del dictamen de la Comisión que se le diere asiento en el catálogo de los Ayuntamientos de la Provincia, y se le suscriba al Protettor Oficial; se le dirija el papeo papeo de gastos y recibos que le correspondan, segun su clase, y se le hagan, como a los otros, las demas comunicaciones oportunas, participandosele asi a los efectos consiguientes.

Con la instancia promovida por Manuel Perez de Guzman y Marco Garcia Carbajilla, vecinos de Sta. Ursula para que se les permita apastar sus ganados en los Montes de aquella jurisdiccion; se acordó visto el informe de aquel Ayuntamiento en que manifiesta las posesiones que de semejante permiso se imaginan a dichos Montes, que por ningun caso concuerda en ellos la permanencia de aquella clase de ganados, ajustandose estrictamente a lo que para este caso está prevenido en la ordenanza de Montes vigente.

Con la solicitud de Don Jua. Martinez Campa vecino de Parachico en que pide a la Diputación que mediate a ser Capitan de Milicias retirado con muchos años de servicio y con el goce de uniformo y fuero de la guerra y en estado sumamente delicado de su salud se le eximiera del alistamiento y contribucion para el fondo de la Milicia Nacional en que ha sido comprendido. Se acordó en conformidad del dictamen de la Comisión acceder a la expresada solicitud, por ser conforme de lo dispuesto del articulo veintiseis capitulo primero del Reglamento de dicha Milicia.

Visto el oficio que ha dirigido a esta Diputación el Ayuntamiento de la Villa de Aledo manifestando que Don Ant. de Ponte vecino de Parachico posee injustamente terrenos labradios y montuosos situados en dicha jurisdiccion de Aledo, cuyos terrenos a juicio del mismo Ayuntamiento y de todos aquellos vecinos, corresponden al cabildo del Pueblo. Se acordó visto a la citada Municipalidad que qualquiera que sea la justicia o injusticia de semejante posesion, se proceda a la execucion para ello ganada en contradictoria posesion, mas la vista que se ha de repetir en el particular, y que sobre el observe estrictamente cuanto se está prevenido por el articulo quince capitulo segundo de la ordenanza de Montes que se ha sido citada para su mas exacto cumplimiento.

Con el expediente promovido por varios dueños de barcos que se ejercitan en la pesca del salado para que se

les unanimes del arbitrio de dos mrs. á cada impuesto sobre cada libra de aquel artículo para cubrir en parte el presupuesto municipal del Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en Canaria; presentó su informe la Comisión y en su consecuencia; se acordó se le volviese á pasar dicho expediente para que en vista de los demás arbitrios que dicho Ayuntamiento propuso con el fin que queda indicado; elija dicha Comisión si encuentra alguno mejor, el que considere suficiente para sustituir al ya citado impuesto de dos mrs. en libra de pecada salada.

Con el expediente tramitado por el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste en la Isla de Lanzarote. Haciendo varias observaciones sobre su presupuesto Municipal, hecha cargo la Diputación de la indicadas observaciones y queriendo conciliar el mejor servicio con la economía indispensable; acordó después de haber oído el dictamen de la Comisión, que se varie el indicado presupuesto en los términos siguientes. — Para sueldo de Secretario mil y quinientos réis: para material de la Secretaría ochocientos: para el Maestro de primicias de letras mil y quinientos: para premios de los niños ciento cincuenta: para una Maestra de niñas, cuatrocientos: para la manutención de presos ciento cuarenta y cinco: para un Médico mil y quinientos: para el depositario alanca del uno y medio por ciento, trescientos. Total, seis mil, doscientos noventa y cinco. — Y mediante á que los arbitrios asignados al Ayuntamiento de Tegueste podrán alcanzar á cubrir la referida cantidad de seis mil, doscientos noventa y cinco.º segun el mismo confiesa, se le habían además las prevenciones siguientes. — Primera. Los seis mil noventa y seis.º con que cuenta para cubrir su imaginario presupuesto, como producto de las tierras de Haras, corresponden al Sueldo de este nombre, conforme á la distribución de Propios de las Islas formada por el extinguido Gobierno Civil por virtue de ordenes superiores; á cuyo Ayuntamiento debia de haber remitido ya los documentos y papeles pertenecientes á aquella, como se está ordenado. — Segunda. Que es de la obligación de los Maestros de niños el enseñar gratuitamente á los pobres, pagando solo el estipendio de castumbre lo de padres peñoneros. — Tercera. Que la misma obligación incumbe al facultativo en medicina respecto de los pobres enfermos; no haciéndose de su asignacion por via de premio ó sueldo, sino de gratificación para que cumpla con este deber que es propio á su noble profesion; sin que por ella sea obligado á salir á visitar á los pagos remotos. — Cuarta. Que por ningun caso debe de establecer la escuela para niñas como lo está ordenado, sin que sirva de pretexto el decir que no se encuentran una ama ó maestra al propósito para desempeñarla. — Quinta. Que



nuevas las sesiones de la misma Corporacion, los Sres. Intendente, Meaque, Lopez Monteverde y Martines, y toda el acta de la sesion anterior fue aprobada, con la resolucion de que lo acordado en ordena seguir al Jefe de primera instancia de esta Capital, las cuentas de la inversion de las cantidades asignadas a la manutencion de presos pobres se haga estenso solo a los Jueces de los demas partidos de la Provincia: de todo lo cual Certifico.

En segunda manifeste S.E. que aun que habia ocurrido a sus Sres. con el objeto que queda indicado, y con el mismo habia oficiado a los demas Sres. que se hallaban ausentes, no habia tenido efecto dicha convocatoria por no haberse presentado estos, ni aun recibido otra contestacion que la del Sr. Marques de las Palmas en que manifiesta no poder concurrir por ahora y que se presentara tan pronto como se lo permitian sus ocupaciones e intereses, por todo lo que opinaba S.E. que en atencion a los circunstancias se estaba en el caso de continuar los trabajos como hasta aqui, en conformidad de lo dispuesto por la ley de tres de Febrero: y despues de una ligera discusion se acordó en los mismos terminos que lo proponia S.E.

Leyese un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político fecha veinte y dos del corriente transcribiendo de esta Diputacion la Real Orden de nueve de este propio mes que comunica a S.E. la Direccion General de Precidios del Reino en veinte y tres del propio Julio, por cuya Real orden y en consecuencia a lo que habia expuesto dicho Sr. Excmo. sobre el estado precario de este Presidio, por negarse las oficinas de rentas al suministrar de las cantidades necesarias para sus atenciones, habiendo a bien mandado S.M. se recuere al Ministerio de Hacienda la Real orden de siete de Abril ultimo, relativa al particular de que se trata, y que se encargue al Jefe Político que se acuerda con la Diputacion Provincial, provea al mantenimiento del Presidio bajo su responsabilidad usando al efecto de los fondos disponibles.

Al trasladar S.E. esta Real orden manifiesta, que aquella comision pagadora, ha agotado todos sus recursos para atender a los establecimientos penales de esta plaza, y que es de suma necesidad por lo tanto que se dedique esta Diputacion a procurarle los medios de su existencia, en la inteligencia de que se necesita en cada mes para aquellas atenciones, la cantidad de cuatro mil ochocientos noventa y ocho reales trescientos setenta segun el adjunto presupuesto que acompaño. Y la Diputacion acorda que formandose el oportuno expediente de la indicada comunicacion se pase a la comision a que com-

puede para que presente su dictamen a la brevedad po-  
sible.

A la solicitud de D. Jov. Maria Alfaro Castellanos  
del Castillo prior de Sta. Catalina de las ciudades de Santa  
Cruz de la Palma, para que se disponga se le siga satis-  
faciendo la dotacion de ochocientos treinta reales que disfru-  
ta en virtud del Reglamento de Propios aprobado por S. M. en  
quince de Junio de mil setecientos ochenta y dos, sobre los fon-  
dos de aquel Ayuntamiento, cuya dotacion que incluye  
aquella municipalidad en su presupuesto, no fue conser-  
vada en el que aprobó la Diputacion; se acordó en confor-  
midad de lo expuesto por la Comision oficial al referido  
Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz para que sa-  
tisfaga a este interesado el sueldo que reclama en los ter-  
minos y de los fondos que siempre lo ha practicado en  
virtud del referido reglamento de propios y del Real Dec-  
racho que al susdicho le expuso S. M. en cinco de  
Julio de mil ochocientos treinta y cinco.

A la solicitud del D. D. Juan Ant. Perez, Medico  
Cirujano titular de la referida Isla de la Palma para que  
se le continúe abonando el sueldo de ochomil y quinientos  
reales que antes disfrutaba por aquel respecto, y que el abor-  
tamiento de la citada Ciudad de Pinar del Rio en el tercio de  
him en su presupuesto, cuya cantidad ocupa la Diputa-  
cion posteriormente a cerca mil reales con la obligacion  
de acudir a los pobres del Hospital, que antes le satisfacian  
por esta razon mil y quinientos reales, desuete año  
de que atendiendo estas circunstancias quedaba reducida  
su sueldo por medico cirujano titular a tres mil y quinien-  
tos reales dotacion habia merecido para atender a la en-  
fermeria de toda la Isla; se acordó de conformidad con el dicta-  
men de la Comision, que mediante aque la cantidad  
de ochomil y quinientos reales sea a la misma dotacion  
que puede señalarse por el destino de medico cirujano  
titular de toda la Isla y del Hospital de Ciudad, se por-  
venga al Ayuntamiento, la satisfaga al citado D. D.  
Antonio Perez, de los fondos generales de los Propios de  
esta Isla, puesto que todos sus habitantes participan de  
este beneficio, segun lo acordó aquella municipalidad  
en diez y siete de Julio anterior, y consta del documento  
que acompaña a la instancia del interesado.

Habiendo hecho presente la Suplicas que lo amaban  
ses en que estaba dotada esta oficina no eran suficientes  
para dar vida a los multitud de negocios con que se halla

han ocupada, por cuya razon estaban sin entenderse en limpio los actos de la Diputacion desde el veinte y nueve de Mayo en adelante, y pedido se le autorizase para poner un escribano competente, que no solo fuesese al comente de los actos, si tambien escribiese en los demas negocios que estaban a su cargo, puesto que para dar cumplimiento a ellos tenia que asistir con frecuencia de los escribanos asignados a los officios de la Secretaria, lo que producia un entorpecimiento en el despacho; se acordo segun lo solicitaba el secretario, de fondeo a su arbitrio el aboyer el escribante que fuese de su satisfaccion.

Y finalmente se acordo, a propuesta del Sr. Martines, que mediante si que el bonafide de actos era el que con propiedad debia llamarse el original y el que por lo tanto merecia tal vez mas fe, que el libro en que aquellas se trasladaban en limpio, en lo sucesivo no solo se rubricasen como hasta ahora se ha practicado por el Sr. Presidente de la Corporacion, sino que ademas se autorizase por el Secretario, rubricando este tambien todas las ofas del referido bonafide.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion a las una y media de la tarde, mandando guardas lo acordado.

Concordes

D. J. J.

A. J. J.

L. Montañez

Maximiliano

P. A. D. L. E. D.

Blas Domínguez

Nico

Esta hoja y las demás que siguen hasta la conclus.<sup>ta</sup>  
al libro, quedan unmatradas. D. Mateo  
Pio